

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 07/02/2024 - 9:16:7
Recibo No. 11326358, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KY3827FD52

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: COPSERVIR LTDA BUCARAMANGA
Sigla: No Reportó
Nit: 830011670-3

INSCRIPCIÓN

Inscripción 05-065122-21
Fecha de inscripción: 03 de Diciembre de 1997
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 15 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: SIN GRUPO DEFINIDO

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CRA. 16 NO. 47-82
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico: copservir@copservir.com
Teléfono comercial 1: 6309450
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CRA. 16 NO. 47-82
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico de notificación: copservir@copservir.com
Teléfono para notificación 1: 6309450
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COPSERVIR LTDA BUCARAMANGA NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitucion y domicilio casa principal: que la entidad Cooperativa Multiactiva De Empleados de Distribuidores de Drogas sigla: Copservir ltda, fue constituida Con personeria juridica no. 3277 el 20 de noviembre de 1.995, inscrita en la Cámara de comercio de Santafe de Bogota, bajo el no. 1929 del libro I de las

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 07/02/2024 - 9:16:7
Recibo No. 11326358, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KY3827FD52

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidades sin animo de lucro de conformidad con el certificado de fecha 28 de enero De 1.997, expedido por dancoop.

C E R T I F I C A

Que por acta no. 14 del 30 de octubre de 2003, inscrita en esta Camara de Comercio el 30 de abril de 2004, bajo el no. 27292, del libro VI, consta el cambio de razon social de: coo Perativa multiactiva de empleados de distribuidoras de drogas copservir ltda, a "cooperativa multiactiva de servicios solidarios copservir ltda"

Autorización apertura de SUCURSAL : Por documento No 10 de 28 de Julio de 1997 inscrita en esta camara de comercio el 03 de Diciembre de 1997 , se autorizo la apertura de la SUCURSAL

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Proceso EXTINCIÓN DE DOMINIO

De: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Contra: COOP.MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIB. DE DROGAS LA REBAJA COPSERVIR LTDA.

Fiscalia General De La Nacion

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SUCURSAL BUCARAMANGA UBICADO EN EL KILOMETRO 7 VIA A GIRON.

Oficio No 10766-1969 del 2004/09/28 INSCR 07 de Octubre de 2004

TÉRMINO DE DURACIÓN

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Que por resolucion no. 1400 de fecha 22 de septiembre de 2004 de Bogota, de la direccion nacional de estupefacientes, inscrita en esta camara de comercio el 28 de septiembre de 2004, consta que: Se conceden obligaciones al depositario provisional.

C E R T I F I C A

Por resolución no. 341 del 02 de mayo de 2006, inscrita en esta camara de comercio el 25 de julio de 2006, bajo el no. 31072 del libro VI, consta: La superintendencia de economia solidaria prorroga por un año contado a partir del 2 de mayo de 2006, el termino para continuar adelantando el proceso de intervencion forzosa administrativa para administrar la cooperativa.

C E R T I F I C A

Por resolución no. 1327 del 15 de octubre de 2020 de sociedad de activos especiales S.A.S, inscrita en esta cámara de comercio el 07 de diciembre de 2020 bajo el no. 56996 del libro VI, consta: Designar a Humberto Martinez

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 07/02/2024 - 9:16:7
Recibo No. 11326358, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KY3827FD52

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Trujillo, identificado con cc 11.187.618 como depositario provisional de los establecimientos de comercio de la marca "la rebaja" administrados por la cooperativa multiactiva de servicios solidarios copservir ltda, identificada con nit 830.011.670, así como de cualquier otro activo derivado o producto del desarrollo del objeto de los establecimientos de comercio e inversiones realizadas por sus productividades, además de los bienes que los conforman e integran y todos aquellos bienes necesarios para su funcionamiento, por el término de dos años contado a partir del acta de posesión, término que se entiende prorrogado automáticamente salvo que sea retirado del registro de depositarios provisionales o liquidadores, que se removido de su calidad de depositario y/o liquidador respecto de los activos asignados o que no actualice la póliza a favor del administrador del frasco que garantice el cumplimiento de sus obligaciones.

C E R T I F I C A

Por Acta No. 068-2014-051-1 de fecha 11 de julio de 2022 del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá, inscrita en esta cámara de comercio el 15 de noviembre de 2023, bajo el No. 62587 del libro VI, consta: Mediante fallo de fecha 11/07/2022 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Decisión Penal de Extinción de Der. de Dominio se confirmó el fallo proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá de fecha 28/09/2016 mediante el cual DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO de los bienes y activos de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE DROGAS COPSERVIR LTDA, que comprenden los ochocientos ochenta (880) establecimientos de comercio en todo el país relacionados en el acápite de los bienes, la marca "LA REBAJA" y todos los demás elementos que hacen parte de los mismo, según lo contemplado en el artículo 516 del Código de Comercio, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo. Por lo anterior, se inscribe la extinción del derecho de dominio sobre los establecimientos de comercio inscritos en este ente Cameral bajo las siguientes matriculas: 1788, 64439, 64440, 64441, 64442, 64444, 64447, 64451, 64452, 64453, 64455, 64457, 64458, 64483, 64983, 65122, 65145, 65148, 84221, 84538, 90733, 92114, 94035, 94038, 95646, 95841, 95842, 112141, 125852, 137002, 139235.

PATRIMONIO

No reportó

REPRESENTACIÓN LEGAL

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades de depositario provisional: por resolución nro. 408, del 05 de mayo de 2005, de la dirección nacional de estupefacientes, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2005, bajo el nro. 28967, del libro VI, consta: el Depositario provisional estará obligado a: "...a- rendir cuentas mensuales Justificadas de su gestión administrativa y financiera a la subdirección de Bienes, con copia a la oficina de control interno de esta dirección. B- pre

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 07/02/2024 - 9:16:7
Recibo No. 11326358, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KY3827FD52

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sentar los respectivos estados financieros certificados por el revisor fiscal y Por el contador publico debidamente acreditados y firmados por el depositario Provisional, dentro de los quince (15) dias siguientes al periodo informado. C- la informacion financiera debe cumplir con lo establecido en los decretos 2649 y 2650 de 1993, normas que regulan la contabilidad en Colombia y las que las modifiquen o adicionen. D- cumplir con las obligaciones fiscales o Parafiscales ordenadas en la ley o los reglamentos. E- colaborar con las empresas auditoras externas seleccionadas por la direccion nacional de estupefacientes encargadas de supervisar la labor del administrador en la gestion administrativa y financiera, la cual debera pagarse con cargo a la explotacion. F- rendir informes de cuentas de su gestion al finalizar la misma. Paragrafo Primero: la obligacion de levantar un inventario detallado de los bienes se entendera surtida con los inventarios realizados al momento de la diligencia de Toma de posesion de la cooperativa por parte de la superintendencia de la Economia solidaria; copia de dicha diligencia debera ser allegada a la subdireccion de bienes dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la fecha de Su posesion. Paragrafo segundo: el depositario provisional para el presente Caso estara exonerado de prestar las garantias a que se refieren el decreto 1461 de 2000 y la ley 785 de 2002 dadas las características especiales del Presente mandato."

C E R T I F I C A

Por resolucion no. 0077 de fecha 19 de enero de 2007 de la Dirección Nacional de Estupefacientes, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2007, bajo el no. 32243 del libro VI, consta: obligaciones del depositario provisional. Son Obligaciones del depositario provisional, además de las señaladas expresamente en las normas para los secuestres judiciales y de las contempladas en el Artículo 23 de la ley 222 de 1995, las siguientes: a) levantar un inventario Detallado de los bienes que hacen parte de la sociedad, el cual debera ser Allegado a la subdireccion de bienes dentro de los quince (15) dias habiles siguientes a la fecha de su posesion. B) efectuar todas las acciones tendientes al saneamiento y conservacion de los bienes entregados en deposito provisional. C) rendir cuentas mensuales justificadas de su gestion administrativa y Financiera a la subdireccion de bienes y en sede administrativa cada vez que la Direccion lo exijan o lo requiera. D) presentar los respectivos estados Financieros certificados por el contador publico debidamente acreditado y Firmado por el depositario provisional, dentro de los quince (15) dias siguientes al periodo informado. La informacion financiera debe cumplir con lo establecido en los decretos 2649 y 2650 de 1993, normas que regulan la contabilidad en Colombia y las que las modifiquen o adicionen. E) entregar el bien objeto del presente deposito a la persona que le indique la direccion nacional de Estupefacientes mediante comunicacion escrita. F) permitir la inspeccion de los Bienes objeto de deposito a la direccion nacional de estupefacientes a traves de su delegado o a la autoridad competente cuando lo considere pertinente. G) Solicitar autorizacion, a la direccion nacional estupefacientes, para efectuar Inversiones o realizar reparaciones a los bienes o suscribir contratos, Remitiendo con la justificacion de las mismas, por lo menos tres cotizaciones que permitan establecer los precios del mercado. Cualquier actuacion que desconozca esta obligacion sera inoponible tanto a la sociedad en nombre de la cual suscriba el contrato como a la

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 07/02/2024 - 9:16:7
Recibo No. 11326358, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KY3827FD52

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

direccion nacional de estupefacientes. H) Colaborar con las empresas auditoras externas seleccionadas por la direccion Nacional de estupefacientes, encargadas de supervisar la labor del Administrador en la gestion administrativa y financiera, la cual debera pagarse Con cargo a la explotacion. I) mantener asegurados contra todo riesgo los bienes inmuebles relacionados en la presente resolucion por un monto equivalente Al 100% de su valor catastral, hasta cuando cesen los motivos en virtud de los cuales se ha otorgado la presente destinacion provisional. En dicha póliza Debera figurar como beneficiaria la direccion nacional de estupefacientes, las Primas causadas por este concepto, seran asumidas con cargo al producto de los Bienes. Copia de la póliza correspondiente se remitira a la direccion nacional De estupefacientes dentro de los diez (10) dias habiles siguientes a la Comunicacion del presente acto administrativo. J) residir en la ciudad de Ubicacion de los bienes que pretende administrar, en caso contrario, los gastos de viaje y manutencion sera sufragados de su propio peculio."

C E R T I F I C A

Por documento privado de fecha 24 de octubre de 2007, inscrito en esta Camara de Comercio el 16 de noviembre 2007, bajo el no. 33324 del libro VI, consta: se nombra como Apoderado del representante legal a Edgar Alirio Tarazona Suarez, con c.c. 13.922.425, con tal motivo y debidamente facultado por la ley y el acto de toma de Posesion, se procede a otorgar poder al nombrado delegado del representante Legal para las siguientes atribuciones: a. Actuación - contrato hasta/monto Maximo (s.m.m.l.v.) 1.contratos de trabajo hasta cargos de jefatura o Asistentes 2.contratos de obra y mantenimiento 30 (S.M.M.L.V.) 3.contratos de arrendamiento 10 (S.M.M.L.V.) de canon mensual 4.contratos de suministros 20 (S.M.M.L.V.) 5.contratos de prestacion de Servicios 20 (S.M.M.L.V.) 6.contratos de servicios publicos o telefonia-lineas telefonicas Fijas o celular, energía, etc. Sin cuantía 7.solicitudes de credito a Proveedores sin cuantia 8.solicitudes de actualización de Cámaras de Comercio De puntos de venta y tramites fiscales sin cuantía 9.informacion de cambio de Dirección de puntos de venta sin cuantía 10.aceptaciones de hipoteca a favor de La cooperativa sin cuantía 11.realizacion integral de los tramites relacionados con la apertura o renovacion de requisitos que deben cumplir los Establecimientos de comercio, incluidos, sin que constituyan limitación, los Relativos al registro mercantil, permisos de apertura o traslado ante las Secretarias municipales y/o departamentales de salud, o entidades encargadas De control de medicamentos, la obtención de conceptos sanitarios y el ejercicio De los recursos por negativa de los mismo. Sin cuantía 12.representacion ante La Dian, para representar a la cooperativa respecto de cualquier gestión, ante Los fiscos municipales o departamentales para cualquier tramite. Sin cuantía B. En forma adicional a los conceptos de gestión administrativa antes relacionados, el delgado del agente especial en cada sucursal, tendrá la facultad de representar legalmente a la cooperativa, sin que importe la naturaleza en todas Las actuaciones judiciales, incluida la función de otorgar poder para designar Apoderados, notificarse de cualquier actuación judicial, administrativa o policiva, absolver interrogatorios o declaraciones de parte y en fin para llevar la Representación en todos los procesos en que tenga interes juridico la cooperativa.

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 07/02/2024 - 9:16:7
Recibo No. 11326358, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KY3827FD52

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C E R T I F I C A

que por documento privado del 10 de marzo de 2011, inscrito en esta Cámara de Comercio De Bucaramanga el 22 de marzo de 2011, bajo el no. 38633 del libro VI, consta: poder conferido a Nelly Samaris Rincon Perez, c.c. 63.315.480, para ejercer la representación legal de la sucursal Bucaramanga. Actuación - contrato hasta /monto Maximo s.m.m.l.v. 1. Contratos de trabajo sin cuantía 2. Contratos de Aprendizaje sin cuantía 3. Contratos de arrendamiento sin cuantía 4. Otro si a contratos de Arrendamiento por incremento en el canon 15 smmiv de canon mensual 5. Contratos De subarriendo sin cuantía 6. Contratos de obra y mantenimiento 30 s.m.m.l.v. 7. Contratos De suministros 30 s.m.m.l.v. 8. Contratos de prestación de servicios 30 s.m.m.l.v. 9. Convenios para Suministro compras sin cuantía 10. Contratos de servicios publicos o de Telefonía - líneas telefónicas fijas o celular energía etc. sin cuantía 11. Solicitudes de crédito a proveedores sin cuantía 12. Solicitudes de Actualización de cámaras de comercio de puntos de venta tramites Fiscales sin cuantía 13. Información de cambio de dirección de puntos de venta o cualquier otra actualización. sin Cuantía 14. Aceptaciones de hipoteca a favor de La cooperativa sin cuantía 15. Realización integral de los trámites Relacionados con la apertura o renovación de requisitos que deben cumplir los Establecimientos de comercio, incluidos, sin que constituyan limitación, los Relativos al registro mercantil, permisos de apertura o traslado Ante las secretarías municipales y/o departamentales de salud, o entidades Encargadas del control de medicamentos, la obtención de conceptos sanitarios y El ejercicio de los recursos por negativa de los mismos. sin cuantía 16. Representación Ante la Dian, para representar a la cooperativa respecto de cualquier gestión; Ante los fiscos municipales o departamentales para cualquier Tramite. sin cuantía. En forma adicional a los conceptos de, gestión administrativa antes Relacionados, la doctora Nelly Samaris Rincon Perez, Tendra la facultad de Representar legalmente a la cooperativa, sin que importe la naturaleza en todas Las actuaciones oficiales, administrativas o judiciales, incluida la función De otorgar poder para designar apoderados especiales, notificarse de cualquier Actuación judicial, administrativa o policiva, absolver interrogatorios o Declaraciones de parte, confesar, representar a la cooperativa en audiencias de Conciliación judiciales y extrajudiciales y en fin para llevar la Representación en todos los procesos en que tenga interés jurídico la Cooperativa.

C E R T I F I C A

Por documento privado del 30 de noviembre de 2022, inscrito en esta Cámara De Comercio de Bucaramanga el 10 de enero de 2011, bajo el no. 60927 del libro VI, Consta: poder conferido a Nelly Samaris Rincon Perez, c.c. 63.315.480, para Ejercer la representación legal de la sucursal Bucaramanga. Actuación - Contrato hasta /monto maximo s.m.m.l.v. 1. Contratos de trabajo sin cuantía 2. Contratos de aprendizaje sin cuantía 3. Contratos de arrendamiento sin cuantía 4. Otro si a Contratos de arrendamiento por incremento en el canon 15 smmiv de canon mensual 5. Contratos de subarriendo sin cuantía 6. Contratos de obra y mantenimiento 30 s.m.m.l.v. 7. Contratos de suministros 30 s.m.m.l.v. 8. Contratos de prestación de servicios 30 s.m.m.l.v. 9. Convenios para suministro compras sin cuantía 10. Contratos de servicios Publicos o de telefonía - líneas telefónicas fijas o celular energía Etc. sin cuantía 11. Solicitudes de crédito a proveedores sin cuantía 12. Solicitudes de Actualización de cámaras de

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 07/02/2024 - 9:16:7
Recibo No. 11326358, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KY3827FD52

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comercio de puntos de venta tramites Fiscales sin cuantía 13. Información de cambio de dirección de puntos de venta o cualquier otra actualización. sin Cuantía. 14. Realización integral de los trámites Relacionados con la apertura o renovación de requisitos que deben cumplir los Establecimientos de comercio, incluidos, sin que constituyan limitación, los Relativos al registro mercantil, permisos de apertura o traslado Ante las secretarías municipales y/o departamentales de salud, o entidades Encargadas del control de medicamentos, la obtención de conceptos sanitarios y El ejercicio de los recursos por negativa de los mismos. sin cuantía. 15. Representación Ante la Dian, para representar a la cooperativa respecto de cualquier gestión; Ante los fiscos municipales o departamentales para cualquier Tramite. sin cuantía. 16. Cancelaciones de hipoteca. sin cuantía. 17. Aceptaciones de hipoteca a favor de la Cooperativa. sin cuantía. 18. Levantamiento de prenda. sin cuantía. 19. presentación de acciones de tutela. sin cuantía. Respecto de actos no enumerados específicamente la facultad sera plena. 2.2 En forma adicional a los conceptos de gestión administrativa antes relacionados, la Abogada NELLY SAMARIS RINCON PEREZ, tendrá la facultad de representar legalmente a la Cooperativa, sin que importe la naturaleza, ni jurisdicción cuando se requiera, en todas las actuaciones oficiales, administrativas o judiciales, incluye la función de otorgar poder para designar apoderados especiales, notificarse de cualquier, actuación judicial, administrativa o policiva, absolver interrogatorios o declaraciones de parte, confesar, proponer incidentes, para llevar la representación legal y/o judicial en todos los procesos en que tenga interés jurídico la Cooperativa

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No 073 del 03 de Agosto de 2021 de Consejo De Admon Extraordinaria inscrita en esta cámara de comercio el 20 de Octubre de 2021 con el No 58510 del libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	RIVERA MAZUERA MARIO ANDRES	C.C. 16451845

Por resolución no. 00097 de fecha 05 de febrero de 2018 de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. De Bogota, inscrita en esta Camara de Comercio el 19 de febrero de 2018, bajo el no. 51791 del libro VI, consta: Remover al señor andres hernandez bohmer con C.C 16723294 de la administracion de los activos de la cooperativa multiactiva de servicios copservir ltda, que corresponden a los establecimientos de comercio de la cadena de droguerías denominada drogas la rebaja, así como los frutos y rendimientos que los mismos generen, los cuales quedaran en administracion directa de la sociedad de activos especiales sas sae de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolucíon.

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 07/02/2024 - 9:16:7
Recibo No. 11326358, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KY3827FD52

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C E R T I F I C A

Por resolución no. 1303 de fecha 14 de octubre de 2020 de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. De Bogotá d. C. , inscrita en esta Camara de Comercio el 29 de octubre de 2020, bajo el no. 56848 del libro VI, consta: Que la sociedad de activos especiales sas -s. A. E S.A.S mediante resolucion n. 1303 del 14 de octubre de 2020, remueve como administrador y/o depositario de unos activos y retira del registro a un depositario provisional y / o liquidador. Por lo anterior resuelve: Remover al depositario provisional y/o liquidador señor mario andres rivera mazuera identificado con C.C 16451845.

REVISORES FISCALES

Por Resolución No 2019300001605 del 08 de Marzo de 2019 de Superintendencia De Economía Solidaria inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2020 con el No 9123 del libro III, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL A & C CONSULTORIA Y AUDITORIA EMP		NIT 830053831 -

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
A. No 14 de 30/10/2003 Asamblea E de Bogota D.C.	27292 30/04/2004 Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 07/02/2024 - 9:16:7
Recibo No. 11326358, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KY3827FD52

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 4773.
Actividad secundaria Código CIIU: 4711.
Otras actividades Código CIIU: 4741.
Otras actividades Código CIIU: 6190.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

| El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, |
| normas sanitarias y de seguridad. |

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Importante: la firma digital del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la superintendencia de industria y comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

En el certificado se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No, obstante si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo desde su computador con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a www.camaradirecta.com opción certificados electrónicos y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las ventanillas o a través de la plataforma virtual de la cámara.

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 07/02/2024 - 9:16:7
Recibo No. 11326358, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KY3827FD52

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.



Lina María Rodríguez Buitrago



Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REFERENCIA: Demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendador de **BELARMINO BORDA BORDA** contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS COPSERVIR LTDA**

RADICACIÓN: 1100140030-39-2023-00887-00

NELLY SAMARIS RINCÓN PEREZ, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga en la Carrera 36 Número 44 - 35 del Edificio Quo Business de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.315.480 expedida en esta misma ciudad, titular de la Tarjeta Profesional 56615 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial y Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS COPSERVIR LTDA**, tal como se demuestra el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, indicando que cuento con facultades representación legal y judicial con jurisdicción para todo el País, actuó para la presente contestación de demanda y proceso correspondiente como apoderada judicial y representante legal de la Cooperativa demandada, en tal razón sirvo Su Señoría por medio del presente escrito en virtud del auto de fecha 11 de agosto de 2023 mediante el cual se admite la demanda citada en la referencia del presente escrito y por notificación que se enviara a la dirección de correo electrónico cuál es copservir@copservir.com el día 5 de febrero de 2024 por lo que sirvo con contestar la demanda en los siguientes términos:

I.- HISTORIA DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA DEMANDADA

La Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios **“COPSERVIR LTDA”** Intervenida, es la empresa de naturaleza cooperativa dueña de los establecimientos de comercio La Rebaja Droguería que operan a nivel nacional.

Mediante Resolución de fecha 13 de septiembre de 2004, la Fiscalía General de la Nación, por conducto de la Señora Fiscal 18 Especializada, adscrita a la Unidad de Extinción de dominio y Lavado de Activos, Doctora Liliana Donado Sierra, dio inicio al proceso de **EXTINCIÓN DEL DOMINIO** sobre todos los establecimientos de comercio y demás activos de la Cooperativa **COPSERVIR LTDA**, entre los cuales se encuentra principalmente la cadena de establecimientos de comercio conocidos nacionalmente como **LA REBAJA DROGUERÍA** como causal de la extinción se ha invocado por parte de la Fiscalía la procedencia ilícita de bienes derivada del narcotráfico.

Dentro del proceso de extinción de dominio la Fiscalía General de la Nación dictó la medida cautelar de embargo y secuestro de todos los activos de la Cooperativa,



designando, conforme a la Ley 793 de 2002, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 795 de 2002, a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES hoy SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE** para ejercer la administración de los bienes, en grado de secuestre, y la representación legal de la Cooperativa.

El proceso de extinción de dominio, una vez iniciado, de acuerdo con la Ley, sustrae los bienes objeto de la acción, de su tráfico normal y de los mecanismos procesales corrientes de disposición y ejecución.

Adicionalmente y como quiera que el proceso de **EXTINCIÓN DEL DOMINIO** recae sobre una empresa de naturaleza solidaria, la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios **COPSERVIR LTDA**, fue intervenida por la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución No. 00318 de mayo 2 de 2005, para su administración, régimen que conforme a lo dispuesto en el Artículo Séptimo, Literal D de dicha providencia y en cumplimiento a lo establecido en los Decretos 455 y 2211 de 2001, implica la imposición de acciones y medidas cautelares que incluyeron la separación de todos los órganos de control de la Cooperativa, tales como la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración, Revisor Fiscal y Gerente, Resolviendo entre otras cosas las siguientes:

“ARTÍCULO PRIMERO. Tomar posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS “COPSERVIR LTDA” NIT 830.011.670-3**, domicilio principal en la Calle 13 No. 39 – 10, de la ciudad de Bogotá D.C., con personería jurídica No. 3277 de 20 de noviembre de 1995 expedida por DANCOOP, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá con el No. 001929 de febrero 10 de 1997, en el libro de las entidades sin ánimo de lucro....

ARTÍCULO TERCERO. Separar de la administración de los bienes de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS “COPSERVIR LTDA”** a las personas que actualmente ejercen los cargos de Gerente, Revisor Fiscal y a los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia o de Control Social de la entidad intervenida. ...”

En resumen, el Estado Colombiano obtuvo la Administración plena y excluyente de la Cooperativa respecto de todas sus operaciones legales, comerciales, administrativas y financieras mediante dos figuras de carácter judicial y administrativo: **1)** A través de la Dirección Nacional de Estupefacentes como depositaria de bienes en calidad de secuestre general, con administración plena y ejercicio de la representación legal; y **2)** A través de la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de un proceso de intervención para administrar, en el cual la Superintendencia, dando aplicación a las normas sobre intervención de entidades financieras, aplicables a todas las cooperativas, desplazó y separó a todos los órganos de administración, dirección, vigilancia y control, para ejercer la administración plena de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa. El proceso de intervención forzosa administrativa de la Cooperativa **COPSERVIR LTDA** en cabeza de la Superintendencia de la Economía Solidaria finalizó y hoy por hoy los asociados de la Cooperativa Copservir Ltda volvieron a ser sus dueños y El Estado Colombiano mediante sentencia de fecha del 12 de julio de 2023

extinguió 880 establecimientos de comercio de propiedad de Copservir, establecimientos de comercio que hoy son administrados por la Sociedad de Activos Especiales SAE . Uno de esos establecimientos de comercio es el denominado **LA REBAJA PLUS NUMERO BOGOTÁ NÚMERO 27** localizado en la calle 129 número 37A - 09 de la ciudad de Bogotá D.C. (adjunto certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de la Ciudad de Bucaramanga.

PRETENSIONES

PRIMERA: No la acepto y solicito no se conceda. Lo anterior porque se demostrará en el desarrollo del presente proceso que la parte demandante arguye una situación que no es cierta. El local comercial está en buenas condiciones y no presenta ningún deterioro que pueda representar peligro de colapso y mucho menos en peligro de ruina. El registro fotográfico que adjunto el cual fue tomado hoy 28 febrero hogaño demuestra que el local comercial no ha presentado deterioro, incluso **EL ARRENDATARIO** pintó el local comercial hace solo algunos meses en señal que el inmueble se encuentra en buen estado de presentación cumpliendo los requisitos de las entidades gubernamentales que vigilan el desarrollo de los establecimientos de comercio **DROGUERIA.**

Me opongo a que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS COPSERVIR LTDA** sea condenada a restituir el local comercial ubicado en la Calle 129 número 37A - 09 de la ciudad de Bogotá por cuanto **EL ARRENDATARIO** no ha incumplido ninguna de las obligaciones que podrían originar la terminación del contrato de arrendamiento y el desahucio no cumple con los requisitos legales para su eficacia ya que la parte demandada nunca fue desahuciada.

Me opongo a que se condene a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS COPSERVIR LTDA** en su condición de **EL ARRENDATARIO** al pago de costas y agencias en derecho por cuanto no ha sido incumplida y por el contrario ha cumplido fielmente con todas las obligaciones a cargo y no ha sido desahuciado de forma que se cumpliera.

SEGUNDA: Me opongo a que se conceda la devolución del local comercial ya que **EL ARRENDATARIO** no ha incumplido ninguna obligación a su cargo, además que mantiene el local comercial sin que se advierta peligro de colapso o que el mismo requiere reparaciones necesarias en la que deba contarse con la desocupación del local comercial.

TERCERA : Me opongo a que se acepte como causal para terminar el contrato de arrendamiento la causal 3 del artículo 518, en vista que el local comercial no tiene peligro de ruina, no presenta peligro de colapso y tampoco requiere que las obras necesarias que debe realizar **EL ARRENDADOR** deban realizarse con la desocupación del local comercial. **EL ARRENDATARIO** demostrará que no es cierto y que es un interés personal para lograr la desocupación del local comercial con fines de construir apartamento, situación que con toda seguridad le generará mayor renta a **EL ARRENDADOR.**



CUARTA: Me opongo

QUINTA: Me opongo a que sea condenada la parte demandada la cual represento al pago de costas y gastos procesales porque la defensa de los derechos de **EL ARRENDATARIO** demostrarán que no es cierto que sea el verdadero interés de **EL ARRENDADOR** recurrir al numeral 3 del artículo 518 del Código de Comercio.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto de la forma como está redactado. Para el día 17 de enero de 2004 el señor **FLORESMIRO BORDA BORDA** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.385.165 arrendó el local comercial a la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios **COPSERVIR LTDA.** En el local comercial de propiedad del señor **BORDA BORDA** se instaló y se acredita un establecimiento de comercio denominado **LA REBAJA DROGUERIA NÚMERO 27 BOGOTÁ.**

Precisamente ha sido de esa relación comercial que ha quedado muy claro cuál es la dirección de notificaciones de **EL ARRENDATARIO** así mismo demostraré que de acuerdo con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 por medio de la cual estableció la vigencia permanente del decreto legislativo No 806 de 2020 deberá recurrirse a los los canales digitales elegidos para los fines de notificaciones judiciales y para ello se debe contar con el registro mercantil de la persona jurídica a la que se demanda para enviar todo lo que se requiera a la dirección de notificaciones judiciales de la persona jurídica.

En el certificado de registro mercantil en el que obligatoriamente se debe citar la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales de la persona jurídica (presento evidencia) debe ser enviada la comunicación sin embargo, ello no ocurrió, la parte demandante no envía a la dirección de notificaciones judiciales citada en el registro mercantil de **EL ARRENDATARIO** y mucho menos hizo entrega del desahucio en la dirección que cita la comunicación.

Debo indicarle a su Señoría que la para la época que señala la parte demandante, la Cooperativa Copservir Ltda tenía a todo su personal en teletrabajo y en la dirección física de la Sede Bogotá se reciben los documentos con la debida radicación. Note su Señoría como el documento que indica la parte demandante es la comunicación de no prórroga de contrato de arrendamiento no tiene sello de **COPSERVIR LTDA** y tiene una firma ilegible. Puede observar su Señoría que la comunicación del desahucio no tiene un recibido y alcanzo a notar que dice prado veraniego con una firma ilegible. Ello prueba que la parte demandada nunca conoció el desahucio

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto tal como está redactado.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, el local comercial no adolece de ningún deterioro. El desarrollo comercial del establecimiento de comercio se ha dado en tranquilidad sin que exista el asomo de cualquier peligro de deterioro o colapso grave que pudiere representar peligro para las personas que allí laboran, por el





contrario su Señoría, el personal de ventas del punto de venta La Rebaja Droguería número 27 Bogotá no ha elevado ninguna queja en la que sientan que sus vidas corren peligro porque la edificación represente peligro. Cómo conoce su Señoría los trabajadores cuentan con todas las normas de salud ocupacional a la que deben acudir en caso de peligro latente, pero eso no ha sido el caso, ningún trabajador de la fuerza de ventas del punto de venta ha elevado queja en la que sienta que su vida corre peligro porque la edificación en la que se acredita el punto de venta **LA REBAJA DROGUERIA NUMERO 27 BOGOTÁ** presente peligro de colapso o de ruina.

Respeto de la vetustez en redes eléctricas y sanitarias son labores que pueden desarrollarse sin que se tenga que terminar el contrato de arrendamiento, pero **EL ARRENDATARIO** nunca ha recibido un escrito, un dictamen pericial en el que indiquen que para reemplazar las redes eléctricas y redes sanitarias deba contar con el inmueble desocupado.

AL HECHO CUARTO: Es cierto. El señor **FLORESMIRO BORBA BORDA** para el día 3 de mayo del año 2021 envió comunicación en la que indicaba que el contrato de arrendamiento había terminado y que en razón a ello no facturaría más el canon de arrendamiento; **EL ARRENDATARIO** por su parte responde la comunicación en fecha 31 de mayo de 2021 y le indica que la decisión de terminación se envió a destiempo porque el contrato de arrendamiento se prorroga cada 1 de junio de cada anualidad por lo que para el mes de mayo de 2021 el contrato de arrendamiento se encontraba debidamente prorroga **(presento evidencia del envío por Servientrega)**

De otro lado asegura la parte demandante que envió comunicación en la que indicaba que el contrato de arrendamiento terminaría el día 1 de junio de 2022 sin embargo, no se conoció que se recibió dicha comunicación y para **EL ARRENDATARIO** el contrato de arrendamiento se ha mantenido en prórroga hasta ahora que **EL ARRENDATARIO** fue notificado de la presente demanda sin negar que **EL ARRENDATARIO** fue citado a audiencia de conciliación. Llama la atención que aparece como prueba documental un envío por servientrega que va como envío normal y no por carta porte porque de haber sido así se presentaría el certificado de cotejo, situación que brilla por su ausencia. De Otro lado si se exhibe en carta abierta una comunicación de agosto de 2021 con un sello que dice prado veraniego con firma ilegible.

La comunicación de terminación de contrato de arrendamiento sobre la que la parte demandante basa la presente demanda debió ser enviada a un lugar incorrecto con dirección que no es de **EL ARRENDATARIO** ya que a **EL ARRENDATARIO** no se le debe enviar correspondencia a la dirección del local comercial en el que se desarrolla el contrato de arrendamiento porque que los puntos de venta **LA REBAJA DROGUERIA** no son responsables de correspondencia ni de hacer entrega de formal recibido. Indico lo anterior porque la comunicación que presenta la parte demandante como prueba documental no cita que tenga recibido de **COPSERVIR LTDA** aparece un sello que puedo ver dice prado veraniego con una firma ilegible.

De otro lado Su Señoría para la fecha que cita la parte demandante era obligación



enviar la correspondencia a la dirección de notificaciones electrónicas que señalan las personas naturales o jurídicas en el certificado mercantil, situación que no tuvo en cuenta la parte demandante ya que para agosto de 2021 se vivía con rigor la pandemia del Covid 19 y la única forma correcta de notificar el aviso de desahucio era enviar la comunicación a la dirección correo electrónico que cite el certificado mercantil de **EL ARRENDATARIO** para lo que la parte demandante debió enviar la comunicación a la dirección de correo electrónico copservir@copservir.com pero no lo hizo.

La pandemia del Covid 19 modificó muchas situaciones y de paso la forma de impartir justicia, con ello también la forma de notificar a las partes de las actuaciones de las que se desprendan situaciones judiciales, por eso el decreto 806 de 2020 que nació como una necesidad de acomodarnos a esa nueva realidad viene a desarrollar una notificación novedosa poco antes explorada sin embargo ya existente en el CGP, actuación judicial práctica pero de mucho cuidado, porque sí se hace mal puede derivar la violación de derechos fundamentales constitucionales; ello es la notificación de lo que se requiera como la decisión de terminación de un contrato de arrendamiento por correo electrónico, lo cual respeto y valoro como un principio garantizador de los derechos de defensa de una de las partes en un eventual proceso.

Ahondando en lo anterior, en la matrícula mercantil de la **REBAJA DROGUERIA NUMERO No. 27**, se encuentra fácilmente el correo electrónico de copservir@copservir.com, así como en el certificado de existencia y representación legal de **COPSERVIR LTDA**, razón por la cual, no existe excusa válida, para la entrega de la correspondencia, en este caso el aviso de desahucio en un lugar diferente al informado para recibir correspondencia, lo que implica, y tiene como consecuencia que el no envió del aviso de desahucio a la dirección de notificaciones judiciales de **COPSERVIR LTDA**. invalida lo actuado por **EL ARRENDADOR** dejando sin efecto el aviso enviado de manera irregular a otro lugar el cual finalmente, **EL ARRENDATARIO** vino a conocer con la presentación de la demanda y con la citación a audiencia conciliación.

AL HECHO CUARTO: No es cierto y no lo acepto: No es de buen recibo que **EL ARRENDADOR** que ha mantenido la relación comercial y contractual por tanto tiempo con **EL ARRENDATARIO** envíe correspondencia contentiva del desahucio indicado en el artículo 520 del Código de Comercio y escoja un lugar que no es el correcto para la notificación de la carta de terminación del contrato de arrendamiento, cuando una vez comenzó la pandemia del Covid 19 se indicó que las notificaciones deben ser enviadas a la dirección de correo electrónico que se cite en el certificado mercantil de la persona jurídica pues no se trata de enviar el desahucio a cualquier dirección o email, sino a los autorizados en la correspondiente certificado mercantil. Que fácil era haber revisado el certificado mercantil de la parte **ARRENDATARIA**, y haber enviado el escrito de desahucio a la dirección electrónica para notificaciones judiciales que se cita en el certificado mercantil, pues es de recordar, que tratándose de personas jurídicas y sociedades comerciales, la información de correspondencia y notificación judicial siempre estarán a disposición para todo el que la quiera consultar en el certificado de existencia y representación legal que expide la cámara de comercio, razón por la cual, repito no existe excusa válida para enviar la correspondencia a un lugar



diferente al autorizado.

AL HECHO QUINTO: La afirmación que realiza la parte demandante no es cierta porque sabe y conoce que nunca realizó ni comunicó a **EL ARRENDATARIO** la decisión de terminación del contrato de arrendamiento por lo que definitivamente no puede disponer sobre él ya que el desahucio no se cumplió.

AL HECHO SEXTO; No es cierto, presento a su Señoría la sentencia 110013120001201400051 01 (E.D 228). en la que se puede encontrar que se cita la matrícula mercantil **00903498** del establecimiento de comercio **LA REBAJA DROGUERÍA NÚMERO 27 BOGOTÁ** y en razón a ello el establecimiento de comercio es de propiedad del Estado Colombiano siendo actualmente administrado por la **Sociedad de Activos Especiales SAE** quien a través de un contrato de preposición cede la administración de los establecimientos de comercio que mediante sentencia de fecha 11 de julio de 2022 le son entregados al Estado Colombiano para que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS COPSERVIR LTDA continúe con el manejo de los establecimientos de comercio LA REBAJA DROGUERÍA**

En referencia a la **BUENA FE** con respecto a la ejecución del contrato de arrendamiento debo indicar que al momento de la firma del contrato de arrendamiento que nos ocupa en la presente demanda **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS COPSERVIR LTDA** defendía sus derechos con el mayor convencimiento que se lograría demostrar que los establecimientos de comercio **DROGAS LA REBAJA** habían sido comprados con el trabajo honesto de los asociados de la cooperativa **COPSERVIR LTDA** y con la utilidad que resulta de cada ejercicio contable, sin embargo fueron 880 puntos de venta que fueron extinguidos y entre esos establecimientos está el establecimiento de comercio que se acredita en el inmueble de propiedad del señor **FLORESMIRO BORDA BORDA** y sobre el cual recae el contrato de arrendamiento.

Con respecto a la mora en la entrega del inmueble no es cierto ya que el artículo 133 del Código General del Proceso indica que “ cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio a personas determinadas o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes cuando la Ley así lo ordena o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la Ley debió ser citada.

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto sin embargo, en este momento se paga el canon de arrendamiento con el aumento pactado en el contrato de arrendamiento y en la audiencia de conciliación no hubo ánimo conciliatorio porque **COPSERVIR LTDA** considera debe defender sus derechos como **ARRENDATARIO** cumplido, uno de esos intereses es que **EL ARRENDATARIO** nunca fue debidamente notificado de la voluntad de **EL ARRENDADOR** de no prorrogar ni renovar el contrato de arrendamiento, además que el inmueble no tiene peligro de colapso ni deterioro al extremo que sus reparaciones locativas no se puedan llevar a cabo





sin necesidad de desocupación por parte de **EL ARRENDATARIO**

AL HECHO DÉCIMO : No es cierto. La causal a la que se acude no cumple con requisitos como que el inmueble no presenta ni peligro de colapso ni de ruina ni la necesidad de desocupación por la realización de reparaciones necesarias.

PRUEBAS

Documentales:

1. Certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa COPSERVIR
2. Certificado de existencia del establecimiento de comercio La Rebaja Droguería Bogotá número 27 Bogotá
3. Contrato de arrendamiento de fecha 1° de junio de 2004
4. Albúm de fotos que demuestran el momento actual del local comercial
5. 5 Fallo de Segunda Instancia en el que se cita la matrícula mercantil del establecimiento de comercio La Rebaja Droguería número 27 Bogotá en el grupo de los establecimientos de comercio extinguidos
6. 6. Fotos tomadas el día 28 de febrero de 2024 en el cual se demuestra que el local comercial se encuentra en buenas condiciones y que no tiene peligro de ruina o colapso.

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito a Su señoría se llame a Interrogatorio de parte al señor **FLORESMIRO BORBA BORDA** en su condición de **ARRENDADOR** de forma que pueda responder las preguntas que le formularé en fecha y hora que su Señoría decida, con el fin que pueda entregar a su Señoría información respecto de los hechos de la demanda y aspectos de la contestación de la misma.

Prueba Testimonial

Solicito Su Señoría se llame al señor **LUIS ANTONIO ALVAREZ MUEGUES** **identificado con la cédula de ciudadanía número 1030541735** de forma que pueda rendir testimonio respecto de lo que le conste de la situación actual de infraestructura del local comercial que hoy mantiene en tenencia **EL ARRENDATARIO**, para ello su señoría será responsable de llevar al testigo ya que el señor **LUIS ANTONIO ALVAREZ MUEGUES** labora para Copservir Ltda

EXCEPCIÓN DE FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EL DESAHUCIO y/o INEXISTENCIA DE COMUNICACIÓN DEL DESAHUCIO

El alcance del término desahuciar es lo mismo que dar la noticia de la intención de poner fin al contrato sin embargo, cuando **EL ARRENDADOR** desee recuperar el inmueble para los fines señalados en los numerales 2° y 3° del artículo 518 debe dar a **EL ARRENDATARIO** un desahucio con no menos de seis meses de



antelación a la fecha del vencimiento del contrato de arrendamiento que para el caso que nos ocupa es el 1° de junio de cada anualidad.

Tal como puede observar su Señoría **EL ARRENDADOR** no hizo entrega del desahucio a la dirección de notificaciones judiciales señalada en el certificado mercantil de **EL ARRENDATARIO**. La cual según el certificado de cámara de comercio es calle 13 No. 42-10 de la ciudad de Bogotá, o simple y llanamente al email copservir@copservir.com y no como aparece en el plenario que figura recibiendo con sello que con dificultad se lee prado veraniego con una firma ilegible

Analizado los documentos aportados como prueba, se puede evidenciar en el certificado de matrícula mercantil de **LA REBAJA DROGUERIA NUMERO 27 BOGOTÁ** que se cita como email Copservir@copservir.com como la dirección de notificaciones judiciales, es decir, no queda duda, que el aviso de desahucio no se comunicó en debida forma, es nulo, y su práctica irregular es violatoria de los derechos de **EL ARRENDATARIO**, que es una persona jurídica que ejerce una actividad económica en el local comercial de 20 años y en ese tiempo ha cumplido con todas sus obligaciones, y merece ser tratado con el respeto que merece una persona jurídica que ha honrado el contrato de arrendamiento a cabalidad.

Otro de los requisitos que no cumple el desahucio es la causal alegada según el artículo 518 del Código de Comercio. Indica la parte demandante que la licencia de construcción la cual no se presenta en la prueba documental presuntamente indica que **EL ARRENDADOR** lo que realmente quiere no es realizar reparaciones necesarias sino demoler para construir una unidad de apartamentos. En el contrato que firma el señor **FLORESMIRO BORDA BORDA** con el ingeniero **VÍCTOR J. CASTELLANOS RODRIGUEZ** se nota claramente que no se habla de peligro de colapso, ni de peligro de ruina del inmueble ni que se tenga previsto realizar reparaciones necesarias que redunden en que el inmueble cumpla con su obligación de servir sino que ve como la verdadera pretensión de **EL ARRENDADOR** es construir un condominio de apartamentos para habitación.

Lo anterior quiere decir que **EL ARRENDADOR** va a construir apartamentos para este efecto el artículo 521 del Código de Comercio indica que (...) Artículo 521 **EL ARRENDATARIO** tendrá derecho a que se le prefiera, en igualdad de circunstancias, a cualquier otra persona en el arrendamiento de locales reparados, reconstruidos o de nueva edificación, sin obligación de pagar primas o valores especiales distintos del canon de arrendamiento (...)

Según Sentencia del 18 de Noviembre de 1971 de la Corte Suprema de Justicia en Sala Plena indica que “ si los inmuebles continúan destinados al arrendamiento por no hallarse en ninguna de las condiciones señaladas en los ordinales 2° y 3° del artículo 518, es de lógica y de justicia que se prefiera a quien viene ocupandolo con regular cumplimiento de sus obligaciones”

De todo lo anterior se colige que **EL ARRENDADOR** lo que pretende es modificar el inmueble para de ahí construir apartamentos. No es cierto como indica el libelo de la demanda que **EL ARRENDADOR** deba reconstruir el inmueble con obras necesarias entendiendo como obras necesarias las que están a cargo de **EL**



ARRENDADOR con el fin que la cosa cumpla con su función de servir, diferente a lo que se pretende que es expulsar a un comerciante cumplido que ha acreditado su establecimiento de comercio de tiempo atrás para construir apartamentos contemporáneos y no contar con **EL ARRENDATARIO** quien desde el año 2004 se esfuerza en acreditar en el inmueble un establecimiento de comercio y que por tanto se ha debido considerar la oportunidad de suspender el contrato de arrendamiento para después restituir el local comercial al mismo **ARRENDATARIO** con las mismas condiciones que tenía antes de la modificación y adecuación.

Por todo lo anterior Su Señoría la presente excepción está llamada a prosperar porque **EL ARRENDATARIO** nunca fue notificado en su dirección electrónica de notificaciones electrónicas citada en su registro mercantil, lo anterior por negligencia y mala fe de la misma parte actora de esta demanda además como se demostrará el local comercial se encuentra en buenas condiciones para cumplir con su función de servir.

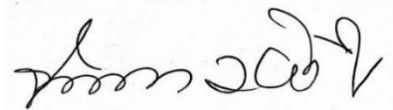
EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

Solicito al despacho se decrete aquella excepción que no hubiese sido propuesta, pero que resulte probada con el descubriendo de las pruebas, la contestación de la demanda, la formulación de excepciones y de la respuesta al traslado de excepciones propuestas.

Dejo de esta forma contestada la presente demanda

La dirección de correo electrónico para todos los efectos de la parte demandante es copservir@copservir.co y como dirección alterna **nelly.rincon@copservir.co**

Respetuosamente



NELLY SAMARIS RINCON PEREZ

Representante Legal - Apoderada Especial
Copservir Bucaramanga



Fwd: Notificacion Personal 179810

Maria Ijaji <maria.ijaji@copservir.co>

Lun 5/02/2024 15:00

Para:Nelly Samaris Rincon Perez <nelly.rincon@copservir.co>;Nelson Santoyo <nelson.santoyo@copservir.co>



📎 1 archivos adjuntos (9 KB)

image007.jpg;

Cordial saludo.

Para su conocimiento y fines pertinentes les comparto esta notificación recibida por correo corporativo.

cordialmente,

<p> Descripción:</p> <p>Maria Yenni Ijaji Diaz Descripción:</p> <p>Analista de Gestión Descripción:</p> <p>Documental Descripción:</p> <p>maria.ijaji@copservir.co Descripción:</p> <p>Copservir Descripción:</p> <p>separador</p>	<p></p> <div style="border: 1px solid black; height: 100px; width: 100%;"></div>
--	---

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail y sus adjuntos es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos devolverlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

CONFIDENTIAL NOTE: The information in this E-mail and its attachments is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by current actual law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

----- Forwarded message -----

De: **Floresmiro Borda Borda** <notificacionesteorema@expedientesdigitales.com>
Date: lun, 5 feb 2024 a la(s) 2:04 p.m.
Subject: Notificacion Personal 179810
To: <copservir@copservir.com>

Notificación Personal

Naturaleza del Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: 1100140030-39-2023-00887-0
Demandante: FLORESMIRO BORDA BORDA
Demandado: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPSERVIR

[Adjunto 1. NOTIFICACIONLISTA.pdf](#)

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, transcurrido dos días hábiles después que el iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibo, usted queda notificado del auto de fecha de providencia 0000-00-00, emitido por el JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC., dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC., se encuentra ubicado en y correo electrónico Se anexa DEMANDA, AUTO ADMISORIO Y ANEXOS .

Nota: Por favor si tiene alguna inquietud frente a este mensaje dirigirla al siguiente correo electrónico: pedroperez1427@gmail.com

Cordialmente,
AM MENSAJES S.A.S

Para asegurar la entrega de nuestros e-mail en su correo, por favor agregue a su libreta de direcciones de correo.

Si no visualiza correctamente este e-mail haga [Click Aquí](#)

Si no desea recibir este tipo de comunicaciones haga [Click Aquí](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN PENAL DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL
DOMINIO**

**Magistrado Ponente:
PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO**

Radicación: 110013120001201400051 01 (E.D 228).
Tipo: Extinción del Derecho del Dominio.
Afectados: Distribuidora de Drogas La Rebaja y COPSERVIR LTDA.
Procedencia: Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá.
Motivo: Apelación de sentencia.
Decisión: Confirma.
Aprobado: Acta No. 068
Fecha: Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS – COPSERVIR LTDA.**, la Sala, confirmará la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en cuanto a extinguir el derecho de dominio sobre la totalidad de los establecimientos de comercio, la marca “La Rebaja” y todos los demás elementos que hacen parte de los mismos.



Lo anterior, en atención a que la Cooperativa apelante no logró desvirtuar los presupuestos fácticos y normativos de las causales por las que se procede, contempladas en los numerales 2° y 5° del artículo 2° de la Ley 793 de 2002.

De otra parte, la Sala se abstendrá de resolver la solicitud de desembargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 074-39485, elevada por el apoderado de la señora VILMA EMMA BLANCO ESTUPIÑÁN.

2. HECHOS RELEVANTES

La primera instancia, formula los sucesos materia del trámite, de la siguiente manera:

“La presente actuación se inicia por razón de la solicitud elevada por la Fiscalía 18 Delegada de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio, dentro del proceso con radicado 1386 E.D., para que se adelantara investigación separada respecto de las sociedades y empresas cooperativas COPSERVIR Y DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA LA PRINCIPAL, entre otros, por cuanto la información recaudada en ese proceso daba cuenta que la cadena de droguerías al parecer era de propiedad de los narcotraficantes MIGUEL y GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA y por tanto que había sido constituida con dineros producto del ilícito”.

En efecto, mediante contratos de compraventa celebrados en todo el país, a partir de 22 de julio de 1996¹ y fechas siguientes, la Cooperativa Multiactiva de Empleados de Distribuidores de Drogas adquirió de la Sociedad Distribuidora de Drogas La Rebaja S.A., los establecimientos de comercio de propiedad de la segunda de las mencionadas, capital a partir del cual se crearon nuevas unidades comerciales, entendidas como el

¹ Folio 197, Cuaderno original No. 28.



fruto o producto de esa inicial adquisición y que a la fecha de la Resolución de procedencia de 30 de agosto de 2013, proferida por la Fiscalía 20 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, ascendían a un total de 880 droguerías.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

3.1. Mediante proveído de 30 de agosto de 2013², la Fiscalía Veinte Delegada de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, profirió Resolución de Procedencia respecto de los bienes y activos de la Cooperativa Multiactiva de Empleados de Distribuidoras de Drogas – COPSERVIR LTDA., de la participación accionaria de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A. en liquidación de las ciudades de Bogotá, Cali, Neiva, Bucaramanga, Barranquilla, Pereira, DISTRIBUIDORA DE DROGAS CÓNDOR S.A. en liquidación y DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA LA PRINCIPAL S.A.. Lo anterior al hallar estructuradas las causales contenidas en los numerales 2° y 6° del artículo 2 de la Ley 793 de 2002, precisando que la ley 1453 de 2011, al modificar el referido artículo eliminó la causal 6, pero el supuesto fáctico fue incluido en la causal 5, por lo cual su contenido se mantuvo vigente.

3.2. Las diligencias fueron remitidas al reparto de los Juzgados Especializados en Extinción de Dominio de Bogotá³, correspondiendo al Despacho Primero de esa denominación que mediante proveído de 4 de noviembre de 2014 avocó conocimiento de las mismas⁴ en esa determinación y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 13 de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011 dispuso correr el traslado común a los sujetos procesales e

² Folio 1 a 293, Cuaderno original No. 31

³ Folio 1, Cuaderno original No. 33

⁴ Folio 38, Cuaderno original No. 33



intervinientes por el término de cinco (5) días para solicitar y aportar pruebas.

3.3. El 24 de diciembre de 2014 el Juzgado se pronunció en relación con los elementos de convicción solicitados dentro del término legal accediendo a algunos y negando otros⁵, mismo que fue objeto de recurso de reposición que se resolvió por el *a quo* en el sentido de no reponer su decisión⁶.

3.4. Perfeccionado el periodo probatorio, mediante auto de 29 de abril de 2015 el Juzgado dispuso correr el término de traslado común de 5 días de conformidad con el artículo 13 de la Ley 793 de 2002⁷, por manera que presentados los alegatos de cierre por los sujetos procesales e intervinientes las diligencias ingresaron al Despacho para la emisión de la correspondiente sentencia.

3.5. El 28 de septiembre de 2016, el *a quo* se pronunció de fondo respecto de la pretensión de la Fiscalía en el sentido de extinguir el derecho de dominio de los siguientes bienes:

- Los bienes y activos de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE DROGAS COPSERVIR LTDA, que comprenden los ochocientos ochenta (880) establecimientos de comercio en todo el país, la marca “LA REBAJA” y todos los demás elementos que hacen parte de aquéllos, según lo contemplado en el artículo 516 del Código de Comercio.

No	Establecimiento	Dirección	Matricula	Fecha de Registro	Ubicación
AMAZONAS					
1	Drogas la Rebaja Leticia centro	Calle 8 no. 10-04	995	04/02/1982	Leticia

⁵ Folio 66, *ibidem*

⁶ Folio 97, Cuaderno original No. 33

⁷ Folio 63, Cuaderno original No. 34



2	Drogas la Rebaja 2 Leticia	Carrera 11 no. 7-54	12651	17/08/2010	Leticia
3	La Rebaja plus Minimarket No1 Leticia Frontera	Carrera 6 no. 3-21	12664	17/08/2010	Leticia
4	La Rebaja Droguería No 3 Leticia centro	Calle 8 no. 6-62	13524	26/10/2011	Leticia
ANTIOQUIA					
5	Drogas la Rebaja No. 1 Medellín	Carrera 52 No. 49-89/85	21-900024-02	05/03/1998	Medellín
6	Drogas la Rebaja Medellín No. 3 San Antonio	Carrera 47 No. 48-05/09	21-900120-02	30/11/1998	Medellín
7	Drogas la Rebaja Medellín No. 4 Suramericana	Carrera 66 No. 49 A-32	21-900167-02	21/07/1999	Medellín
8	Drogas la Rebaja Medellín No. 5 Florida Nueva	Carrera 70 N. 44B-01	21-900191-02	03/04/2000	Medellín
9	Drogas la Rebaja Medellín No. 6 El Poblado	Calle 8 No. 42-85	21-900208-02	04/10/2000	Medellín
10	Drogas la Rebaja Medellín No. 7 esquina Playa con Sucre	Calle 52 No. 47-02	21-357656-02	23/10/2001	Medellín
11	Drogas la Rebaja No. 8 Belén	Calle 48 No. 50-01	21-362319-02	08/03/2002	Medellín
12	Drogas la Rebaja No. 10	Carrera 76 No. 30 A-10	21-368013-02	24/07/2002	Medellín
13	R34 Medellín Manrique Central	Carrera 45 # 72 61	11511	26/03/1986	Medellín
14	R37 Medellín el Salvador	Calle 40 # 35 A-42	90186	01/01/1979	Medellín
15	R39 Medellín Policlinica	Calle 67 # 51D - 36	137278	01/09/2009	Medellín
16	R35 Medellín León XIII	Carrera 51 D # 68 - 12	154059	08/04/1985	Medellín
17	R43 Medellín Parque Bolívar	Calle 54 # 49-17	216622	17/11/2011	Medellín
18	R2 Medellín Calasanz	Carrera 80 # 50-44	424118	16/03/2006	Medellín
19	R12 Medellín Parque el Poblado	Calle 10 # 43B - 40	454229	02/01/2008	Medellín
20	R9 Medellín San Diego	Carrera 43A # 34-20 LOC 3420 C.C. San Diego	453704	17/12/2007	Medellín
21	R22 Medellín San Joaquín	Carrera 70 # 42-20	135565-02	08/09/1983	Medellín
22	R44 Medellín	Calle 52 # 46-30	145049-4	28/06/2005	Medellín
23	Drogas la Rebaja Medellín 11 San Javier	Calle 44 No. 98-45/47	21-370706-02	02/10/2002	Medellín
24	Drogas la Rebaja Rionegro Parque Principal	Calle 49 No. 50-101	40349	09/11/2000	Rio negro
25	Drogas la Rebaja La Ceja	Calle 19 No. 20-15	40779	14/02/2001	La ceja
26	R1 La Estrella la Estrella	CALLE 80 SUR # 59 - 114	6459	09/04/1992	La Estrella
27	Drogas la Rebaja Puerto Berrio Centro	Carrera 4 No. 7-05	28090	02/11/2001	Puerto Berrio
28	R2 Puerto Berrio Frente al Hospital	CARRERA 7 # 4-22	38879	31/08/2007	Puerto Berrio
29	Drogas la Rebaja Bello No. 1 Parque Principal	Calle 51 No. 48-80/88	21-900240-02	07/06/2001	Bello
30	Drogas la Rebaja Bello - Centro	Carrera 50 No. 52-20	0011415-02	01/01/1980	Bello
31	Drogas la Rebaja No. 1 Caucasia la Inmaculada	Carrera 4 calle 21 esquina	21-900034-02	07/04/1998	Caucasia
32	Drogas la Rebaja. 2 Plaza de Mercado	Carrera 4 con calle 21 esquina	21-356708-02	25/09/2001	Caucasia
33	Drogas la Rebaja envigado No. 2 Ley Centro	Calle 36 Sur No. 43-25	81864	06/06/2002	Envigado



34	R3 Envigado Plaza de Mercado	Calle 38 sur # 39 - 60	128029	22/09/2008	Envigado
35	R1 Girardota Parque Principal	Calle 7 # 15-39	90023102	28/02/2001	Girardota
36	Drogas la Rebaja envigado No. 1 Parque Envigado	Carrera 42 No. 36 Sur 21/25	68791	23/05/2000	Envigado
37	Drogas la Rebaja Girardota No. 1 Parque Principal	Calle 7 No. 15-39	21-900231-02	28/02/2001	Girardota
38	Drogas la Rebaja Itagüi No. 1 Parque Central	Carrera 51 No. 50-25	68755	23/05/2000	Itagüi
39	Drogas la Rebaja 1 Yarumal Parque Principal	Carrera 20 No. 20-02	21-379162-02	12/05/2003	Yarumal
40	La Rebaja Droguería No.2 Rionegro avenida de los Estudiantes	Carrera 50 No. 46-43	62930	26/09/2008	Rionegro
41	Drogas la rebaja Sabaneta No.1 San Joaquín	Carrera 43C No. 67 SUR-02	128786	10/10/2008	Sabaneta
42	Drogas la Rebaja Apartado No.1	Carrera 99 No. 99-01	59336	29/12/2009	Apartado
43	Drogas la Rebaja No.3 Caucaasia la Troncal	Carrera 20 No. 20-07	21-472272-02	10/02/2009	Caucaasia
44	La Rebaja Droguería No.1 El Retiro C.C. La Fe	Centro Comercial La Fe Local 17	46690	26/09/2003	El Retiro
45	Drogas la Rebaja Envigado No.4 Andalucía	Carrera 43 A No.36 Sur -05	55-00048651	02/01/1997	Envigado
46	Drogas la Rebaja Itagüi No.2 Av. Villas	Calle 51 No. 49-49	340	13/10/1992	Itagüi
47	R3 Itagüi Santa María	Carrera 52 # 84-03	162166	30/04/2013	Itagüi
48	Drogas la Rebaja la Ceja No.2 Centro	Carrera 21 No. 18-19	46176	23/07/2003	La Ceja
49	La Rebaja Plus No.3 Medellín Avenida 33	Calle 33 No. 63B-6	21-323866-2	07/02/2000	Medellín
50	Drogas la Rebaja Medellín No.19 Edificio Plaza	Calle 10 No.42-73 y 42-77	21-390368-2	26/02/2004	Medellín
51	Drogas la Rebaja Medellín No.20 Aguacatala	Calle 15 sur No. 46-120 Local 107	21-220054-2	03/12/1990	Medellín
52	Drogas la Rebaja Medellín No.24 Parque Belén	Calle 30 No.76-45	21-26763-2	08/10/1975	Medellín
53	Drogas la Rebaja Medellín No.17 La Castellana	Calle 35 No.80-02	21-198397-2	30/01/1989	Medellín
54	Drogas la Rebaja Medellín No.26 Laureles	Calle 37 No.80-36 Local 126	21-284653-2	24/01/1997	Medellín
55	Drogas la Rebaja Medellín No.30 Conquistadores	Calle 38 No. 63-150	21-144937-2	08/05/1984	Medellín
56	Drogas la Rebaja Medellín No.41 La América	Calle 44 No. 79-214 San Juan	21-91362-3	01/01/1980	Medellín
57	Drogas la Rebaja Medellín No.29 San Javier	Calle 44 No. 98-46	21-91693-2	05/02/1974	Medellín
58	La Rebaja Plus No.4 Medellín La Floresta	Calle 50 No. 80-31	21-393467-2	19/04/2004	Medellín
59	Drogas la Rebaja Medellín No.25 Carlos Restrepo	Calle 51 No. 64 B-30	21-267585-2	17/08/1995	Medellín
60	Drogas la Rebaja Medellín No.21 Paseo Mediterráneo	Calle 55 No.79-14	21-245465-2	27/07/1993	Medellín
61	Drogas la Rebaja Medellín No.39	Calle 67 No. 51 D-36	21-1372378-2		Medellín



62	Drogas la Rebaja Medellín No.33 Los Balsos	Carrera 25 No. 12 Sur - 45 Local 111	21-412264-2	28/06/2005	Medellin
63	Drogas la Rebaja Medellín No.14 C.C. La Visitación	Carrera 32 No. 4 Sur -80 Local 120	21-192661-2	07/07/1988	Medellin
64	Drogas la Rebaja Medellín No.18	Carrera 43 A No. 9-18	21-394022-2	28/04/2004	Medellin
65	Drogas la Rebaja Medellín No.36	Carrera 50 No. 51 A - 15	21-390369-2	01/01/1979	Medellin
66	Drogas la Rebaja Medellín No.13 Parque Berrio	Carrera 51 No. 51-71	21-11251-2	21/05/1974	Medellin
67	Drogas la Rebaja Medellín No. 32 Primer Parque	Carrera 73 Circular 4-13	21-385758-2	28/10/2003	Medellin
68	Drogas la Rebaja Medellín No. 16 Estación Floresta	Carrera 80 No. 48 B -7 Calasanz	21-382318-2	30/07/2003	Medellin
69	La Rebaja Droguería No.40 Medellín Santa Gema	Carrera 81 No. 32 E-102 Local 106-107	21-382319-2	30/07/2003	Medellin
70	La Rebaja Plus No.1 Medellín la Mota	Carrera 75 B No. 2 A-75	21-196911-2	23/11/1988	Medellin
71	Drogas la Rebaja Rionegro No.3 Gualanday	C.C El Antojo 2 Local 103 Gualanday	51712	19/07/2005	Rionegro
72	La Rebaja Plus No.2 Rionegro Llano Grande Almacén De Cadena y Droguería	C.C Mall Llanogrande Local 2 Y 3	46177	02/07/2003	Rionegro
73	Drogas la Rebaja Rionegro No. 8 Parque Principal Kokoriko	Calle 50 No. 50-22	46178	02/07/2003	Rionegro
74	Drogas la Rebaja Rionegro No.7 Centro	Carrera 48 No. 50-03 Centro	46172	02/07/2003	Rionegro
75	Drogas la Rebaja Rionegro No.5 El Porvenir	Carrera 65 No. 42C - 23	46174	02/07/2003	Rionegro
76	Drogas la Rebaja Rionegro No.6 Hospital Porvenir	Carrera 70 No. 40-129 El Porvenir	46175	02/07/2003	Rionegro
77	Drogas la Rebaja Andes No.1	Carrera 50 No.50-53 Local 1 Andes	21-492900-2	27/04/2010	Andes
78	Drogas la Rebaja Apartado No.2	Calle 98 No.100-11 Barrio Ortiz	59380	15/01/2010	Apartado
79	Arboletes Centro	Calle Principal	53356	08/02/2008	Arboletes
80	Drogas la Rebaja Chigorodo No.1 Centro	Calle 97 con Carrera 101 Esquina	16226	11/08//1991	Chigorodo
81	La Rebaja Droguería No.1 Carmen De Viboral	Calle 30 No.31-63	74378	24/10/2011	Carmen de Viboral
82	La Rebaja Droguería No.5 Envigado	Calle 39 B Sur No.29 A-38	55-00099552	27/12/2004	Envigado
83	La Rebaja Droguería No.9 Rionegro Centro	Carrera 50 No. 52-12	74576	21/11/2011	Rionegro
84	La Rebaja Droguería No.2 Sabaneta Parque Principal	Carrera 45 No. 70 Sur 34 P1	147416	12/08/2011	Sabaneta
85	La Rebaja No. 2 Turbo Centro	Calle 101 No. 13-12	4984	11/07/1989	Turbo
86	La Rebaja No.1 Turbo	Carrera 13 No.100-05	45901	13/01/2006	Turbo
87	La Rebaja Droguería No.3 Turbo Centro	Carrera 14 No. 99 A-75	66973	16/04/2012	Turbo
ARAUCA					
88	Drogas la Rebaja Arauca Plaza Principal	Carrera 20 No. 22-03	1111	26/06/1987	Arauca
89	Drogas la Rebaja No. 2 Parque	Carrera 20 No. 24-16	7153	12/04/1994	Arauca



	Caldas				
90	Drogas la Rebaja Saravena No. 1	Calle 27 No. 13-80	4249		Saravena
91	Drogas La Rebaja Arauca No.3 Cristo Rey	Calle 15 No. 16-57 Local 2	21734	28/01/2010	Arauca
92	Drogas la Rebaja Tame No.1 Calle 14 Real	Calle 14 No. 17-77 Mariscal Sucre	14615	14/02/2011	Tame
93	La Rebaja Droguería No. 4 Arauca	Carrera 20 No. 26 – 12	24445	27/04/2012	Arauca
ATLÁNTICO					
94	Drogas la Rebaja No. 6 Plaza de Mercado	Carrera 40 No. 31-02	18902	04/10/1974	Barranquilla
95	Drogas la Rebaja No. 7 Malambo Centro	Carrera 40 No. 31-26 Nva. Calle 10B No.7 A -31	24616	30/06/1976	Malambo
96	Drogas la Rebaja No. 2 Barrio Centro	Carrera 43 No. 34-36	37163	22/11/1979	Barranquilla
97	Drogas la Rebaja No. 1 Plaza de Mercado	Calle 30 No. 41-43	37164	22/11/1979	Barranquilla
98	Drogas la Rebaja No.3 Barranquilla San Vicente	Calle 84 No. 51 B — 54 Local 3/ Nva. Calle 110#6 R-400	64853	24/11/1983	Barranquilla
99	Depósito De Drogas La Rebaja Barrio Centro	Carrera 40 No. 35-53	69829	13/10/1987	Barranquilla
100	Drogas La Rebaja No. 5 Centro Almacén Singer	Carrera 40 No. 36-35	78093	26/03/1985	Barranquilla
101	Drogas la Rebaja No. 8 Centro Comercial Colombia	Carrera 44 No. 34-80	96375	14/04/1987	Barranquilla
102	Drogas la Rebaja No. 9 Plus 1 Barranquilla Delicias	Carrera 43 No. 72-27	101461	16/04/1996	Barranquilla
103	Drogas la Rebaja No. 10 Andes	Carrera 21B No. 63-77	110701	02/06/1988	Barranquilla
104	Drogas La Rebaja No. 14 Supermercado El Único	Carrera 43 No. 37-31	102321	16/09/2004	Barranquilla
105	Drogas la Rebaja No. 12 Centro La Surtidora	Carrera 41 No. 34-56	102322	13/01/1987	Barranquilla
106	Drogas la Rebaja No. 16 Ciudadela	Calle 45 No. 2-21	158937	22/07/1992	Barranquilla
107	Drogas la Rebaja No. 15 Plus 3 La Campiña	Calle 84 No. 43-64	179199	24/11/1993	Barranquilla
108	Drogas La Rebaja No. 13 Delicias San Francisco	Calle 72 No. 38-05	188190	27/06/1994	Barranquilla
109	Copservir Barranquilla	Carrera 68 No. 74-49	221615		Barranquilla
110	Drogas la Rebaja No. 17 Simón Bolívar	Calle 19 No. 4-06	254571	14/04/1998	Barranquilla
111	Drogas la Rebaja No. 18 Ciudadela al Lado de Metro Centro	Calle 45 No. 1 E-21	275865	24/05/1999	Barranquilla
112	Drogas la Rebaja No. 26	Carrera 46 No. 82-241 Local 4 y 5	280128		Barranquilla
113	Drogas la Rebaja No. 19 Paraíso	Carrera 66 No. 79-144	294725	02/06/2000	Barranquilla
114	Drogas la Rebaja No. 20 El Poblado	Carrera 51 B No. 93-195	312855	11/06/2001	Barranquilla
115	Drogas la Rebaja No. 21 Chiquinquirá	Carrera 45 B No. 90-210 Local 1 A/ NVA CALLE 45 #25-55	313431	22/06/2001	Barranquilla
116	Drogas la Rebaja No. 22 Altos Del Prado	Calle 76 No. 49B-10	320095	22/10/2001	Barranquilla
117	Drogas la Rebaja No. 23 Las Moras	Calle 63 No. 18-15	327326	22/03/2002	Barranquilla



118	Drogas la Rebaja No. 24 Los Andes	Calle 57 No. 23-47	327327	22/03/2002	Barranquilla
119	Drogas la Rebaja No. 25 Alboraya	Carrera 8 No. 44-58 Local 5	333914	19/07/2002	Barranquilla
120	Servidrogas de la Costa No. 1	72-37 y 72-41 Local 1 Carrera 43 No. y2	338642	18/10/2002	Barranquilla
121	Drogas la Rebaja No. 1 Baranoa - Centro	Calle 19 No. 19-99	175117	06/08/1993	Baranoa
122	Drogas la Rebaja No. 1 Sabanalarga Plaza De Mercado	Calle 20 No. 17 A — 16 Locales 1,2,3	319361	17/09/2004	Sabanalarga
123	R2 Soledad Hipódromo	Carrera 30 # 27 03	386512	24/01/2006	Soledad
124	R3 Soledad Centro Comercial La Arboleda	Carrera 30 # 32 165	500062	06/05/2010	Soledad
125	Drogas la Rebaja No. 1 Soledad Centro	Carrera 19 No. 17-03 y 05	329260	26/04/2002	Soledad
126	Drogas la Rebaja No.1 Puerto Colombia	Calle 3 No. 5-88 Puerto Colombia	483392	30/07/2009	Puerto Colombia
127	Drogas la Rebaja Barranquilla- La Victoria	Calle 45 No. 14-05	365056	09/02/2004	Barranquilla
128	Drogas la Rebaja Barranquilla La Unión	Carrera 14 No. 35B-110	386515	26/01/2005	Barranquilla
129	Drogas la Rebaja Barranquilla el Prado	Calle 72 No. 53-23	389329	02/05/2005	Barranquilla
130	Drogas la Rebaja Barranquilla Paseo Bolívar	Carrera 40 Esquina con Calle 34 Paseo Bolivar	389330	02/05/2005	Barranquilla
131	Drogas la rebaja Barranquilla Centro Cívico	Carrera 44 Calle 37 Esquina	389331	01/04/2011	Barranquilla
132	Drogas la Rebaja Barranquilla el Limoncito	Carrera 75 No. 87-44	390554	18/04/2005	Barranquilla
133	Drogas La Rebaja Deposito Barranquilla (San Pedro)	Calle 110 No. 6 R - 400	503247	06/07/2010	Barranquilla
134	Drogas la Rebaja No.2 Sabanalarga	Calle 22 No. 18 -81	471628	13/01/2009	Sabanalarga
135	Drogas la Rebaja No. 3 Soledad	Carrera 30 No. 32-165 lo 10 PI 1	500062		Soledad
136	La Rebaja Droguería No. 2 Baranoa	Carrera 19 No. 18-03	519462	12/04/2011	Baranoa
137	La Rebaja Droguería No. 2 Puerto Colombia	Carrera 28 No. 5 A-46	541463	21/03/2012	Puerto Colombia
BOLÍVAR					
138	Drogas la Rebaja No. 1 La Matuna	CALLE 32 No. 8 A-36 Edificio MONROY Local 5 y6	2209502	16/11/2006	Cartagena
139	Drogas la Rebaja No. 3 Bazaruto	Avenida Pedro de Heredia No. 27 A- 12	3534602	16/11/2006	Cartagena
140	Drogas la Rebaja No. 4 Cartagena	Centro plaza de los Coches No. 7-15	39193		Cartagena
141	Drogas la Rebaja No. 5 India Catalina	Centro Comercial India catalina Local No. 9 La Matuna	4141702	16/11/2006	Cartagena
142	Drogas la Rebaja No. 6 Bazaruto al lado de Solo Moda	Calle 32 No. 25-46 Avenida Pedro de Heredia	4668502	16/11/2006	Cartagena
143	Drogas la Rebaja No. 1 Carmen de Bolívar Centro	Carrera 50 No. 25-01 Edificio Acuña	48837	16/11/2006	Carmen de Bolívar
144	Drogas la Rebaja No. 2 Cartagena	Avenida San Martin Edificio Capri No. 12-85 L. 1	76462		Cartagena



145	Drogas la Rebaja No. 7 Bazurto al lado de Diego Sport	AVDA Pedro de Heredia 26-150 5B LOC. sector Bazurto	8561002	16/11/2006	Cartagena
146	Drogas la Rebaja No. 8 Santa Lucia	Urbanización San Pedro M 4 L 11	9849402	16/11/2006	Cartagena
147	Drogas la Rebaja No. 9 Bocagrande	Avenida San Martin No 7-61	10721602	16/11/2006	Cartagena
148	Drogas la Rebaja No. 10 Zaragocilla	Avenida Zaragocilla al Hospital No. 30F-26	11772302	16/11/2006	Cartagena
149	Drogas la Rebaja No. 11 Paseo la Castellana	Centro Comercial Paseo la castellana L. 1-19 y 1-20	12748002	16/11/2006	Cartagena
150	Drogas la Rebaja No. 12 Los Corales	Urbanización los Corales manzana F Lote 16	13357002	09/07/1998	Cartagena
151	Drogas la Rebaja No. 13 Plus 11 Cartagena	Manga Calle real No. 17-25	13730202	16/11/2006	Cartagena
152	Drogas la Rebaja No. 14 Crespo	Barrio crespo calle 70 No. 4-06	13943502	16/11/2006	Cartagena
153	Drogas la Rebaja No. 15 Bocagrande	Avenida San Martin Carrera 2 calle 4 esquina	14174902	16/11/2006	Cartagena
154	Drogas de la Costa Bocagrande	Carrera 2 No. 7-179/Boca grande Nva. Avenida San Martin calle 8 Esquina	15318402	16/11/2006	Cartagena
155	Drogas la Rebaja No. 19 Alcibia	Avenida Pedro de Heredia calle 30 No. 34-32	15932502	16/11/2006	Cartagena
156	Minimarket de la Salud la Rebaja Plus 1 Cartagena -Bocagrande	Carrera 3a No. 5 ^s -28 / Nva. Avenida 3 # 5 A-16	16573102	16/11/2006	Cartagena
157	Drogas la Rebaja No. 17 San Diego	Edificio Vicente Gallo. Local Situado en esquina	16715302	16/11/2006	Cartagena
158	Drogas la Rebaja No. 18 Parque Los Borrachos	Diagonal 21 No. 36-07 Local 1 y 2 barrio Bosque	16843702	16/11/2006	Cartagena
159	Drogas la Rebaja No. 16 Avenida el Consulado	Avenida del Consulado Calle 30 No. 66-46 1 y 2 Piso barrio el Carmen	18296502	16/11/2006	Cartagena
160	R14 Cartagena Alto Bosque	Avenida Crisanto Luque No. 50-52	163431	06/09/2001	Cartagena
161	R27 Cartagena San Fernando	Calle 15 # 80E 30 San Fernando	268486	01/02/2010	Cartagena
162	R26 Cartagena el Carmelo	El Carmelo Avenida Kennedy Manzana G Casa No. 10 Esquina	289075	08/07/2011	Cartagena
163	R28 Cartagena Ricaurte	Calle 31D#59-17 Piso 1 Local 3	298694	09/04/2012	Cartagena
164	R30 Cartagena Socorro	Barrio Los Jardines sector, Villa Ángela Manzana F Lote 13	308104	14/11/2012	Cartagena
165	R31 Cartagena La María	Carrera 30 # 43 41	318105	14/11/2012	Cartagena
166	R18 Cartagena Parque Los Borrachos	Avenida Crisanto Luque No. 36-15 Local 1	16843702	16/11/2006	Cartagena
167	R16 Cartagena Avenida el Consulado	Calle 30 # 66 - 46 P1	18296502	16/11/2006	Cartagena
168	R20 Cartagena C.C. los Ejecutivos	Súper centro Los Ejecutivos local 8	18672102	16/11/2006	Cartagena
169	R-21 Cartagena Daniel Lemaitre	Carrera 17 # 68 -05	19525802	16/11/2006	Cartagena



170	R2 Cartagena Paseo Bolívar	Carrera 17 # 47-55	19920502	16/11/2006	Cartagena
171	R22 Cartagena Mi Vaquita	Carrera 82 # 25-220	20440502	16/11/2006	Cartagena
172	Plus 5 Cartagena Zona Industrial	Avenida El Bosque Transversal 54 # 21C -76	21733902	04/05/2006	Cartagena
173	R15 Cartagena Pie de la Popa	Calle 29D # 20 A 139	22422802	02/11/2006	Cartagena
174	Plus 4 Cartagena Cerro San Felipe	Calle 30 Carrera 14 Estación Servicio Terpel	23328202	09/07/2007	Cartagena
175	PLUS 6 Cartagena Bocagrande	Avenida 1 No. 10 -130 Local 2	23798702	23/11/2007	Cartagena
176	PLUS 7 Cartagena C.C. Ronda Real	Carrera 69 No. 31 139 Local 163	23908902	02/01/2008	Cartagena
177	R23 Cartagena Terminal de Transportes	Avenida Terminal de Transportes No. 64-70	25099502	07/10/2008	Cartagena
178	R25 Cartagena la Popa	Calle 29D No. 22 - 29	25293302	28/11/2008	Cartagena
179	R24 Cartagena el Pozón	Carrera 88 No. 70A 35	25293402	28/11/2008	Cartagena
180	PLUS 10 Cartagena Barcelona de Indias	CC Las Ramblas Manzana 1 local 110	28573202	20/04/2011	Cartagena
181	R32 Cartagena	Carrera 106 # 32J 73 Manzana L Lote 11 Barrio Villagrande	309237	28/12/2012	Cartagena
182	R2 El Carmen de Bolívar	Carrera 48 # 24-51	180004	04/04/2003	el Carmen de Bolívar
183	R2 Turbaco Plaza Principal	Edif. LA Colina Calle EL Progreso # 16 32 Local 2	290778	25/07/2011	Turbaco (Bolívar)
184	Drogas la Rebaja No. 1 Turbaco Centro Esquina Arenas	Calle 17 No. 15-04 Avenida Pastrana esquina vía Turbana	167342	16/11/2006	Turbaco (Bolívar)
185	Drogas la Rebaja No. 1 Magangué Bancoquia	Transversal 1 No. 11-49	2853	24/04/1986	Magangué
186	Drogas la Rebaja No. 2 Magangué Plaza de Mercado	Avenida Colombia Transversal 3 No. 15-05	3947	29/12/1988	Magangué
187	Drogas la Rebaja No. 3 Magangué Hospital	Calle 16 No. 16-04	5792	21/12/1993	Magangué
188	La Rebaja No. 13 CARTAGENA	Calle Real No. 17-25	137302-02		Cartagena
189	Drogas el Alto Bosque	Calle 70 No. 4-06	139435-02		Cartagena
190	Drogas la Rebaja No. 15 Cartagena	Avenida San Martin Carrera 2 con Calle 4 Esquina	141749-02		Cartagena
191	Arjona - La Plaza	Calle Real No. 43-76	217341	02/11/2006	Arjona
192	R1 María la Baja Entrada	Carrera 15 # 11-08	230831	10/05/2007	María la Baja
193	Drogas la Rebaja No. 1 Mompos	Carrera 2 A No. 19-139 y 19- 142 con Calle Real del Medio No.1	20292		Mompos
194	R1 Mompos San Francisco	Carrera 2 # 19 139	20292	29/12/2005	Mompos
195	La Rebaja Droguería No. 4 Magangué Mango Biche	Calle 16 No. 10-08	30181	16/11/2011	Magangué
BOYACÁ					
196	Drogas la Rebaja No 1 Tunja Universidad Santo Tomas	Calle 19 No 11-53	22450	15/07/1992	Tunja
197	Drogas la Rebaja No 2 Tunja Plazoleta San Ignacio	Carrera 10 No 17-89	22884	15/07/1992	Tunja
198	Drogas la Rebaja No 3 Tunja Plaza de	Calle 19 No 8-97	22885	15/07/1992	Tunja



	Bolívar				
199	R6 Tunja Centro Histórico	Carrera 10 # 20-39	43642	07/09/1998	Tunja
200	R5 Tunja Santa Ana	Avenida Norte 59 - 26 LOC 1	86178	07/09/2006	Tunja
201	Drogas la Rebaja Duitama No. 1 Parque Central	Carrera 17 No 14-03	13599	29/08/1988	Duitama
202	Drogas la Rebaja Moniquirá Centro	Calle 19 No 5-02	18111	29/05/1990	Moniquirá
203	Drogas la Rebaja Sogamoso No 1. las Magnolias	Carrera 11 No 10-02	22180	04/09/1997	Sogamoso
204	Drogas la Rebaja Sogamoso No. 2 contiguo a Éxito	Calle 12 No. 12-39	22181	04/09/1997	Sogamoso
205	Drogas la Rebaja Sogamoso No. 3 Parque de la Villa	Carrera 11 No 12-05	27834	20/03/2001	Sogamoso
206	Drogas la Rebaja Chiquinquirá No. 2 Centro	Carrera 10 No 19-100/10	34917	29/09/1994	Chiquinquirá
207	Drogas la Rebaja Chiquinquirá No. 1 Calle Peatonal	Calle 17 No 9-38	48234	17/09/1999	Chiquinquirá
208	Drogas la Rebaja No 2 Debajo del Éxito	Carrera 18 No 15-04	39196	19/11/2003	Duitama
209	R5 Duitama Terminal de Transporte	Carrera 19 # 17-22	17265	08/04/1992	Duitama
210	R4 Duitama Alcaldía	Calle 15 # 14-40	19368	23/11/1993	Duitama
211	R3 Duitama Parque Libertadores	Calle 16 # 13 - 03	34175	21/02/2002	Duitama
212	PLUS 1 Parque Central	Calle 25 # 20-76	39941	17/03/2004	Paipa
213	Drogas la Rebaja No. 4 Tunja Parque Recreacional	Carrera 6 No 33-14 Avenida Norte	61978	20/12/2002	Tunja
214	Drogas la Rebaja Tunja No. 04	Carrera 6 No 33-14	61977		Tunja
215	Drogas la Rebaja Puerto Boyacá calle de los Plátanos	Calle 13 No. 3 45 Esquina	21140	23/01/2002	Puerto Boyacá
216	Drogas la Rebaja Puerto Boyacá No. 2 Hospital José Cayetano Vásquez	Carrera 5 No.28-03 con Nva. Calle 28 No. 4 A - 19	35370	16/02/2011	Puerto Boyacá
217	Plus 1 Puerto Boyacá Parque Central	Calle 11 No. 3 A 44	27649	09/08/2006	Puerto Boyacá
218	Drogas la Rebaja Sogamoso No. 8 Centro	Calle 12 No. 12-40	35-5943	15/01/1992	Sogamoso
219	Plus 1 Sogamoso Diagonal Banco de Bogotá	Calle 11 No. 18 09	5941	31/03/1993	Sogamoso
220	R6 Sogamoso Zona Industrial	Calle 15 No. 11 17	5942	27/04/1992	Sogamoso
221	R5 Sogamoso Banco de la Mujer	Carrera 12 No. 11 03	14983	16/01/1992	Sogamoso
222	R4 Sogamoso Plaza 6 de Septiembre	Calle 16 No. 11-58	42472	20/12/2006	Sogamoso
223	Drogas la Rebaja Chiquinquirá No. 3 Parque Julio Flórez	Carrera 9 No. 16-27 Nva. Calle 9 No.16-33	100033	01/04/2009	Chiquinquirá
CALDAS					
224	Drogas la Rebaja No. 1 Centro	Carrera 23 No. 19-02	108	01/02/1972	Manizales
225	Drogas la Rebaja Manizales No. 7 Parque Alfonso López	Carrera 18 No. 21-07	1469	09/03/1972	Manizales
226	Drogas la Rebaja No. 4 el Triangulo	Carrera 23 No. 53 A-04/54-10	4705	16/05/1972	Manizales
227	Drogas la Rebaja No. 2 Parque Caldas	Carrera 23 No. 19-35/25	19442	03/10/1979	Manizales
228	Drogas la Rebaja Manizales No. 6 C.C. ERA	Carrera 23 No. 24-64	31952	23/07/1984	Manizales
229	Drogas la Rebaja No. 5 Manizales -	Carrera 22 No. 21-36	55714	03/03/1992	Manizales



	Plaza de Bolívar				
230	Drogas la Rebaja No. 1	Carrera 4 No. 11-12	601402		Anserma
231	Drogas la Rebaja No. 1	Carrera 8 Calle 10 esquina	4398	11/02/1982	Chinchiná
232	Drogas la Rebaja No. 3 Catedral	Calle 15 No. 3-20/02	8792	25/08/1987	La Dorada
233	Drogas la Rebaja No.1 Riosucio Centro	Calle 8 No. 8-06	139650	16/04/2010	Riosucio
234	R1 Caldas Parque Central	Carrera 50 # 128 SUR -48	7752	14/09/1992	Caldas
235	La Rebaja Droguería No. 3 La Dorada Plaza de Mercado	Carrera 4 No. 16-02/03	951	26/07/1972	La Dorada
236	Plus 1 La Dorada Hospital	Carrera 5 No. 11-79	23417	25/11/2003	La Dorada
237	La Rebaja Droguería No. 3 Manizales Cristo Rey	Carrera 23 No. 44-25 Avenida Santander	149988	20/02/2012	Manizales
238	Drogas la Rebaja No.1 Anserma	Carrera 4 No. 11-12	601402	09/04/1996	Anserma
239	Drogas la Rebaja S.A. Agencia Manizales No. 7	Carrera 18 No. 21-07	1469		Manizales
240	Drogas la Rebaja No. 5	Carrera 22 No. 21-36	55714		Manizales
241	Drogas la Rebaja No. 1	Carrera 23 No. 19-02	108		Manizales
242	Drogas la Rebaja No.2	Carrera 22 No. 27-42	19442		Manizales
243	Drogas la Rebaja S.A. Agencia Manizales No. 6	Carrera 23 No. 24-64	31952		Manizales
CAQUETÁ					
244	Drogas Cóndor	Carrera 13 No. 12-02	28831		Florencia
245	Drogas Cóndor	Calle 15 No 13-01	28830		Florencia
246	Drogas Cóndor	Calle 16 No 11-01	28832		Florencia
247	Drogas Cóndor No 1	Calle 15 No 11-14	34421	10/08/1999	Florencia
248	R5 Florencia Edificio la Paz	Calle 16 con Carrera 8 Esquina Edif. La Paz	68603	28/10/2008	Florencia
249	R6 Florencia Plaza Pizarro	Calle 14 # 11-11	71187	27/04/2009	Florencia
250	R2 Florencia Gobernación	Calle 15 # 13-01	10147-02	10/07/1987	Florencia
251	R3 Florencia Banco Popular	Calle 16 # 11-01	17629-02	17/03/1992	Florencia
252	R1 Florencia Galería	Calle 17 con Carrera 13 Esquina	6191-02	01/08/1984	Florencia
253	Drogas la Rebaja No. 1 Doncello	Carrera 4 No. 4-72	28833		Doncello
CASANARE					
254	Drogas la Rebaja Yopal No. 1	Carrera 20 No. 8-20	19194	26/05/1998	Yopal
255	Drogas la Rebaja Yopal No. 2	Calle 10 Carrera 19 Esquina	19196	26/05/1998	Yopal
256	R3 Yopal Hospital	Carrera 24 Calle 9 Esquina 8-93	56200	22/06/2006	Yopal
257	Drogas la Rebaja 74 Villanueva Centro	Carrera 12 No 10-67/59	19195	26/05/1998	Villanueva
258	La Rebaja Droguería No. 2 Villanueva Plaza de Mercado	Calle 7 No. 10-59/57	92447	04/05/2012	Villanueva
259	La Rebaja Plus No. 1 Yopal Almacén de Cadena y Droguería	Carrera 29 No. 29 – 19	92671	14/05/2012	Yopal
260	La Rebaja Droguería No. 1 Paz de Ariporo	Carrera 10 No. 10-36	95490	14/09/2012	Paz de Ariporo
CAUCA					
261	Drogas la Rebaja No. 1 Popayán Sector Galería	Calle 1 Norte No. 6-01	1392	17/09/1982	Popayán
262	Drogas la Rebaja No. 3 Popayán	Carrera 5 No. 5-88	11854	15/11/1982	Popayán



	Centro Histórico				
263	Drogas la Rebaja No. 2 Popayán Centro Histórico	Calle 7 No. 5-80	18410	03/04/1986	Popayán
264	Drogas la Rebaja No. 4 Popayán La Esmeralda	Carrera 18 No. 5-02	18471	07/04/1986	Popayán
265	Popular de Drogas No. 1 Popayán Centro Histórico	Carrera 6 No. 6-06	7350	02/04/1990	Popayán
266	Drogas la Rebaja No. 5 Popayán Avenida Panamericana Norte	Carrera 9 No. 20N-04	60206	27/07/2000	Popayán
267	Plus 1 Popayán Centro Comercial Campanario	Carrera 9 # 23 N 73	103774	08/07/2008	Popayán
268	R1 Patía (El Bordo)Parque CENTRAL	Carrera 1 A # 4 03	020153-13	26/11/1986	Patía
269	Drogas la Rebaja No. 1	Carrera 1 No. 5-63	20153		El Bordo
270	R2 Santander de Quilichao Panamericano Galería	Carrera 13 # 2 44	123641	08/11/2011	Santander de Quilichao
271	Drogas la Rebaja No. 1 Santander de Quilichao Galería	Calle 4 No. 11-04	024945-13	30/12/1988	Santander de Quilichao
272	Drogas la Rebaja No. 1	Carrera 20 No. Calle 16 esquina	31720		Puerto Tejada
CESAR					
273	Drogas la Rebaja No 1 Valledupar Centro	Carrera 7 No 16A-145	48150	21/05/1997	Valledupar
274	Drogas la Rebaja No 2 Valledupar la Séptima	Carrera 7 No 16A-004	48149	21/05/1997	Valledupar
275	Drogas la Rebaja No 3 Valledupar - Calzado Spring	Calle 17 No 7-116	48145	21/05/1997	Valledupar
276	Drogas la Rebaja No 4 Valledupar Galería	Carrera 7 A No 17-73	48146	21/05/1997	Valledupar
277	Drogas la Rebaja No 5 Valledupar San Vicente	Carrera 19 No 15-55	56173	20/10/1999	Valledupar
278	Drogas la Rebaja No 06 Valledupar Guatapuri	Carrera 20 No. 18C-135 local 1-2	58896	13/09/2000	Valledupar
279	Drogas la Rebaja No 7 Plus 1 Valledupar Tres Postres	Carrera 19 No 7-04	61812	21/09/2001	Valledupar
280	Drogas la Rebaja la Paz No. 1	Calle 6 No 6-112	48151	21/05/1997	Robles Cesar
281	Drogas la Rebaja Codazzi No. 1	Calle 16 No 16-09/ Nva. Carrera 16 calle 17# 16-04	48148	21/05/1997	Codazzi
282	Drogas la Rebaja Codazzi No. 02	Carrera 7 No 16A-04/ Nva. carrera 16 calle 12 Esquina	48147	21/05/1997	Codazzi
283	Drogas la Rebaja Aguachica No. 1	Calle 5 No 12-04	8167	31/07/1997	Aguachica
284	Drogas la Rebaja Aguachica No. 2	Carrera 16 No 4-81/ NVA Calle 5 No. 16-02	8168	31/07/1997	Aguachica
285	Drogas la Rebaja el Cruce Bosconia No. 1	Calle 13 No 13-02/ Nva. Carrera 18 con Calle 18 Esquina	48144	21/05/1997	Bosconia
286	Drogas la Rebaja No. 12 Valledupar Primero de Mayo	Carrera 18 D No. 22C- 04	88025	18/11/2008	Valledupar
287	Drogas la Rebaja No. 10 Valledupar la Popa	Carrera 20 No. 13B BIS - 03/13-05	87039	05/09/2008	Valledupar



288	Drogas la Rebaja No. 14 Valledupar Candelaria Sur	Calle 21 No. 4-07 esquina	88028	18/11/2008	Valledupar
289	Drogas la Rebaja No. 13 Valledupar Villa Rosario	Carrera 4 No. 27-38	88027	18/11/2008	Valledupar
290	Drogas la Rebaja No.11 Valledupar Hotel Sicarare	Carrera 9 No. 15 A - 47	88024	18/11/2008	Valledupar
291	Drogas la Rebaja No. 15 Valledupar Novalito	Carrera 9 No. 8-20	88029	18/11/2008	Valledupar
292	R 18 Valledupar Novalito 2	Carrera 9 No. 9 A - 76	74277	30/08/2005	Valledupar
293	R8 Valledupar San Joaquín	Calle 12 No.16 -04	77745	24/08/2006	Valledupar
294	R9 Valledupar Garupal	Carrera 23 No.11 A -16	79974	26/03/2007	Valledupar
295	Drogas la Rebaja No. 7 Valledupar Cañaguante	Carrera 9 No. 13-61	91541	12/08/2009	Valledupar
296	La Rebaja Plus No. 1, La Jagua de Ibirico Avenida la Ye	Diagonal 1 No. 3 A - 143	99463	22/03/2011	La Jagua de Ibirico
297	La Rebaja Droguería No. 17 Valledupar el Amparo	Calle 11 No. 19 C 1 -78	89311	04/03/2009	Valledupar
298	La Rebaja Droguería No. 16 Valledupar Comando de la Policía	Carrera 12 No. 23 -195	88009	14/11/2008	Valledupar
299	La Rebaja Plus No. 2 Valledupar	Carrera 9 No. 9 A -76	74277		Valledupar
CÓRDOBA					
300	Drogas la Rebaja No. 2 Montería	Carrera 2 No. 36-27	7582	31/05/1979	Montería
301	Drogas la Rebaja No. 1 Montería San Andresito	Carrera 2 No. 33-11	10204	01/06/1982	Montería
302	Drogas la Rebaja No. 1 Sahagún Calle del Comercio	Calle del Comercio No. 13-55	12823	17/12/1967	Montería
303	Drogas la Rebaja No. 3 Montería la Granja	Transversal 5 No. 12-03 Montería	22797	05/12/1988	Montería
304	Drogas la Rebaja No. 4 Montería Plaza de Mercado	Calle 36 No. 4-06 Esquina	30938	03/11/1992	Montería
305	Drogas la Rebaja No. 5	Calle 31 No. 1-74 Montería	32461	09/02/1993	Montería
306	Drogas la Rebaja No. 6 Plus 1 Montería la Castellana	Carrera 6 No. 62-38 barrio la Castellana	52905	17/08/1999	Montería
307	Drogas la Rebaja No. 7 Montería Río de Janeiro	Carrera 3 W No. 20-06 barrio Río de Janeiro	57199	27/09/2000	Montería
308	Drogas la Rebaja No. 9 Montería Frente al Sena	Diagonal 13 No. 7-74/ Nva. Carrera 14 No. 24-21 local 5	57363	17/10/2000	Montería
309	Drogas la Rebaja No. 8 Montería Buenavista	Carrera 14 No. 24-21 Circunvalar/ Nva. Diag. 13 No.7-74	57479	30/10/2000	Montería
310	Drogas la Rebaja No. 10 Montería el Edén	Calle 34 No. 14-08 Avenida Circunvalar	61597	13/11/2001	Montería
311	Drogas la Rebaja No. 1 Cereté Calle de Comercio	Calle del Comercio No. 5-52/14-24 ESQUINA.	11854	04/01/1984	Cereté
312	Drogas la Rebaja No. 2 Cereté Olimpica	Calle del Comercio No. 14B-11	34178	09/03/1994	Cereté
313	R3 Cereté el Socorro	Calle 9A # 15 13	80484	27/12/2005	Cereté
314	Drogas la Rebaja No. 1 Planeta Rica el Parque	Carrera 8 No. 19-32	17400	06/03/1986	Planeta Rica
315	Drogas la Rebaja No.2 Planeta Rica	Carrera 7 No. 19-00 Planeta	33550	26/11/1998	Planeta Rica



	CAE del Comercio	Rica			
316	Drogas LA Rebaja No. 3 Planeta Rica el Molino	Calle 18 No. 7-03 ESQUINA	68154	16/06/2003	Planeta Rica
317	Drogas la Rebaja No. 1 Plaza Concordia	Carrera 20 No. 2-20 Lorica	18351	01/08/1986	Lorica
318	Drogas la Rebaja No. 2 Lorica Monumento	Calle 4 No. 20-10	57198	27/09/2000	Lorica
319	R1 Tierra Alta Centro	Carrera 14 # 6 72	85620	08/11/2006	Tierra Alta
320	Drogas la Rebaja No. 1	Carrera 5 No. 15 -117	63714	11/06/2002	Montelíbano
321	Drogas a Rebaja No. 4 Cereté CAE del Carmen	Carrera 14 No. 12-05	94675	06/05//2008	Cereté
322	Drogas la Rebaja No. 6 Montería Seis de Marzo	Carrera 13 No. 16-06 B	94503	24/04/2008	Montería
323	R15 Montería el Dorado	Carrera 9BW # 24 44 Barrio el Dorado	61460	22/10/2001	Montería
324	R11 Montería la Coquera	Carrera 34 # 9 - 33	85356	19/10/2006	Montería
325	PLUS 2 Montería Versalles	Carrera 14 # 41 24	88976	28/05/2007	Montería
326	Drogas la Rebaja No. 1 Chinu Centro	Calle 15 No. 6-63	96559	06/08/2008	Chinu
327	Drogas la Rebaja Montelíbano	Carrera 13 No. 11B - 6 P LOC 1 y 2	98835	03/02/2009	Montelíbano
328	R2 Montelíbano Tierra Grata	Calle 16 # 10 - 02	87097	26/02/2007	Montelíbano
329	Drogas la Rebaja Ayapel	Calle 11 No. 5 A-21 Piso 1	90852	27/09/2007	Ayapel
330	Drogas la Rebaja No.4 Lorica Paraiso	Carrera 25 No. 7-04 B El Paraiso	108596	02/11/2010	Lorica
331	R3 Lorica San Pedro	Carrera 25 # 14 30	80483	27/12/2005	Lorica
332	La Rebaja Droguería No.5 Cereté Edificio San Antonio	Calle 16 No. 15 A -12	61098	11/09/2001	Cereté
333	La Rebaja Droguería No. 6 Cereté Centro	Carrera 14 No, 16 - 128 Avenida Santander	90842	27/09/2007	Cereté
334	La Rebaja Droguería No. 2 Chinu	Calle 15 No. 8-03	83613	30/06/2006	Chinu
335	La Rebaja Droguería No.3 Chinu	Carrera 7 16-17 Local 3	76046	10/02/2005	Chinu
336	La Rebaja Droguería No. 13 Montería Centro	Carrera 4 No. 33-01	83728	10/07/2006	Montería
337	La Rebaja Droguería No.14 Montería la Granja	Calle 15 Transversal 5 No. 14-34	1558	26/01/1973	Montería
338	La Rebaja Droguería No.4 Planeta Rica Parque Principal	Carrera 8 No. 19-24	87954	11/04/2007	planeta rica
339	La Rebaja Droguería No.3 Sahagún	Carrera 9 No. 14-49	10775	22/03/1983	Sahagún
340	R2 Sahagún Avenida del Hospital	Calle 18 # 3A 26	80482	27/12/2005	Sahagún
341	La Rebaja Droguería No.1 San Antero Centro	Calle 12 No. 14-05	43067	10/12/1996	san antero
CHOCO					
342	Drogas la Rebaja No. 1	Carrera 3 No. 24-12	10533		Quibdó
343	Drogas la Rebaja No. 1	Calle 4 No. 4-11	10532		Quibdó
CUNDINAMARCA					
344	Rebaja 20 San Victorino Principal	Calle 12 No 11-07	301	13/01/1972	Bogotá
345	Rebaja 23 San Victorino 3 Once con Once	Carrera 11 No 11-53	56859	07/02/1975	Bogotá
346	Rebaja 24 San Victorino la Liga	Carrera 11 No 11-19	76941	26/07/1976	Bogotá
347	Drogas la Rebaja No. 8 San Victorino	Carrera 11 No 11-79	132245	18/03/1980	Bogotá



	5 Edificio Maizena				
348	Drogas la Rebaja Alcalá	Calle 32 sur No 49a-98/ Nva. Calle 32 sur No.51G-96 Nueva nomenclatura	196672	09/09/1983	Bogotá
349	Drogas la Rebaja Restrepo No 1 Principal	Carrera 21 sur No 15-04 SUR	205439	28/02/1984	Bogotá
350	Rebaja 22 San Victorino 2 Calle Doce	Calle 12 No 10-59	207923	29/03/1984	Bogotá
351	Drogas la Rebaja Fontibón 1 Carrera 100	Carrera 100 No 25-96	208593	03/04/1984	Bogotá
352	Drogas la Rebaja Plus 3 Bogotá Contador	Transversal 30 No 137-18/ AVDA 19 No. 136-18	213297	05/06/1984	Bogotá
353	Drogas la Rebaja 20 de Julio No. 2	Carrera 6 No 26-23 sur	240622	12/07/1985	Bogotá
354	Drogas la Rebaja Claret	Diagonal 44 sur No 26 ³ -62	240618		Bogotá
355	Drogas la Rebaja Venecia	Carrera 51 No 50-02 sur	312734	17/12/1987	Bogotá
356	Drogas la Rebaja Chapinero 1	Carrera 13 No. 56-96	470823	18/09/1991	Bogotá
357	Drogas la Rebaja 20 de Julio No. 2	Carrera 6 No 26-08 sur	485006	31/01/1992	Bogotá
358	Drogas la Rebaja Kennedy No. 1 Central	Calle 36 Sur No 77-41	500765	27/05/1992	Bogotá
359	Drogas la Rebaja Estrada 1 Zona Bancaria	Avenida 68 No 61-17/21 Nva. Avenida Calle 72 No. 68H-19	500763	27/05/1992	Bogotá
360	Drogas la Rebaja San Mateo Soacha Autopista Sur	Calle 30 Avenida San Mateo No. 1a- 40/4 8 sur Este/ Nva. Avenida 30 No. 1 a 46 ESTE Local 2	502888	11/06/1992	Bogotá
361	Drogas la Rebaja Quirigua	Transversal 92 A No 77B-03/ Nva. Trans. 94 #80 A-03	507333	17/07/1992	Bogotá
362	Drogas la Rebaja Kennedy 2 CAFAM	Carrera 78 k No. 38 B-46 Sur	519277	09/10/1992	Bogotá
363	Drogas la Rebaja Restrepo 2 Avenida 1 Mayo	Avenida Primero de Mayo No 18-03	524889	24/11/1992	Bogotá
364	Drogas la Rebaja San Victorino	Carrera 11 No 11-52	541512		Bogotá
365	Drogas la Rebaja las Orquídeas	Calle 161 No 37 A-06	543799	14/04/1993	Bogotá
366	Drogas la Rebaja Roma	Carrera 86 No 52B-17/ Nva. Carrera 80 #53-17 Sur	545954	29/04/1993	Bogotá
367	Drogas la Rebaja Country	CARRERA 15 No 80-88	548501	18/05/1993	Bogotá
368	Drogas la Rebaja Casablanca 1 Britalia	Carrera 80 No 46-39 SUR	558689	04/08/1993	Bogotá
369	Drogas la Rebaja Galán	Carrera 56 No 2 A-98	579299	20/01/1994	Bogotá
370	Drogas la Rebaja la Gaitana	Carrera 117 Calle 139 Esquina/ Nva. Calle 139 # 116-97	660485	18/08/1995	Bogotá
371	Drogas la Rebaja No. 50 Plus 15 Deposito Zona Industrial	Calle 13 No 39-10/42-10	1131411	04/10/2001	Bogotá
372	Drogas la Rebaja Plus 4 Usaquéen 1 Calle 120	Carrera 7 No 120 A-05	818841	08/09/1997	Bogotá
373	Copservir Drogas la Rebaja	Avenida 1 No 77-27 sur/ Nva. Avenida Usme No. 0-14 sur-este	857789	20/03/1998	Bogotá



374	Copservir Drogas la Rebaja Prado Veraniego 1	Calle 129 No 37a-03 Nva. Calle 129 # 46 A-09	903498	10/11/1198	Bogotá
375	Telefarma	Calle 124 No 6-60	970764		Bogotá
376	Drogas la Rebaja Cedritos 1	Calle 140 No 28-48/ NVA 16-48	1033699	18/08/2000	Bogotá
377	Drogas la Rebaja Niza 1	Avenida Suba No 121-03/ NVA 122-03	1033698	18/08/2000	Bogotá
378	Drogas la Rebaja Unicentro	Carrera 15 No 123-01	1135649		Bogotá
379	Drogas la Rebaja Germania	Carrera 4 No 18-72 Esquina	1177803	29/04/2002	Bogotá
380	Minimarket de la Salud la Rebaja Colina Calle 137	Carrera 52 No 137-58/ Nva. Carrera 58 # 137 A-30	1210069	02/09/2002	Bogotá
381	Drogas la Rebaja Modelía Bogotá 53	Carrera 77a No 38a-35/ Nva. Avenida La Esperanza No. 75-05 Esquina	1233710	17/12/2002	Bogotá
382	Drogas la Rebaja Centro Internacional 54	Carrera 13 No 26-81 Local 103	1233709	17/12/2002	Bogotá
383	Drogas la Rebaja Bosque Bogotá	Calle 134 No 13-83 Local 18	1233708	17/12/2002	Bogotá
384	Drogas la Rebaja Puente Largo No. 1	Avenida Suba No 106-32	1300640	21/08/2003	Bogotá
385	Drogas la Rebaja Subazar 1	Calle 140 No. 90-28/ 90-32	548504	18/05/1993	Bogotá
386	Drogas la Rebaja Castilla	Carrera 77 No. 8 A -32 Nva. Carrera 78 No. 8 a -32	802344	03/07/1997	Bogotá
387	Drogas la Rebaja Fontibón 2	Carrera 99 No. 22-26	857787		Bogotá
388	Drogas la Rebaja Galerías Esquina	Calle 13 No. 39-10/ Nva. Carrera 24# 51-90	1008154	14/04/2000	Bogotá
389	Drogas la Rebaja Plaza de las Américas	Calle 26 Bis No. 71D -73 Sur	1187130	08/07/4701	Bogotá
390	Drogas la Rebaja Parque Nacional	Carrera 13 No. 38-41/43	1271934	09/05/2003	Bogotá
391	Drogas la Rebaja Chia Parque Central	Calle 11 No 11-18	1198051	19/07/2002	chia
392	Plus 1 Chia	Calle 10 No. 10 37	825471	02/10/1997	chia
393	R1 Cajicá Casa antigua	Carrera 6 No. 3- 81	123285	29/08/1979	Cajicá
394	R2 Cajicá centro	Carrera 6 No. 2-100	207672	27/03/1984	Cajicá
395	R1 Chocontá Centro	Carrera 5 No. 6 81	202189	05/12/1983	Chocontá
396	R1 El Colegio (mesitas) Parque Central	Carrera 7 No. 7 - 04	15568	09/08/1991	El colegio
397	Drogas la Rebaja 203 Facatativá Parque Central	Carrera 2 No. 5-51	1424	16/08/1985	Facatativá
398	Drogas la Rebaja Funza No. 1 Centro	Avenida 11 No. 14-00	20136	10/04/2000	Funza
399	Drogas la Rebaja Fusagasugá No 1	Avenida las Palmas No 5- 56/60	196670		Fusagasugá
400	Drogas la Rebaja Fusagasugá No. 2 Centro	Carrera 7 No. 7-49	240615	12/07/1985	Fusagasugá
401	Drogas la Rebaja Fusagasugá Sector Bancario	Avenida Las Palmas No 6- 70/6-72	491036	10/03/1992	Fusagasugá
402	R1 Fusagasugá Piscinas olímpicas	Transversal 12 No. 18-34 LOC 3	1324173	20/11/2003	Fusagasugá
403	R4 Fusagasugá Colegio Santander	Avenida de las Palmas No. 8- 31	1598263	15/05/2006	Fusagasugá
404	R5 Fusagasugá Quintas Del Balmoral	Transversal 12 No.18B -62	1741029	25/09/2007	Fusagasugá
405	R6 Fusagasugá Parque Central	CARRERA 7 No. 5-61	1858039	23/12/2008	Fusagasugá



406	Drogas la Rebaja No. 1 Plus 1 Girardot el Camellón	Carrera 11 No. 15-47 Esquina	8014	01/08/1980	Girardot
407	Drogas la Rebaja No. 2 Centro	Carrera 10 No. 12-64	11697	26/02/1991	Girardot
408	Drogas la Rebaja Girardot No. 3 Plaza de Mercado	Carrera 9 A No. 11-08	16829	07/09/1992	Girardot
409	Drogas la Rebaja Soacha No 2 Parque Central	Carrera 8 No 12-97/ Nva. Calle 13 No. 8-08	560228	13/08/1993	Soacha
410	Drogas la Rebaja Soacha No 1 Parque Central	Calle 15 No 3 A-29 Local 101-102	560224	13/08/1993	Soacha
411	R5 Soacha Centro	Calle 13 Sur No. 7 - 06	182104	07/12/1982	Soacha
412	R3 Soacha las Villas	Carrera 6 No. 13 - 14	1312232	30/09/2003	Soacha
413	Drogas la Rebaja Suba No. 2	Calle 125 No. 93-07	539687		Suba
414	Drogas la Rebaja Suba Rincón No 1	Calle 125 No 92B-11	539688	16/03/1993	Suba
415	Drogas la Rebaja Ubaté No. 1 Frente a Telecom	Calle 7 No7-01	213367	06/06/1984	Ubaté
416	Drogas la Rebaja Ubaté 2 Villa de San Diego Ubaté –Plaza Neiva-	Carrera 7 No 8 - 84	314814	22/08/1988	Ubaté
417	Copservir Drogas la Rebaja Ubaté Casa de la Cultura	Calle 10 No 6 -03	908498	22/12/1998	Ubaté
418	R4 Ubaté Parque Central	Carrera 7 No. 6 - 91	694157	01/04/1996	Ubaté
419	Drogas la Rebaja Santa librada No. 1	Avenida Usme No. 37 - 72 Sur/ Nva. AC Sur 748 - 6b Usme	240619		Usme
420	R1 Pacho Parque Central	Carrera 17 No. 7 - 58	1243	10/04/1985	Pacho
421	R3 Zipaquirá Parque Central	Carrera 8 No. 4 72	117673	26/04/1979	Zipaquirá
422	R2 Zipaquirá Centro histórico	Carrera 10 No. 7B 10	157658	28/08/1981	Zipaquirá
423	PLUS 1 Zipaquirá San Pablo	Carrera 15 No. 3 B 96	627585	11/01/1995	Zipaquirá
424	R4 Zipaquirá Centro	Calle 4 No. 9 12 Local 103	1777332	22/02/2008	Zipaquirá
425	Drogas la Rebaja 1 Zipaquirá Centro	Carrera 10 No. 5-03	277872	20/11/1986	Zipaquirá
426	R1 Tocaima Parque Central	Calle 4 No. 8 120	15050	06/05/1991	Tocaima
427	Drogas la Rebaja No. 1	Carrera 11 No 11-80	401360		Bogotá
428	Drogas la Rebaja Chapinero No. 2	Carrera 13 No 53-96	524888		Bogotá
429	Rebaja 21 Centro	Calle 12 No 8-72	545953		Bogotá
430	Drogas Cóndor No. 39	Calle 125 No 94-48	539686		Suba
431	Drogas la Rebaja Madrid 1 CAFAM	Calle 7 No.9-09	20569	19/06/2000	Madrid
432	Drogas la Rebaja Colina Campestre 1	Carrera 58 No. 137 B -38 Local 101	1593016	26/04/2006	Bogotá
433	Drogas la Rebaja Bogotá Niza 2	Avenida Suba No. 118-91 Misma Carrera 52	8901	24/03/1972	Bogotá
434	Drogas la Rebaja Bogotá Country 1	Carrera 15 No. 85-20	8903	24/03/1972	Bogotá
435	Drogas la Rebaja Bogotá Marly 1	Carrera 13 No. 49-25	8912	24/03/1972	Bogotá
436	Drogas la Rebaja Bogotá Santa Isabel	Calle 1 C No. 27-03	22932	09/06/1972	Bogotá
437	Drogas la Rebaja Bogotá Palermo	Carrera 19 No.45-04	55959	09/01/1975	Bogotá
438	Drogas la Rebaja Bogotá Ricaurte 1	Carrera 28 No. 10-02	56177	20/01/1975	Bogotá
439	Drogas la Rebaja Bogotá Prado Veraniego 2	Calle 129 No. 36-66	143704	06/11/1980	Bogotá
440	Drogas la Rebaja Bogotá Galán 2	Carrera 56 No 2 B-98	143921	12/11/1980	Bogotá
441	Drogas la Rebaja Bogotá 7 de Agosto	Carrera 24 No. 67-91	161421	02/11/1981	Bogotá
442	Drogas la Rebaja Bogotá Bosa 3	Calle 60 A Sur No. 86B-35	191469	06/06/1983	Bogotá



	Centro				
443	Drogas la Rebaja Bogotá Restrepo 4	Carrera 20 No. 14-48 Sur	201103	29/11/1983	Bogotá
444	Drogas la Rebaja Plus 10 Bogotá Galerías Esquina	Carrera 24 No.50-92	222691	29/10/1984	Bogotá
445	Drogas la Rebaja Bogotá Santa Librada 1 almacén el Prado	Avenida Usme No. 74B-66 Sur	240619	12/07/1985	Bogotá
446	Drogas la Rebaja Bogotá el Lago 3 Edificio la Previsora	Calle 72 No. 10-03 Local 102	248495	28/10/1985	Bogotá
447	Drogas la Rebaja Bogotá CAN 1	Calle44 No. 57 A-82	266067	03/07/1986	Bogotá
448	Drogas la Rebaja Bogotá San Fernando	Calle 68 No. 51-44	340352	10/08/1988	Bogotá
449	Drogas la Rebaja Bogotá la Salle 1	Carrera 7 No.60-38	366178	05/04/1989	Bogotá
450	Drogas la Rebaja Bogotá Tequendama 1	Carrera 7 No. 23-04	366183	05/04/1989	Bogotá
451	Drogas la Rebaja Bogotá Modelia 3	Calle 42D No 77B-29	366187	05/04/1989	Bogotá
452	Drogas la Rebaja Bogotá Palermo 3	Carrera 19 No. 45-19	368308	19/04/1989	Bogotá
453	Drogas la Rebaja Bogotá Fontibón 3 Centro	Carrera 100 No 22 A-52	374990	16/06/1989	Bogotá
454	Drogas la Rebaja Bogotá Rionegro	Carrera 58 No. 94B-06	427397	18/10/1990	Bogotá
455	Drogas la Rebaja Bogotá Fontibón 5	Carrera 99 No. 25-99	430763	16/11/1990	Bogotá
456	Drogas la Rebaja Bogotá Palermo 2	Calle 41 No. 13-06	440481	20/02/1991	Bogotá
457	Drogas la Rebaja Bogotá Fontibón 4	Carrera 100 No. 24B 13	477825	14/11/1991	Bogotá
458	Drogas la Rebaja Bogotá Olaya	Carrera 20 No. 27-00	494946	10/04/1992	Bogotá
459	Drogas la Rebaja Plus 11 Bogotá Galán	Carrera 56 No. 4-34	567582	01/10/1993	Bogotá
460	Drogas la Rebaja Bogotá Sprint 1	Calle 138 No. 49-06	570946	26/10/1993	Bogotá
461	Drogas la rebaja Bogotá Bosa 1 Piamonte	Transv. 78L No. 68D-12 Sur	682821	09/02/1996	Bogotá
462	Drogas la Rebaja Bogotá Kennedy 3 Hospital	Avenida 1 de Mayo No. 39 A-95	692701	26/03/1996	Bogotá
463	Drogas la Rebaja Santa Bibiana 1	Avenida Calle 127 A No. 22-27	747987	18/11/1996	Bogotá
464	Drogas la Rebaja Bogotá Santa Librada 3	Avenida Usme Carrera 1 No. 76 A -22 Sur	794056	28/05/1997	Bogotá
465	Drogas la Rebaja Bogotá Fontibón 2 Cra. 99	Carrera 99 No. 17-20	857787	20/03/1998	Bogotá
466	Drogas la Rebaja Bogotá Cedritos 2	Calle147 No. 7-58 L 26	859801	30/03/1998	Bogotá
467	Drogas la Rebaja Bogotá Héroes	Avenida Carrera 20 No. 78-48 Local 55	991067	08/02/2000	Bogotá
468	Drogas la Rebaja Bogotá 7 de Agosto Plaza de Mercado	Calle 66 No. 24-37	1083252	19/04/2001	Bogotá
469	Drogas la Rebaja Bogotá Santa Helenita	Carrera 77 A No. 69 A -13	1200310	26/07/2002	Bogotá
470	Drogas la Rebaja Bogotá Tequendama	Carrera 7 No. 29-18	1294238	29/07/2003	Bogotá
471	Drogas la Rebaja Bogotá Casa Blanca 2 Roma	Carrera 80 No. 52 A - 17 Sur	1294239	29/07/2003	Bogotá
472	Drogas la Rebaja Bogotá Santa Matilde	Calle 8 Sur No. 35 B - 33	1307377	12/09/2003	Bogotá
473	Bogotá Salitre Plaza 2 Centro Comercial	Avenida Esperanza No. 68 C 66	1312231	30/09/2003	Bogotá



474	Drogas la Rebaja Plus 14 Bogotá Villa del Prado	Carrera 55 # 172-28	1347527	26/02/2004	Bogotá
475	Drogas la Rebaja Bogotá Villas de Granada	Carrera 112 A No. 79B-19	1347725	26/02/2004	Bogotá
476	Drogas la Rebaja Bogotá Castellana 1	Calle 95 No. 45-36 3	1358504	24/03/2004	Bogotá
477	Drogas la Rebaja Bogotá Fátima	Diagonal 50 Sur No. 32-99	1358512	24/03/2004	Bogotá
478	Drogas la Rebaja Bogotá Serena 1	Avenida Rojas No. 65-92 Local 1	1364853	13/04/2004	Bogotá
479	Drogas la Rebaja Bogotá Estrada 2 La Placita	Avenida Rojas No. 64H - 02	1364856	13/04/2004	Bogotá
480	Drogas la Rebaja Chapinero 2 La Salle	Calle 60 No. 9-09	1401928	05/08/2004	Bogotá
481	Drogas la Rebaja Salitre Plaza 1 Colsubsidio	Diagonal 22 No. 68C-25 Local 25	1456010	28/02/2005	Bogotá
482	Drogas la Rebaja Bogotá Modelia 2 Lenin	Calle 24 No. 75-86	1457725	04/03/2005	Bogotá
483	Drogas la Rebaja Teusaquillo 1 Calle 34	Carrera 13 No. 33-93/95	1584643	28/03/2006	Bogotá
484	Drogas la Rebaja Bogotá Country 2	Carrera 15 No.83-08	1584653	28/03/2006	Bogotá
485	Drogas la Rebaja Bogotá Chico 2	Carrera 11 No. 95-13	1584658	28/03/2006	Bogotá
486	Drogas la Rebaja Bogotá Usaquén 2	Avenida 7 No. 116-90	1584663	28/03/2006	Bogotá
487	Drogas la Rebaja Bogotá Teusaquillo Ecopetrol	Carrera 13 No. 36-41	1584665	28/03/2006	Bogotá
488	Drogas la Rebaja Bogotá Calle 94	CAE 94 No. 13-94	1584672	28/03/2006	Bogotá
489	Drogas la Rebaja Bogotá Alhambra 2	Avenida 116 No.41-46	1584674	28/04/2006	Bogotá
490	Drogas la Rebaja Bogotá Calle 80	Calle 80 No.102-15	1585232	29/03/2006	Bogotá
491	Drogas la Rebaja Bogotá CAN 2	Transversal 42 No. 43-20	1585488	30/03/2006	Bogotá
492	Drogas la Rebaja Bogotá San Victorino Carrera 10	Carrera 10 No. 11-01/03	1585492	30/03/2006	Bogotá
493	Drogas la Rebaja Santa Bárbara 1	Avenida 15 No. 118-06	1585494	30/03/2006	Bogotá
494	Drogas la Rebaja Bogotá Mazúren 1	Carrera 46 No. 152-72	1585500	30/03/2006	Bogotá
495	Drogas la Rebaja Bogotá Unicentro 1	Avenida 15 No. 124-75	1585503	30/03/2006	Bogotá
496	Drogas la Rebaja Santa Paula 1	Avenida 15 No. 105-16	1585880	30/03/2006	Bogotá
497	Drogas la Rebaja Bogotá Caobos	Avenida Carrera 19 No. 143 A-38	1599008	17/05/2006	Bogotá
498	Drogas la Rebaja Quinta Paredes	Calle 24 No. 43 A -11 Local 2	1620709	31/07/2006	Bogotá
499	Drogas la Rebaja Plus Bogotá Unicentro	Avenida 15 No. 123-01	1635092	14/09/2006	Bogotá
500	Drogas la Rebaja Plus 7 Bogotá Castellana	Calle 100 No. 47 A - 81	1635093	14/09/2013	Bogotá
501	Drogas la Rebaja Plus 8 Usaquén Calle 124	Carrera 7 No. 124-15	1635096	14/09/2006	Bogotá
502	R14 Bogotá Normandía	Calle 53 Carrera 71B - 05	1647740	26/10/2006	Bogotá
503	R66 Bogotá Compostela	Avenida Boyacá No. 152-32	1649823	02/11/2006	Bogotá
504	R83 Bogotá Calle 109	Calle 109 No. 16-42	1663393	16/01/2007	Bogotá
505	R82 Bogotá Avenida 15 No. 2 Rincón del Chico	Avenida Carrera 15 No. 100-20	1663395	16/01/2007	Bogotá
506	R81 Bogotá Avenida 15 No. 1	Avenida 15 No. 106-50	1663396	16/01/2007	Bogotá



507	R74 Bogotá Villa Alsacia	Calle 12C No.71C-31 Local11	1681593	07/03/2007	Bogotá
508	R68 Bogotá el Lago	Carrera 15 No. 73-13	1733816	30/08/2007	Bogotá
509	R69 Bogotá las Villas	Calle 129 No. 58C - 30	1850139	06/11/2008	Bogotá
510	R34 Bogotá suba Rincón Villa Elisa	Calle 134 No- 91-03	1850141	06/11/2008	Bogotá
511	R59 Bogotá Santa Isabel Asunción	Avenida 30 No. 3B -53 Piso 1	1896264	14/05/2009	Bogotá
512	Plus 6 Bogotá Calle 174	Calle 174 A No. 45-24	1921854	13/08/2009	Bogotá
513	Plus 16 Bogotá Unicentro	Calle 13 No. 42-10	1926963	02/09/2009	Bogotá
514	R71 Bogotá Alhambra 1	Avenida Calle 116 No. 53 A- 20-Local 6	1931581	17/09/2009	Bogotá
515	R72 Bogotá Restrepo 3 Sector Comercial	Carrera 18 No. 18-42 Sur	1950003	07/12/2009	Bogotá
516	R79 Bogotá Bosa 2 La Estación	Carrera 77G No. 63-17 SUR	2015177	09/08/2010	Bogotá
517	Plus 12 Bogotá Bulevar Niza	Carrera 58 No. 127D-44	2069201	24/02/2011	Bogotá
518	R117 Bogotá San Victorino 6 Avenida Jiménez	Avenida Jiménez No. 11-46	2157522	09/11/2011	Bogotá
519	R131 Bogotá Usaquén 3 Hacienda Santa Bárbara	Avenida 7 No. 115-60 Local A-114	2157523	09/11/2011	Bogotá
520	Drogas la Rebaja Salitre 3 Plaza 3 Petrobras	Avenida la Esperanza Diagonal 22 B No. 59-60 Local 1	1328264	12/12/2003	Bogotá
521	Drogas la Rebaja Facatativá 2 Plaza de Mercado	Carrera 5 No. 7-11	1061	25/08/1982	Facatativá
522	Drogas la Rebaja Girardot No.5 Frente AV. Villas	Carrera 10 No. 17-47	52601	10/03/2008	Girardot
523	Drogas la Rebaja Villeta No. 1	Calle 5 No.5-02	18035	29/04/1999	Villeta
524	R1 La Mesa Parque Central	Calle 8 No. 21- 49	10585	22/08/1985	La Mesa
525	R2 La Mesa Diagonal Hospital	Calle 8 No. 24-91	30599	19/06 2000	La Mesa
526	La Rebaja Plus No.13 Bogotá Castilla 2 Avenida Boyacá	Calle 8 No. 72 c - 34	285866	03/03/1987	Bogotá
527	Drogas la Rebaja Almería Avenida Calle 72	Avenida Ciudad de Cali CAE 72 Esquina C.C. Punto 72 Local 23	1624949	15/08/2006	Bogotá
528	Rebaja 1 Calle 119	Calle 119 No. 13 A - 85	1663397	16/01/2007	Bogotá
529	Rebaja 1 Calle 122	Calle 122 No.21 - 05/15 A- 05	1663398	17/01/2007	Bogotá
530	Rebaja No. 89 Bogotá Kennedy 5	Calle 37 SUR No. 79 -33	68590	25/11/1975	Bogotá
531	Rebaja No. 88 Kennedy 4	Carrera 78 B No. 36-98 Sur	22926	09/06/1972	Bogotá
532	Rebaja No.93 Bogotá Milenta 1	Diagonal 18 No.58 42 Sur	610018	18/08/1994	Bogotá
533	La Rebaja Plus No.1 Mosquera Centro Almacén de Cadena y Droguería	Carrera 3 No. 4 - 05	54245	07/02/2008	Bogotá
GUAJIRA					
534	Drogas la Rebaja No. 1 Riohacha Centro	Carrera 6 No. 8-28	7684	08/07/1986	Riohacha
535	Drogas la Rebaja No. 2 Riohacha Antiguo Mercado	Carrera 7 No. 13-71	8289	08/07/1986	Riohacha
536	Drogas la Rebaja No. 3 Riohacha Rompont Policía	carrera 6 No. 14-55	75547	20/12/2001	Riohacha
537	Drogas la Rebaja No. 4 Plus 1 Riohacha Hospital	Calle 11 No. 12-124	76144	05/02/2002	Riohacha



538	Drogas la Rebaja No. 5 Riohacha Avenida Aeropuerto	Calle 15 No. 15-21 (Avenida Aeropuerto) Local 104	94331	26/10/2006	Riohacha
539	Drogas la Rebaja No. 6 Riohacha Frente a Carrefour	Calle 15 No. 8-69	102428	27/08/2008	Riohacha
540	Drogas la Rebaja No. 1 Fonseca Rompoint	Diagonal 12 No. 20-02	104246	10/03/2009	Fonseca
541	Drogas la Rebaja Riohacha No. 7 Entrerío	Carrera 7 No. 27 A - 09	108137	21/05/2010	Riohacha
Huila					
542	Drogas la Rebaja No.1 Plus 1 Neiva Parque Principal	Calle 8 No. 3-07/ Nva. Carrerea 4 con Calle 8 Esquina	11397	21/04/1977	Neiva
543	Drogas la Rebaja No 2 Neiva Plaza Cívica	Carreras 3 No 8-07/02	15146-2	11/04/1979	Neiva
544	Drogas la Rebaja No 3 Neiva Centro	Calle 4 No 5-86/Calle 8 No. 6-01	46772-2	17/01/1990	Neiva
545	Drogas la Rebaja No 4 Neiva Santa Inés	Carrera 1 No 32-26	46777-2	17/01/1990	Neiva
546	Drogas la Rebaja No 5 Neiva Timanco	Calle 16 sur No 22-03	53542-2	23/09/1991	Neiva
547	Drogas la Rebaja No 6 Antiguo Seguro Social	Carrera 6 No 9-76/Calle 10 #6-02	54391-2	07/01/1992	Neiva
548	Drogas la Rebaja No. 7 Neiva Alto Llano	Calle 19 No. 47-10	84876-2	24/09/1997	Neiva
549	Drogas la Rebaja No. 8 Neiva Las Granjas	Avenida 26 No. 39-39	92693	25/01/1999	Neiva
550	Drogas la Rebaja No. 9 Neiva La Estación	Carrera 16 No. 7-76 Nva. Carrera 16 con Calle 8 Esquina	123853	20/12/2002	Neiva
551	R14 Neiva	Calle 9 No.15 52	146125	03/03/2005	Neiva
552	R10 Neiva Alcaldía	Carrera 5 No. 11 70 LOC 2	151368	17/08/2005	Neiva
553	Plus 2 Neiva Prado Alto	Calle 8 No. 30A 60	169775	13/02/2007	Neiva
554	R12 Neiva Tenerife	Calle 21 Carrera 7 Esquina	189685	03/09/2008	Neiva
555	R13 Neiva Bugarviles	Calle 20 # 34b 24 LOC 101	202047	08/10/2009	Neiva
556	R3 Pitalito Plaza Cívica	Carrera 3 # 7 10	131351-2	14/10/2003	Pitalito
557	Drogas la Rebaja No. 1 Parque Principal	Carrera 4 No 6-10	35884-2	19/02/1987	Pitalito
558	Drogas la Rebaja No 2 Centro	Carrera 4 No 6-79	59461-2	16/02/1993	Pitalito
559	Drogas la Rebaja No. 1	Carrera 9 No 6-65	37152		Garzón
560	Drogas la Rebaja No. 2	Carrera 11No. 5-72 Nva. Carrera 11 Calle 6 Esquina	57910-2	29/09/1992	Garzón
561	R1 Garzón Centro	Carrera 9 con Calle 7 Esquina	37152-2	29/05/1987	Garzón
562	Drogas la Rebaja No 1	Carrera 9 No 19-74	46778		Campoalegre
563	Drogas la Rebaja No 1 Centro	Carrera 5 No 4-01 ESQUINA	48492-2	18/07/1990	Gigante
564	Drogas la Rebaja No 2 La Plata Galería	Calle6 No 4-06/Carrera 4 No. 6-00	53087-2	05/08/1991	La plata
565	Drogas la Rebaja No 1 La Plata Centro	Carrera 4 No 4-10/4-00	35885-2	19/02/1987	La plata
566	Drogas la Rebaja No 1	Carrera 4 No 5-86	55655		Algeciras
MAGDALENA					



567	Drogas la Rebaja No.1 Plus 1 Santa Marta Libertador	Calle 12 No. 8-43	8681	06/08/1981	Santa Marta
568	Drogas la Rebaja No.2 Santa Marta Centro histórico	Carrera 5 A No. 19-40	12237	25/02/1985	Santa Marta
569	Drogas la Rebaja No.3 Santa Marta Plaza de Mercado	Calle 12 Carrera 9 Esquina	28594	06/01/1993	Santa Marta
570	Drogas la Rebaja No.4 Santa Marta Antiguo Puente Peatonal	Carrera 5 No. 21-40	31625	03/11/1993	Santa Marta
571	Drogas la Rebaja No.5 Plus 3 Santa Marta el Rodadero	Calle 19 Carrera 4 Edificio Torres de Karen	51360	04/02/1998	Santa Marta
572	Drogas la Rebaja No.6 santa Marta Avenida Libertador	15 No. 3-22 Nva. Avenida Libertador No. 14-08	52709	14/04/1998	Santa Marta
573	Drogas la Rebaja No.7 Santa Marta San Francisco	Avenida el Libertador Calle 20 Esquina	58560	10/06/1999	Santa Marta
574	Drogas la Rebaja No 8 Santa Marta Hospital	Calle 22 No 14-06	76125	17/03/2003	Santa Marta
575	Drogas la Rebaja No 9 Santa Marta Bavaria	Carrera 8 No 29-25	77315	19/05/2003	Santa Marta
576	R1 santa Marta Mamatoco	Transversal 33 No. 12 -01 CC Buenavista	96014	19/04/2006	Santa Marta
577	R5 Santa Marta Gaira	Calle 20 No. 5 C 56 Edificio Palma Viche	106329	05/10/2007	Santa Marta
578	Drogas la Rebaja No 1 Avenida Santander	Calle 17 No 17-41	13269	17/01/1986	Ciénaga
579	Drogas la Rebaja No 2 Central	Calle 16 No Carrera 11 Esquina/ 11-02	26295	26/03/1992	Ciénaga
580	Drogas la Rebaja No 1 Plato el Carmen	Carrera 15 No 11-86	16467	01/05/2003	El Plato
581	Drogas la Rebaja No 2 Plato Los Guayacanes	Carrera 15 No 10-05	16468	05/02/1988	El Plato
582	Drogas la Rebaja No 1 EL Banco Plaza Almotacem	Carrera 2 No 7-49	17525	10/03/1989	El Banco
583	R2 El Banco Sector Bancario	Calle 7 # 2 A - 58	91870	24/08/2005	El Banco
584	R3 El Banco Pueblo Nuevo	Calle 7 # 19 - 07	113014	22/09/2008	El Banco
585	Drogas la Rebaja No 1 Calzacosta	Carrera 8 No 5-13	13270	27/01/1986	Fundación
586	Drogas la Rebaja No. 2 Plaza de Mercado	Calle 5 No 8A-60	68493	16/07/2001	Fundación
587	Drogas la Rebaja No. 3 Ciénaga Plaza Centenario	Plaza Centenario Carrera 11 A No. 8 -40	113518	16/10/2008	Ciénaga
588	El Dificil Ariguani -Centro	Calle 4 No. 4-23	67007	16/04/2001	Ariguani
589	Drogas la Rebaja No. 1 Pivijay Plaza de Mercado	Carrera 10 No.8-42	106336	08/10/2007	Pivijay
590	La Rebaja Droguería No. 3 Plato el Carmen	Carrera 15 No. 7-02 EL CARMEN	138957	09/04/2012	Plato
591	La Rebaja Droguería No. 8 Santa Marta	Manzana 8 Lote 8 Urbanización Acodis Santa Marta Nva. Carrera 8 No. 24-75 LA Esperanza	138956	09/04/2012	Santa Marta



592	La Rebaja Droguería No. 3 Fundación	Carrera 9 No. 7-43 Local 5 Y 6 Barrio Centro	144351	01/10/2012	Fundación
META					
593	Drogas la Rebaja Villavicencio los Centauros	Carrera 31 No 37-94	6564	27/01/1982	Villavicencio
594	Drogas la Rebaja No 4 Villavicencio Almacén súper Sia	Carrera 30 No 39/08/06	35654	17/07/1992	Villavicencio
595	Drogas la Rebaja No 3 Villavicencio ÉXITO Centro	Carrera 30 No 38-14	28793	12/07/1990	Villavicencio
596	Drogas la Rebaja Villavicencio	Carrera 36 Calle 35 esquina	138		Villavicencio
597	Drogas la Rebaja Villavicencio Frente a la Veracruz	Calle 38 No. 30-17/28	62296	05/03/1998	Villavicencio
598	R7 Villavicencio Barzal	Calle 33B No. 37 Esquina	119285	03/11/2004	Villavicencio
599	R8 Villavicencio la Esperanza	Calle 15 No. 34a -29 Esperanza Etapa 7	161907	11/10/2007	Villavicencio
600	R2 Villavicencio Llanocentro	Calle 15 No. 38-40 Local 35 C.C. Llanocentro	163581	14/12/2007	Villavicencio
601	Drogas la Rebaja Centro	Carrera 18 No 14-03/ Nva. Calle 14 No. 17-74	42184	21/07/1980	Acacias Meta
602	Drogas la Rebaja Plaza de Mercado	Carrera 17 No 13-22	12934	22/05/1984	Acacias Meta
603	R1 Granda Centro	Carrera 14 No. 16-19 Y 16- 23	6385	27/10/1981	Granada Meta
604	Drogas la Rebaja	Carrera 14 No 16-23	6385		Granada Meta
605	La Rebaja Droguería No. 6 Villavicencio Barzal Alto	Calle 35 No. 35 – 58	97082	28/01/2003	Villavicencio
NARIÑO					
606	Drogas la Rebaja No. 1 Colegio San Juan Bosco	Calle 18 No. 17-38 Centro	006802-2	10/07/1997	Pasto
607	Drogas la Rebaja No. 2 Contiguo al ÉXITO Centro	Calle 18 No. 26-40	006803-2	05/09/1978	Pasto
608	Drogas la Rebaja No. 3 Centro Comercial La 17	Calle 17 No. 25-04	004004-2	01/03/1975	Pasto
609	Drogas la Rebaja No. 5 El Potrerillo	Calle 16 No. 7-28/30	012024-2	19/07/1982	Pasto
610	Drogas la Rebaja No. 6 Pasto Avenida Boyacá	Calle 22 No. 18-91	001608-2	29/04/1972	Pasto
611	Drogas la Rebaja No. 7 El Dorado	Carrera 40 No. 17 A-81 El Dorado	002584-2	31/08/1973	Pasto
612	Drogas la Rebaja No. 8 Iglesia la Merced	Carrera 22 No. 17-12 Centro	002792-2	04/02/1974	Pasto
613	Drogas la Rebaja No. 9 Autoservicio Abraham Delgado	Calle 16 No. 23-03 Centro	003495-2	26/03/1975	Pasto
614	Drogas la Rebaja No. 4	Carrera 32 No. 19 A-28 Cuadras	075406-2		Pasto
615	R11 Pasto Parque Bolívar	Carrera 7 No. 21 108 Ejido	68133	29/06/2000	Pasto
616	R4 Pasto Panamericano	Calle 11 No. 36 05	127980	14/01/2010	Pasto
617	R10 Pasto Avenida Colombia	Calle 22 No. 17 B 03 Avenida Colombia	136894	10/05/2011	Pasto
618	PLUS 1 Pasto Avenida los Estudiantes	Calle 20 No. 35 50	111089-02	21/02/2007	Pasto



619	Drogas la Rebaja Tumaco No. 1 Calle del Comercio	Calle del Comercio No. 7-21/ Nva. Calle 16 No. 10-04	001642-2	05/02/1985	Tumaco
620	Drogas la Rebaja Tumaco No. 3 Galería	Calle del Comercio	005201-2	09/08/1991	Tumaco
621	Drogas la Rebaja Tumaco No. 2 Alcaldía	Calle Mosquera No. 75 Frente a la Alcaldía	002027-2	06/11/1986	Tumaco
622	R4 Tumaco Avenida los Estudiantes	Avenida los Estudiantes Diag. 5 No. 58-72 Esquina	26134	05/07/2011	Tumaco
623	Drogas la Rebaja No. 1 Túquerres Plaza de Mercado	Carrera 13 No. 19-51 Centro	022123-2	19/02/1987	Túquerres
624	Drogas la Rebaja No 1 Centro	Carrera 7 A No 13-40	001441-2	30/07/1986	Ipiales
625	Drogas la Rebaja No 3 Batallón	Carrera 6 No 16-109	001442-2	05/06/1992	Ipiales
626	Drogas la Rebaja No 5 Contiguo al Banco Agrario	Carrera 6 No 10-01	001440-2	07/03/1984	Ipiales
627	Drogas la Rebaja No 2 Galería	Carrera 7 No 14-01	004437-2	08/04/1994	Ipiales
628	Drogas la Rebaja No 4 C.C. La Estrella	Carrera 6 A No 14-39-	001439-2	07/03/1984	Ipiales
NORTE DE SANTANDER					
629	Drogas la Rebaja Cúcuta No. 2 Edificio San José	Calle 11 No. 6-89	73652	24/06/1997	Cúcuta
630	Drogas la Rebaja Cúcuta No. 3 River Plaza	Calle 9 No. 4-95	73653	24/06/1997	Cúcuta
631	Drogas la Rebaja Cúcuta No. 4 Los Acacios	Avenida 11 No. 6N-21 C.C. Los Acacios	73654	24/06/1997	Cúcuta
632	Drogas la Rebaja Cúcuta No. 5 Centro Comercial Oiti	Avenida 7 No. 9-98	73655	24/06/1997	Cúcuta
633	Drogas la Rebaja Cúcuta No. 6 Palacio Nacional	Avenida 4 No. 3-90/ Nva. 7 A -47 Lote 3 Centro	73656	24/06/1997	Cúcuta
634	Drogas la Rebaja Cúcuta No. 7 Mercado la Sexta	Avenida 5 No. 6-02 La Sexta	73657	24/06/1997	Cúcuta
635	Drogas la Rebaja No. 1 Cúcuta Alejandría	Avenida 6 No. 8-06	73651	24/06/1997	Cúcuta
636	Drogas la Rebaja Cúcuta No. 8 Avenida Cero	Avenida 0 No. 10-18/ Calles 10 No.0-03 La Playa	98913	07/12/2000	Cúcuta
637	Drogas la Rebaja Cúcuta No. 9 Atalaya 1 Estapa	Manzana I 4 Lote 12 Juan Atalaya 1 Estapa	121675	15/08/2003	Cúcuta
638	Drogas la Rebaja Cúcuta No. 10	Avenida Lib. No. 7N-61 Interior 44 Condado de Castilla	121676		Cúcuta
639	R14 Cúcuta Policlínico	Manzana 5 Lote 3 Atalaya	165028	14/08/2007	Cúcuta
640	R11 Cúcuta Prados del Norte	Avenida 1 No. 2N 06	167036	17/10/2007	Cúcuta
641	R16 Cúcuta Quinta Oriental	Calle 2 No. 9E - 162	180766	26/09/2008	Cúcuta
642	R1 Ocaña Parque Central	Calle 10 No. 12 - 61	7135	15/07/1997	Ocaña
643	R2 Ocaña Plaza de Mercado	Calle 8 No. 12 83	7136	15/07/1997	Ocaña
644	R4 Ocaña la Primavera	Calle 7 No. 30 02	21034	30/04/2010	Ocaña
645	Drogas la Rebaja No. 1 Ocaña	Calle 10 No. 12-61	11500582-4		Ocaña
646	Drogas la Rebaja No. 2 Ocaña	Calle 8 No. 12-83	1172		Ocaña
647	R1 Villa del Rosario Barrio Gramalote	Carrera 9 No. 5 -04	165030	14/08/2007	Villa del Rosario
648	Drogas la Rebaja Ocaña No. 3 Centro	Carrera No. 11 No. 11-02	11522	16/05/2002	Ocaña
649	Drogas la Rebaja Pamplona No. 1	Carrera 5 No. 6 A-37	7091	13/06/1997	Pamplona



	Casa de Mercado				
650	La Rebaja Droguería No. 19 Cúcuta Comunereros	Avenida 7 No. 3-47 Barrio Comunereros	132830	10/11/2004	Cúcuta
651	La Rebaja Droguería No. 1 Patios 11 de Noviembre	Avenida 10 No. 16 04 Barrio 11 de Noviembre	165029	14/08/2007	Los Patios
652	Drogas la Rebaja Cúcuta No. 12 Aeropuerto	Calle 15 No. 1-127 Aeropuerto	179525	01/09/2008	Cúcuta
653	Drogas la Rebaja Cúcuta No. 17 La Libertad	Calle 18 No. 13 -03/07 La Libertad	199345	08/01/2010	Cúcuta
654	Drogas la Rebaja Los Patios No. 2 San Nicolás II Etapa	Calle 5 C No. 9-91 Barrio San Nicolás 2	190295	30/04/2009	los patios
655	Drogas la Rebaja Pamplona No. 2 Calle Real	Carrera 6 No. 7-03 Centro	16697	20/04/2009	pamplona
656	La Rebaja Droguería No. 3 Pamplona	Carrera 7 No. 8-09	19199	11/05/2012	pamplona
657	La Rebaja Droguería No. 18 Cúcuta San Luis	Calle 19 No. 2-72 Nva. Avenida 3 No. 18-58/62 Barrio San Luis	230385	11/04/2012	Cúcuta
PUTUMAYO					
658	Drogas la Rebaja No 1 Puerto Asís Centro	Calle 10 Carrera 19 Esquina	46-001512-02	30/04/1987	Puerto Asís
659	R2 Mocoa Avenida Colombia	Carrera 9 No. 13 48	39537	31/08/2010	Mocoa
660	R1 Mocoa Parque Principal	Carrera 7 No. 8 - 22	5001-02	08/11/1991	Mocoa
QUINDÍO					
661	Drogas la Rebaja No 2 El Bosque	Calle 21 No 23-04/Carrera 23 No. Calle 20-48	9057	30/12/1982	Armenia
662	Drogas la Rebaja No 3 Banco Popular	Carrera 17 No 21-00	36480	20/10/1986	Armenia
663	Drogas la Rebaja No 4 Parque los Fundadores	Carrera 14 No 5N-80	43063	06/01/1989	Armenia
664	Drogas la Rebaja No 6 IBG Calle Cielos Abiertos	Carrera 14 No 19-13	58563	14/01/1992	Armenia
665	Drogas la Rebaja No 7	Carrera 19 No 36-02	72859		Armenia
666	Armenia Centro	Carrera 18 No. 20-01	132225	17/08/2004	Armenia
667	Armenia las Acacias	Calle 48 No. 21-57	163786	17/09/2009	Armenia
668	PLUS 1 Armenia Avenida Bolívar	Avenida Bolívar No. 12N - 31	137796	23/06/2005	Armenia
669	Drogas la Rebaja No 1 Centro	Carrera 16 No 19-03	107018	04/08/2000	Armenia
670	Drogas la Rebaja No 2 Quimbaya Centro	Calle 15 # 6-31	11487	15/06/1976	Quimbaya
671	Drogas la Rebaja No 1 Centro	Carrera 25 No 38-35	39625	01/09/1992	Calarcá
RISARALDA					
672	Drogas la Rebaja No. 1	Carrera 8 calle 14-09	27010241		Pereira
673	Drogas la Rebaja No. 2	Carrera 7 No. 22-02	27015558-2		Pereira
674	Drogas la Rebaja No. 3	Carrera 7 No. 18-04	2701608-2		Pereira
675	Drogas la Rebaja No. 4	Calle 8 No. 22-01	2705022-2		Pereira
676	Drogas la Rebaja No. 6	Calle 14 No. 13-10			Pereira
677	Drogas la Rebaja No. 5 (PIO XII)	Cra 26 No. 71-05 Cuba	27049968-2		Pereira
678	Drogas la Rebaja No. 7	Calle 72 No. 24B-07	27003179		Pereira
679	PLUS 1 Pereira Avenida 30 de Agosto	Avenida 30 de Agosto No. 37-72	27-148642-02	25/11/2005	Pereira
680	R10 Pereira Poblado 2	Manzana 41 Casa 3 Poblado II	27-151240-02	04/07/2006	Pereira



681	PLUS 2 Pereira Avenida circunvalar	Avenida Circunvalar No. 6 06	27-152778-02	30/11/2006	Pereira
682	Drogas la Rebaja No. 1 Santa Rosa de Cabal Centro	Carrera 14 No. 14-41	17145	31/03/1992	Santa Rosa de Cabal
683	Drogas la Rebaja No. 1	Carrera 9 Calle 9 esquina	27018988-2		La Virginia
684	Drogas la Rebaja No. 1 Dosquebradas Guadalupe	Carrera 16 No. 39-29	004671-2	02/03/1987	Dosquebradas
685	Drogas la Rebaja No. 2 Dosquebradas la Pradera	Carrera 16 No. 20-04	17124	15/09/1998	Dosquebradas
686	Rebaja No. 6 Pereira	Calle 14 No. 13-20	27-100786-02	04/02/1998	Pereira
687	Rebaja No. 7 Pereira Cuba Galeria	Calle 72 No. 24 B -01 Y 24 Bis -07	27-100783-02	04/02/1998	Pereira
688	Drogas la Rebaja No. 12 Pereira Via Olimpica (GAMMA)	Carrera 17 A No. 83-09	27-158075-02	18/04/2008	Pereira
689	Drogas la Rebaja No.9 Pereira Parque Industrial	Manzana 25 Casa 17 Sector B Ciudadela del Café	27-158074-02	18/04/2008	Pereira
690	Drogas la Rebaja No. 11 Pereira Cuba	Calle68 B No. 25B-67 Nva. Carrera 26 No. 68-34 Local 102	27-169627-02	07/02/2011	Pereira
691	Rebaja No. 5 Pereira Intercambiador	Calle 72 26 BIS 07	27-100788-02	04/02/1998	Pereira
692	Rebaja No. 3 Pereira Parque Bolívar	Carrera 7 No. 18-04	27-100785-02	04/02/1998	Pereira
693	Rebaja No. 2 Pereira Parque Lago Uribe	Carrera 7 No. 24-02	27-100784-02	04/02/1998	Pereira
694	Rebaja No.4 Pereira Centro	Carrera 8 No. 22-01	27-100787-02	04/02/1998	Pereira
695	Drogas la Rebaja Pereira No.8 San Andresito	Carrera 8 No. 29-83	27-134615-02	28/06/2003	Pereira
696	Rebaja No. 1 Pereira Parque de la Libertad	Carrera 8 No. 14-09	27-100782-02	04/02/1998	Pereira
697	Rebaja No.1 Virginia Centro	Carrera 8 Calle 9 Esquina	27-100790-02	04/02/1998	Virginia
SAN ANDRÉS					
698	Drogas la Rebaja No.2 PLUS 1 San Andrés Isla Avenida 20 de Julio	Avenida 20 de Julio Carrera 5 No. 1-24	24485	20/05/2002	San Andrés
699	Drogas la Rebaja No. 1 san Andrés Calle Proveedora	Avenida Boyacá Edificio Herrera	11807	17/10/1991	San Andrés
SANTANDER					
700	Drogas la Rebaja No. 1 Guarín PLUS 4	Carrera 33 No. 30 A-09	05-064439-21	16/10/1997	Bucaramanga
701	Drogas la Rebaja No. 2 Plaza Central	Calle 34 No. 16-20	05-064440-21	16/10/1997	Bucaramanga
702	Drogas la Rebaja No. 3 Pasaje de Comercio	Carrera 17 No. 35-13	05-064441-21	16/10/1997	Bucaramanga
703	Drogas la Rebaja No. 4 Centro	Carrera 15 No. 34-36/46	05-064442-21	16/10/1997	Bucaramanga
704	Drogas la Rebaja No. 7 ÉXITO Cabecera PLUS 5	Carrera 34 No. 49-66	05-064451-21	16/10/1997	Bucaramanga
705	Drogas la Rebaja No. 8 Provenza PLUS 1	Calle 105 No. 22-83	05-064452-21	16/10/1997	Bucaramanga
706	Drogas la Rebaja No. 9 La Concordia	Calle 50 No. 19-36	05-064453-21	16/10/1997	Bucaramanga
707	Drogas la Rebaja No. 10 Sotomayor	Carrera 27 No. 41-02	05-064455-21	16/10/1997	Bucaramanga



708	R13 Bucaramanga- Avenida Quebrada Seca	Avenida Quebrada Seca No. 15-75	84221	06/10/2000	Bucaramanga
709	R 14 Bucaramanga Cabecera	Carrera 33 No.48-48	84538	31/10/2000	Bucaramanga
710	PLUS 2 Bucaramanga Ciudadela Real de Minas	Avenida los Samanes Calle 60 No. 9-15	90733	19/09/2001	Bucaramanga
711	R6 Bucaramanga las Delicias	Calle 105 No. 15D -03	92114	16/02/2002	Bucaramanga
712	R11 Bucaramanga Ricaurte	Calle 56 No. 17 C-12	94038	27/03/2002	Bucaramanga
713	R12 Bucaramanga Edificio Colseguros	Calle 36 No. 15-02	95841	20/06/2002	Bucaramanga
714	PLUS 6 Bucaramanga San Alonso	Calle 14 No. 30-06	125852	12/09/2005	Bucaramanga
715	R18 Bucaramanga Antiguo Campestre	Calle 52 No. 31-148	139235	13/03/2007	Bucaramanga
716	R1 Girón Avenida los Caneyes	Carrera 26 No. 24-19	65145	04/12/1987	Girón
717	PLUS 1 Girón el Poblado	Carrera 26 No. 43-06	95646	12/06/2002	Girón
718	Drogas la Rebaja San Gil Plaza de Mercado	Carrera 11 No. 12-67	05-064458-21	16/10/1997	San Gil
719	Drogas la Rebaja Málaga No. 1 Centro	Calle 13 No. 8-18	05-064456-21	16/10/1997	Málaga
720	Drogas la Rebaja El Socorro No. 1 Centro	Calle 13 No. 14-75	05-064457-21	16/10/1997	Socorro
721	Drogas la Rebaja Piedecuesta No. 1 Parque Principal	Calle 10 No. 6-52	05-064447-21	16/10/1997	Piedecuesta
722	R3 Piedecuesta San Telmo	Calle 3 AN Carrera 6 Manzana E Casa 2 San Telmo 1	38655	16/10/1996	Piedecuesta
723	R2 Piedecuesta Plaza de Mercado	Carrera 6 No. 10 04	11/01/2207	13/04/2004	Piedecuesta
724	Drogas la Rebaja Floridablanca No. 1 Parque Principal	Calle 6 No. 8-66	05-064444-21	16/10/1997	Floridablanca
725	R1 Florida Centro	Carrera 18 No. 9-01	84441	22/05/2008	Floridablanca
726	R2 Floridablanca Banco de Occidente	Carrera 25 No. 30-59	69648	08/09/1998	Floridablanca
727	R3 Floridablanca Lagos 1	Calle 29 No.11-86	94035	27/03/2002	Floridablanca
728	PLUS 1 Floridablanca Cañaveral	Calle 30 No. 26-12 Cañaveral	95842	20/06/2002	Floridablanca
729	R5 Floridablanca Caldas	Carrera 33 No. 108-49	121135	18/06/2005	Floridablanca
730	R6 Floridablanca el Carmen	Avenida 60 No. 134-66	137002	28/12/2006	Floridablanca
731	Drogas la Rebaja Barbosa No. 1 Terminal de Transporte	Transversal 6 No. 9-38	05-064983-21	24/11/1997	Barbosa
732	Drogas la Rebaja Barranca No. 1 Torcoroma	Calle 54 No. 20-14	33349	21/08/1997	Barrancabermeja
733	Drogas la Rebaja Barranca No. 2 Plaza de Mercado	Calle 49 No. 6-19/Calle 7 #6-19	33345	21/08/1997	Barrancabermeja
734	Drogas la Rebaja Barranca No. 3 La	Calle 49 No. 7-14	33347	21/08/1997	Barrancabermeja



	Tora				meja
735	Drogas la Rebaja Barrancabermeja - Provivienda	Carrera 54 A No. 17-41	62254	11/10/2006	Barrancaber meja
736	Drogas la Rebaja Barrancabermeja- Barrio Colombia	Calle 50 No. 27-99	52025	05/04/2004	Barrancaber meja
737	Drogas la Rebaja Barranca No. 4 Parque Infantil	Calle 49 No. 16-25	41807	11/04/2001	Barrancaber meja
738	Drogas la Rebaja Puerto Wilches Centro	Calle 4 No. 2-03	33353	21/08/1997	Puerto Wilches
739	Drogas la Rebaja No.1 San Vicente de Chucuri Parque Principal	Calle 10 No. 10-50	33351	21/08/1997	San Vicente de Chucuri
740	Drogas la Rebaja Barbosa No. 2	Carrera 9 No. 10-39 Barbosa	156449	17/09/2008	Barbosa
741	Drogas la Rebaja Bucaramanga No. 19 Mejoras Publicas	Carrera 33 No. 37-06	156921	26/09/2008	Bucaramang a
742	Drogas la Rebaja Bucaramanga No. 20 Diamante II	Carrera 26 No. 85-44 Diamante II	177829	19/11/2009	Bucaramang a
743	Drogas la Rebaja San Gil No. 2 Centro	Carrera 10 No. 13-66 San Gil	169316	08/06/2009	San Gil
744	Drogas la Rebaja Floridablanca No. 7 La Cumbre	Calle 30 No. 5 E - 06 La Cumbre Floridablanca	195569	02/11/2010	Floridablanc a
745	La Rebaja Droguería No. 7 Barrancabermeja	Calle 52 A No: 34 H -115 Barrio Primero de Mayo	9312	04/11/1982	Barrancaber meja
746	Drogas la Rebaja Barranca No.2	Calle 49 No. 6-19/Calle 7 No. 6-19	33345	21/08/1997	Barrancaber meja
747	La Rebaja PLUS No.4 Bucaramanga Almacén de Cadena Y Droguería	Carrera 33 No. 30 A -09	64439		Bucaramang a
SUCRE					
748	Drogas la Rebaja No 1	Carrera 19 No 21-59	3649	03/08/1982	Sincelejo
749	Drogas la Rebaja No 2 Sincelejo Frente Edificio Madrid	Carrera 20 No 21-59	5613	06/08/1986	Sincelejo
750	Drogas la Rebaja No 3 Sincelejo Parque Principal	Calle 21 No 20-84/ Nva. Carrera 20 Con Calle 21 Esquina	25230	10/10/2000	Sincelejo
751	PLUS 1 Sincelejo Plaza de Majagual	Carrera 16B No. 28 12	52106	20/06/2007	Sincelejo
752	R5 Sincelejo Frente a la Gobernación	Calle 25 No. 25 A 227	51376	23/05/2007	Sincelejo
753	R1 Tolú	Calle 15 No. 02 08	1368	03/02/1975	Santiago de Tolú
754	Drogas la Rebaja No 4 cascada Centro	Carrera 20 Calle 20 Esquina Nva. Calle 21 No. 21-84	25440	28/11/2000	Sincelejo
755	Drogas la Rebaja No. 1 San Marcos Centro	Carrera 24 No. 18 A - 19 CRA España	47635	16/08/2006	San Marcos
756	La Rebaja Droguería No. 2 San Marcos	Carrera 15 No. 24-26	51390	24/05/2007	San Marcos
757	La Rebaja Droguería No. 1 San Pedro	Carrera 9 No. 12-75	18281	18/07/1997	San Pedro
758	La Rebaja Droguería No. 1 Sincé Centro	Carrera 8 No. 9-32	44629	27/01/2006	Sincé
759	La Rebaja Droguería No. 7 Sincelejo la Pajuela	Calle 21 No. 14-04	44221	20/12/2005	Sincelejo
760	La Rebaja Droguería No.9 Sincelejo Francisco H Porras	Calle 21 No. 21-01	41188	10/05/2011	Sincelejo
761	La Rebaja Droguería No. 10 Sincelejo	Carrera 18 No. 20-10	8889	03/04/1991	Sincelejo



762	La Rebaja Droguería No. 8 Sincelejo Mercado	Carrera 23 No. 21-05	30971	06/11/2002	Sincelejo
763	La Rebaja Droguería No. 1 Corozal	Calle 32 No. 27-04	73722	07/06/2012	Corozal
TOLIMA					
764	Drogas la Rebaja Ibagué No. 1 frente a Credidescuentos	Calle 15 No. 2-06/Carrera 2 # 15-06	6230	18/10/1972	Ibagué
765	Drogas la Rebaja El Centro Frente a Bancolombia	Carrera 3 No. 14-47	16525	05/07//1976	Ibagué
766	Drogas la Rebaja de la Tercera enseguida de Alberto VO5	Carrera 3 No. 14-15	21592	25/07/1978	Ibagué
767	Drogas la Rebaja 16 Frente Almacén Pantiyeán	Carrera 3 No. 16-12	25391	14/05/1980	Ibagué
768	Drogas la Rebaja Plaza de Mercado La 21	Carrera 4 No. 20-94	25905	04/09/1980	Ibagué
769	Drogas la Rebaja De la Doce Diagonal a Kokoriko	Carrera 3 No. 12-02	28042	23/06/1981	Ibagué
770	Drogas la Rebaja de la Primera Plaza de la 14	Calle 14 No. 1-06	65966	14/01/1993	Ibagué
771	Drogas la Rebaja No. 8 Jordán Etapa 1	Carrera 5 No. 61-70/61-88	103618	19/09/1997	Ibagué
772	Copservir 9 Drogas la Rebaja Hipódromo	Carrera 5 No. 26 A - 22	116368	14/04/1999	Ibagué
773	Drogas la Rebaja Ibagué No. 10 San Simón	Carrera 5 No. 36-25	134148	31/07/2001	Ibagué
774	R12 Ibagué Jordán Etapa VIII	Manzana 27 Casa 2 Avenida Guabinal	174014	20/06/2006	Ibagué
775	Plus 4 Ibagué El Limonar	Carrera 6 No. 59-29	174015	20/06/2006	Ibagué
776	R13 Ibagué Parque Murillo toro	Calle 11 No. 4-14 Esquina	187035	11/12/2007	Ibagué
777	R18 Ibagué	Manzana A Casa 8 Urbanización el Pedregal	227153	11/09/2012	Ibagué
778	R1 Lérida Parque Principal	Calle 8 No. 3 -61	50592	03/05/2013	Lérida
779	Drogas la Rebaja Honda	Carrera 12 a No. 12-48/ calle 13 Esquina	4615	24/04/1981	Honda
780	Drogas la Rebaja Fresno Centro	Carrera 7 A No. 4-03	9933	03/02/1989	Fresno
781	Drogas la Rebaja Libano Centro	Calle 4 A Carrera 11	9934	03/02/1989	Libano
782	R2 Mariquita Avenida Principal	Carrera 5 No. 7-01	39721	13/12/2007	Mariquita
783	Plus 1 Melgar Parque Central	Calle 7 No. 25 - 59	29924	19/06/2001	Melgar
784	Plus 2 Melgar Centro	Carrera 25 No. 6 - 43	68305	19/08/2011	Melgar
785	R1 Melgar	Calle 8 No. 18-12 Local 1 Barrio Centro	72515	11/10/2012	Melgar
786	Drogas la Rebaja Mariquita	Calle 4 No. 4-01	14700	03/12/1992	mariquita
787	Drogas la Rebaja Natagaima Parque Central	Calle 6 No. 8-04/ Nva. calle 6 No. 4-00	23565	30/07/1999	Natagaima
788	Drogas la Rebaja Ortega Centro	Carrera 6 No. 8-04	23756	10/11/1998	Ortega
789	Drogas la Rebaja Chaparral Parque Central	Carrera 8 No. 7-61	23665	10/11/1998	Chaparral
790	Drogas la Rebaja Guamo Centro	Calle 10 No. 10-38	9484	20/04/1990	Guamo
791	R2 Guamo Parque Central	Calle 10 No. 10-62	43749	27/05/2005	Guamo
792	Drogas la Rebaja Purificación Centro	Carrera 6 No. 5-84	8641	02/11/1988	Purificación
793	Plus 1 Espinal Parque Central	Calle 9 con Carrera 6 Esquina	28637	26/10/2000	Espinal



794	Drogas la Rebaja Espinal Centro	Calle 10 No. 8-60/5-07	3843-11	14/11/1998 3	Espinal
795	Drogas la Rebaja Ibagué 14 salida C.C. combeima	Carrera 5 No.25-08 Local 101 Carrera 2 No. 12-54	195361	28/10/2008	Ibagué
796	La Rebaja Droguería No. 15 Ibagué Salado	Calle 145 Carrera 8 esquina Barrio Salado	3971	28/04/1972	Ibagué
797	La Rebaja Droguería No. 16 Ibagué Clínica Remansos	Carrera 4 K No. 32-46	219130	08/11/2011	Ibagué
798	La Rebaja Droguería No. 17 Ibagué Avenida Esperanza	Carrera 8 No. 24-75	223571	10/05/2012	Ibagué
VALLE DEL CAUCA					
799	Drogas la Rebaja No. 16 PLUS 5 Imbanaco	Carrera 39 No. 5D-04/ NVA 5E-06 Cali	4953-02	01/12/2003	Cali
800	Drogas la Rebaja No. 6 Mariano Ramos	Carrera 46 No. 38 A-70 Cali	4955-02	27/03/1972	Cali
801	Drogas la Rebaja No. 1 Carrera 9	Carrera 9 No. 14-02 Cali	5446-02	13/06/1994	Cali
802	Drogas la Rebaja No. 8 Alameda	Calle 9 No. 23C-61 Cali	10919-2	29/04/1973	Cali
803	Drogas la Rebaja No. 18 Carrera Séptima	Carrera 7 No. 13-135/ Nva. 13-142 Cali	12660-02	01/05/1990	Cali
804	Popular de Drogas No. 1	Carrera 7 No. 13-142 Cali	18187-2		Cali
805	Drogas la Rebaja No. 4 Calle13	Calle 13 No. 6-85 Cali	136169-02	01/01/2003	Cali
806	Drogas la Rebaja No. 5 Ciudadela Comfandi	Carrera 7 No. 14-01/ Nva. Calle 42 No. 83C-22 Y 83C-24	27950-02	01/04/2006	Cali
807	Popular de Drogas No. 3	Calle 5 No. 34 A -30 Cali	89964-2		Cali
808	Drogas la Rebaja No. 11 PLUS 7- Avenida Sexta	Avenida 6 Norte No. 17N-76 Cali	93174-2	01/04/2003	Cali
809	Drogas la Rebaja No. 2 Floralia	Carrera 9 No. 13/01-09/ Nva. Calle 77 No. 4 - 02	94776-02	01/07/2008	Cali
810	Drogas la Rebaja No. 32 Parque Panamericano	Calle 5 No. 35-40 Cali	98288-02	01/12/1982	Cali
811	Drogas la Rebaja No. 13 Plus 11- San Fernando	Calle 5 No. 30-05/30-11 Cali	103300-02	01/11/2008	Cali
812	Drogas la Rebaja No. 3 Plaza Caicedo	Carrera 4 No. 11-17 Cali	136168-02	01/04/1984	Cali
813	Drogas la rebaja No. 12 Calle Octava	Calle 8 No. 6-85 Cali	140206-02	01/06/1992	Cali
814	Drogas la Rebaja No. 7 Torres de Maracaibo	Calle 27 No. 39-04/10 Cali	175505-2	01/01/2003	Cali
815	Drogas la Rebaja No. 10 Los Andes	Carrera 2 No. 59B-17/13 Locales 9 y 10 Cali	197823-02	30/03/2001	Cali
816	Drogas la Rebaja No. 14 Galería la Floresta	Calle 33 A No. Transversal 31-58 Cali	197822-02	15/07/1987	Cali
817	Drogas la Rebaja No. 9 Rompoint Alfonso López	Carrera 8 No. 76-03/70-45	293660-2	18/07/1991	Cali
818	Drogas la Rebaja No. 17 Avenida Simón Bolívar	Calle 36 No. 42-137	327753-02	01/10/2003	Cali
819	Drogas la Rebaja No. 19 el Peñón	Carrera 2 Oeste No. 2-81 Cali	342104-02	01/08/1996	Cali
820	Drogas la Rebaja No. 20 La Casona	Carrera 27 No. Transversal	347661-02	03/08/1993	Cali



		103-48 Cali			
821	Drogas la Rebaja No. 21 Limonar	Calle 13 No. 66-20 Cali	365164-02	10/03/1994	Cali
822	Drogas la Rebaja No. 22 Calle Novena	Calle 9 No. 65 A-10 Cali	365225-02	01/08/1996	Cali
823	Drogas la Rebaja No. 23 PLUS 10 Vipasa	Avenida 3 A No. 40N-28 Cali	371065-02	01/08/1996	Cali
824	Drogas la Rebaja No. 25 Calima	Calle 70 No. 4N-05 Cali	403981-02	09/06/1995	Cali
825	Drogas la Rebaja No. 26 Belisario Caicedo	Calle 1 Oeste No. 52-410 Cali	428513-02	21/03/1996	Cali
826	drogas la rebaja No. 31 Centro Comercial Colon Plaza	Carrera 1 No. 61 A-30 Cali	483866-2	01/06/1998	Cali
827	Minimarket de la Salud La Rebaja Plus No. 1 Ciudad Jardín	Calle 16 No. 100-88 Cali	515166-2	01/04/1997	Cali
828	Minimarket de la Salud La Rebaja Plus No. 2 Chipichape	Avenida 6 NTE No. 37BN-132	519807-2	24/09/1999	Cali
829	Drogas la Rebaja No. 15 Cambulos	Calle 10 No. 40 A-102 Cali	543965-02	01/01/2004	Cali
830	Drogas la Rebaja No. 27 Villa Colombia	Carrera 12 No. 52-05 Cali	548304-2	01/09/2000	Cali
831	Minimarket de la Salud la Rebaja Plus No. 3 Ciudad Capri	Calle 13 No. 78-54 Cali	568535-2	01/09/2005	Cali
832	Drogas la Rebaja No. 29 Nueva Floresta	Calle 52 No. 24B-32 Cali	614612-02	01/08/2003	Cali
833	Drogas la Rebaja No. 30 Centro Comercial Ciudad Jardín	Calle 18 No. 106-98 Local 109 al 111 Cali	621546-02	01/10/2003	Cali
834	Drogas la Rebaja No. 33 Alfonso López	Calle 70 No. 7C-03	625579-2	03/02/2004	Cali
835	Drogas la Rebaja No. 30 Sindical	Carrera 27 No. 50-04	626329-2	11/12/2003	Cali
836	Centro Medico Móvil	Calle 18 No. 121-130 Cali	328819-2		Cali
837	Drogas la Rebaja Buenaventura No. 4 Juan XXIII	Carrera 36 No. 3-12	040153-2	22/05/2003	B/ventura
838	Drogas la Rebaja No. 1 Pueblo Nuevo	Carrera 1 No. 8-33 Buenaventura	003054-2	10/11/1976	B/ventura
839	Drogas la Rebaja No. 2 Centro	Carrera 3 A Calle 4 A/ Nva. Calle 3 Carrera 4 No. 4-02	005825-2	10/11/1976	B/ventura
840	Drogas la Rebaja No. 3 Centro	Calle 3 No. 4-03	011823-2	10/11/1976	B/ventura
841	Drogas la Rebaja No. 1 Plaza de Mercado	Calle 8 No. 12-28 Buga	000663-2	29/03/1972	Buga
842	Drogas la Rebaja No. 2 José María Cabal	Carrera 13 No. 6-07 Buga	007031-2	21/08/1985	Buga
843	Drogas la Rebaja No. 3 José María Cabal	Calle 7 No. 13-01 Buga	013773-2	28/01/1994	Buga
844	R4 Buga Santa Bárbara	Carrera 9 No. 12-18	38212-02	22/11/2007	Buga
845	Drogas la Rebaja No. 2 Plus 1 Parque Bolívar	Carrera 4 No. 11-12	012023-02	15/04/1984	Cartago
846	Drogas la Rebaja No. 1 Galería	Carrera 5 No. 12-104	026616-02	08/02/1997	Cartago
847	Drogas la Rebaja Cartago No. 3 Hospital San Vicente	Carrera 4 No. 2-01	037965-2	23/07/2002	Cartago
848	Drogas la Rebaja No. 1	Calle 9 No. 17-74 Florida (Valle)	24-013.427-2		Florida
849	Drogas la Rebaja Jamundi	Calle 9 No. 9-54 Jamundi	413974-2	19/10/1995	Jamundi



850	Popular de Drogas Jamundí	Calle 10 No. 9-83 Jamundí Nva. Carrera 10 No. 10-70	510273-02	11/05/1999	Jamundi
851	Drogas la Rebaja No. 1 La Unión Centro	Calle 15 No. 14-62/ Nva. 13-65	025848-02	25/10/1996	la unión (valle)
852	Drogas la Rebaja No. 1 Plaza de Mercado	Carrera 26 No. 28-14 Palmira	24-011306-2	13/06/1984	Palmira
853	Drogas la Rebaja No. 2 Centro	Calle 30 No. 28-01 Palmira	24-017077-2	31/05/1988	Palmira
854	Drogas la Rebaja No. 4	Carrera 27 No. 28-78 de Palmira Centro	24-034112-2	06/07/1995	Palmira
855	Drogas la Rebaja Palmira No. 3 Barrio San Pedro Y Bizerta	Carrera 19 no. 36-90 Esquina	058026-2	17/04/2002	Palmira
856	R7 Palmira Centro	Carrera 31 No. 29 88	96639	17/11/2011	Palmira
857	Plus 1 Palmira Barrio Las Mercedes	Calle 57D 28B 102	71218-02	14/06/2005	Palmira
858	R5 Palmira Barrio El Prado	Carrera41 No. 35-35	77979-02	09/10/2006	Palmira
859	R6 Palmira Barrio Trinidad	Calle 30 No. 21-84	80160-02	02/05/2007	Palmira
860	Drogas la Rebaja No. 1 Roldanillo Centro	Calle 8 No. 6-89/6-79	019459-02/-4	04/03/1993	Roldanillo
861	Drogas la Rebaja No. 1 Sevilla Calle Miranda	Carrera 51 No. 51-31 Local 2 Centro/ Nva. Carrera 51 No. 52-10	004601-02	23/04/1993	Sevilla
862	Drogas la Rebaja No. 1 Tuluá Galería	Carrera 27 con calle 23 esquina Nva. Calle 27 # 22 A -33	005657-02	08/04/1980	Tuluá
863	Drogas la Rebaja No. 2 Tuluá Centro	Carrera 27 con Calle 25 esquina NVA CALLE 27 No. 24-75	005656-02	08/04/1980	Tuluá
864	Drogas la Rebaja No. 3 Tuluá Barrio Alvernia	Calle 26 No. 32 A-11	034832-02	07/12/1999	Tuluá
865	R4 Tuluá las Delicias	Calle 25 No. 18 19	73413	29/06/2012	Tuluá
866	Drogas la Rebaja Yumbo	Carrera 4 No. 6-39 Yumbo	499611-02	28/02/1997	Yumbo
867	Drogas la Rebaja 1 Zarzal Parque Santander	Carrera 10 No. 9-83 Zarzal	29341-02	03/06/1997	Zarzal
868	La Rebaja No. 37 Parisien	Carrera 13 No. 23-05 Nva. Calle 13 No. 23-05	772627-02	27/08/2009	Cali
869	Drogas la Rebaja No: 21 Barrio Popular	Carrera 5N No. 46 - 06	762584-02	02/05/2009	Cali
870	Drogas la Rebaja No. 13 Hospital Departamental	Carrera 36 No. 4 D -58	3746-2	22/03/1972	Cali
871	R24 Cali Barrio Caldas	Calle 5 No. 69-08	374230-02	01/09/1996	Cali
872	PLUS 8 Avenida Guadalupe	Carrera 56 No. 11A 33	632857-02	01/06/2006	Cali
873	R36 Cali Champagnat	calle 10 No. 31 34	637565-02	01/06/2004	Cali
874	Plus 9 Tequendama Calle Quinta	Calle 5 No. 43A 15	713542-02	30/05/2007	Cali
875	R16 Cali Ciudad Córdoba	Carrera 43 A No. 53-65	726500-02	01/09/2007	Cali
876	R11 Cali Barrio la Esmeralda	Calle 44 No. 5 - 20	726501-02	01/08/2007	Cali
877	La Rebaja Droguería No. 5 Cartago	Carrera 3B No. 1 A - 71	70695	03/01/2012	Cartago
878	La Rebaja Droguería No. 4 Cartago San Gerónimo	Transversal 8 No. 14-159	62267	09/03/2009	Cartago
879	R1 Pradera Parque Principal	Calle 11 No. 6 54	91300	23/04/2010	pradera
880	La Rebaja Droguería No. 38 Santiago de Cali	Calle 42 No. 97 A - 25	841907	04/04/2012	Cali



- Declarar la extinción del derecho de dominio de los activos y participación accionaria de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BOGOTÁ S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CALI S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA NEIVA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BUCARAMANGA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PEREIRA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS CÓNDOR S.A. EN LIQUIDACIÓN y DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A. EN LIQUIDACIÓN.

3.6. Dicha determinación fue objeto de recursos de apelación, que fueron concedidos en el efecto suspensivo ante esta Corporación.

3.7. Las diligencias fueron asignadas al Magistrado Ponente quien mediante auto de 6 de marzo de 2017⁸ avocó conocimiento de la actuación. Sin embargo, el 11 de mayo de 2017⁹, la Magistratura ordenó la devolución de las diligencias al Juzgado de Primera Instancia al advertir yerros en la aplicación de la normatividad para efectos de concesión de recursos y traslados a los recurrentes y no recurrentes.

3.8. El Juzgado Primero Especializado en extinción de Dominio subsanó lo últimamente descrito mediante proveído del 26 de mayo de 2017¹⁰, en el sentido de **conceder** en el efecto suspensivo la disidencia formulada por el doctor Arturo Robles Cubillos apoderado de Copservir LTDA., declarar **desierta** la presentada por el señor Jaime Rodríguez Mondragón y **negar** por extemporánea la promovida por la doctora

⁸ Folio 112, Cuaderno original Segunda Instancia Tribunal

⁹ Folio 129, *ibidem*

¹⁰ Folio 168, Cuaderno original No. 36



Adriana Betancourt Ortiz en calidad de Representante Legal y Liquidadora de la Sociedad INVERSIONES ARA LTDA, en liquidación.

3.9. El 6 de Julio de 2017¹¹ retornaron las diligencias al Despacho del Magistrado Ponente.

4. LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

4.1. El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, mediante sentencia del 28 de septiembre de 2016, resolvió, entre otros, extinguir los bienes afectados cuya titularidad alega la Cooperativa recurrente.

4.2. Luego de referenciar el marco fáctico, el procesal, así como los fundamentos normativos y jurisprudenciales pertinentes, abordó el caso concreto iniciando con el estudio del origen de la cadena nacional de droguerías denominada “DROGAS LA REBAJA”, de propiedad de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE DROGAS –COPSERVIR LTDA- esto, como consecuencia de la negociación realizada con los representantes de las empresas DISTRIBUIDORAS DE DROGAS LA REBAJA S.A. Cali, Barranquilla, Bogotá, Pereira, Neiva, Bucaramanga y DROGAS CÓNDOR, empresas que fueron inicialmente constituidas por los hermanos RODRÍGUEZ OREJUELA y que pasaron posteriormente a miembros de su núcleo familiar.

4.3. Preciso el *a quo* la constitución accionaria de las sociedades afectadas, para luego de ello analizar la ilicitud de los recursos con los cuales fueron constituidas tales personas jurídicas, destacando que a través de ellas se lavaron activos provenientes del narcotráfico, ya que está demostrado que los señores MIGUEL y GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA emprendieron esa actividad desde inicios de los 70, enviando

¹¹ Folio 150, *ibidem*



hacia Estados Unidos varios cargamentos de droga, como también a Europa, circunstancias de las que dieron cuenta no sólo los prenombrados en diferentes salidas procesales, sino también las sentencias proferidas en su contra por delitos relacionados con el tráfico de narcóticos.

4.4. Se dice en la sentencia que con el producto de esas conductas contrarias al orden legal se adquirieron diversas propiedades, se constituyeron empresas y sociedades entre ellas DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA de BOGOTÁ, CALI, NEIVA, BUCARAMANGA, BARRANQUILLA y PEREIRA, así como DISTRIBUIDORA DE DROGAS CÓNDOR, creadas a mediados de los 70, cuando los Rodríguez Orejuela se dedicaron al tráfico de drogas y que *“aunque con el paso del tiempo han sufrido modificaciones en su razón social, objeto o composición accionaria, ello en nada desvirtúa su origen o destinación al delito.”*

4.5. Destacó que GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA traspasaron las cadenas de droguerías a favor de sus familiares más cercanos, cuestión que no desvirtúa la ilicitud de su origen, pues ello lo fue con la intención de eludir las investigaciones que ya se adelantaban en su contra por los delitos cometidos.

Todo así halló debidamente acreditada la causal 2ª del artículo 2º de la Ley 793 de 2002 pues los bienes provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita.

4.6. Precisado lo anterior, el Juzgado de Primera Instancia abordó la temática concerniente a la presunta calidad de tercera de buena fe exenta de culpa de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS –COPSERVIR- respecto de la adquisición de la DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA y DROGAS CÓNDOR.



4.7. Para dicho objetivo concretó el origen de la susodicha Cooperativa creada el 22 de julio de 1995 por un grupo de empleados de la distribuidora de drogas “La Rebaja”, con 60 asociados fundadores quienes suscribieron aportes sociales por \$10.000, personería jurídica, estatutos propios, representada legalmente por Luis Carlos Ramírez Suárez, domiciliada en la calle 13 No. 39-10 en Bogotá y NIT 08300116703.

4.8. Que el 2 de julio de 1996 el señor JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGÓN mediante comunicación les ofreció en venta la DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A., *“aduciendo la existencia de adversidades políticas y sociales que habían ocasionado un bloqueo financiero y estigma social”*, propuesta que fue aprobada por unanimidad por la Asamblea General de Delegados, por lo tanto los representantes de la Cooperativa COPSERVIR, DROGAS LA REBAJA y DROGAS CÓNDOR suscribieron entre 1996 y 1997 contratos de compraventa y prenda sin tenencia sobre los establecimientos de comercio ubicados en varias ciudades y municipios del país por un valor total de \$35.170.284.622.

4.9. De lo anterior coligió el Juzgado que se trató de una compraventa sin sustento real que tuvo como finalidad sustraer las cadenas de droguerías de las acciones judiciales que se iniciaban por razón de la vinculación de los hermanos Rodríguez Orejuela con el tráfico de narcóticos. Además que *“(...) se trató de aparentar que se estaba realizando una negociación con los empleados de la cadena de droguerías, atendiendo a la coyuntura que se presentaba porque el bloqueo originado por la inclusión en la lista Clinton hacía considerar que aquéllos podían perder su trabajo, para lo cual hábilmente se constituyó la Cooperativa que podía terminar como propietaria de esos bienes (...)”*

4.10. Como sustento de tal aserto tuvo en cuenta el *a quo* el resultado del estudio de comportamiento tributario y socioeconómico de



la Cooperativa COPSERVIR rendido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales que arrojó la existencia de incrementos patrimoniales por explicar, el dictamen elaborado por el CTI de la Fiscalía General de la Nación y que le permitieron a la primera instancia colegir que la COOPERATIVA no pudo justificar el origen de sus aumentos y así establecer como obtuvo el dinero para comprar los establecimientos comerciales, no tenían capacidad económica ni podían obtener las garantías para comprometerse a cumplir sus obligaciones.

4.11. Destacó la circunstancia concretada en que los propietarios de DROGAS LA REBAJA y DROGAS CÓNDOR decidieran pactar la venta con una Cooperativa recién creada y que no tenía capacidad económica para sufragar el elevado costo de la negociación *“constituye un indicio de la irrealidad de la misma, pues evidencia contrariar la normalidad en que se desarrollan este tipo de negocios, dado que su cuantía, la reputación de la marca, el número de trabajadores vinculados, entre otros aspectos, hace que un empresario responsable no esté dispuesto a asumir tal tipo de riesgos”*.

4.12. Se dice en la sentencia que la buena fe de los compradores se desvirtúa porque se sabía que la cadena de droguerías era de propiedad de GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA, reconocidos en ese momento como narcotraficantes, líderes del cartel de Cali, además acudió a las declaraciones de personas que trabajaron en las farmacias quienes coincidieron en aseverar que tenían conocimiento que tales establecimientos eran de propiedad de esa familia, y por ello podían deducir sin equívocos que habían sido constituidas con dinero producto de la actividad delictiva, además que eran utilizadas para blanquear dineros ilícitos, y que DROGAS LA REBAJA había sido incluida por el Gobierno de los Estados Unidos en la orden ejecutiva 12.978 o “Lista Clinton”.



4.13. Desvirtuada la buena fe exenta de culpa de COPSERVIR, el Despacho concluyó que todo se trató de una simulación del negocio de compraventa de las cadenas de droguerías LA REBAJA y CÓNDOR, con el propósito de aparecer como comprador de bienes que tenían origen ilícito, para así traspasar la propiedad y eludir las investigaciones de los RODRÍGUEZ OREJUELA, de esta manera halló probada la causal 6 del artículo 2 de la Ley 793 de 2002, contenida luego en el numeral 5 en virtud de la reforma de la ley 1453 de 2011 “(...) en tanto que la COOPERATIVA (...) luego de ser constituida inicialmente con los aportes de los trabajadores de DROGAS LA REBAJA, mezcló sus activos con bienes de ilícita procedencia, esto es al haber comprado e integrado a su patrimonio los establecimientos de comercio de DROGAS LA REBAJA y DROGAS CÓNDOR”.

4.14. Todo así, declaró la extinción del derecho de dominio respecto de los bienes y activos de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE DROGAS COPSERVIR LTDA, que comprenden los ochocientos ochenta (880) establecimientos de comercio en todo el país y todos los demás elementos que hacen parte de los mismos: De los activos y participación accionaria de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BOGOTÁ S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CALI S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA NEIVA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BUCARAMANGA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PEREIRA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS CÓNDOR S.A. EN LIQUIDACIÓN y DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A. EN LIQUIDACIÓN.

5. DE LA IMPUGNACIÓN



El apoderado de COPSERVIR LTDA., solicita al Tribunal se revoque la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá y en su lugar “*declarar la improcedencia de la extinción de dominio en contra de mi representada (...)*”, pedimento que sustenta en los siguientes argumentos:

5.1. Afirma el profesional del derecho que los argumentos de la sentencia de primera instancia no permiten dudar de la buena fe exenta de culpa de su representada como tampoco suponer que el negocio jurídico celebrado fue simulado, además, algunos de los asertos no están acreditados objetivamente en el expediente, sino que se trata de inferencias subjetivas sin fundamento en las pruebas aportadas y en el derecho sustancial.

En lo que tiene que ver con la compraventa celebrada entre COPSERVIR LTDA y Drogas La Rebaja S.A. y Drogas Cóndor S.A., luego de precisar las circunstancias que rodearon la creación de la cooperativa, como también los propósitos de la misma y la diferencia que tiene respecto de las Sociedades, afirmó que el negocio celebrado entre las partes lo fue respecto de 334 establecimientos de comercio, la marca La Rebaja no fue objeto de la negociación, pues tal bien mercantil fue materia de contrato de arrendamiento que se paga anualmente a Distribuidora de Drogas la Rebaja S.A.A bajo administración del Estado, pagándose por dicho concepto la suma de 3.451 millones de pesos anuales.

Dice que la simulación nada tiene que ver con el tiempo de constitución de las personas jurídicas, además COPSERVIR no fue creada con el único objeto de celebrar la Compraventa o sólo con unos días de anticipación a la tradición, sino que se demostró que surgió como “*una verdadera Cooperativa de Trabajadores*” para la promoción de su bienestar y desarrollo de actividades de economía solidaria, el aporte



inicial con que se fundó no correspondía a los recursos con que se adquirirían los 334 establecimientos de comercio.

Que contrario a lo expuesto en la sentencia de primera instancia COPSERVIR no ha incurrido en enriquecimiento injustificado, pues este se explica en los libros registrados en la Cámara de Comercio, además la contabilidad ha sido objeto de revisión e inspección por la DIJIN, DAS, Policía Judicial y no ha recibido tacha o cuestionamiento, presenta trimestralmente informes detallados a la Superintendencia de Economía Solidaria, agrega que el incremento patrimonial obedeció al crecimiento de trabajadores afiliados a COPSERVIR LTDA., quienes realizan aportes quincenales equivalentes al 5% de su salario, destaca que en 1996 el número de asociados ascendía a 3500 por tanto el monto de los aportes era de 105 millones de pesos, a finales del mismo año lo fue de 35.188 millones *“(...) a día de hoy, el monto total asciende a la suma de 45.000 millones de pesos con el aporte de cerca de 6000 asociados”*.

Al punto concluyó el censor que el incremento de los aportes de COPSERVIR LTDA entre 1995 y 1996 no es indicio de simulación alguna o enriquecimiento espurio o injustificado, sino que obedece a su propia naturaleza y particular forma de recibir ingresos, al incremento exponencial de afiliados durante el primer año de funcionamiento y el aporte del 5% del salario de cada uno de ellos.

De otra parte afirma que la compra de los 334 establecimientos de comercio objeto de la negociación fue la única vía legal que los trabajadores hallaron para conservar sus empleos y *“continuar proveyendo por el bienestar de sus familias”*. Que el precio se venía pagando oportunamente hasta cuando al Dirección Nacional de Estupefacientes suspendió los pagos *“lo cual si constituye un indicio contundente de la veracidad y autenticidad del negocio jurídico cuestionado”*.



En lo que tiene que ver con la forma de pago y la obligación de COPSERVIR de permitir auditorías al estado financiero entre otros aspectos, dice el abogado que Drogas la Rebaja y Drogas Cóndor S.A. tenía interés en ejercer control respecto de la gestión de COPSERVIR con los establecimientos de comercio para garantizar el cumplimiento del pago del precio como ocurre en los contratos de leasing, compraventas, arrendamientos, créditos etc., de manera que no constituye vulneración a la libertad contractual ni administración *“es considerado simplemente como un elemento accidental del contrato sujeto a la voluntad de las partes”*.

5.2. Afirma que en este caso no se acreditó la causal contenida en el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 793 de 2002, pues con las declaraciones de Germán Cardona Osorio y José Castellar Anillo se explicó el soporte y razonabilidad de las cifras que aparecen en los estados financieros, en los que se identifica cada uno de los establecimientos de comercio adquiridos a las sociedades inicialmente dueñas de la cadena de droguerías de la marca DROGAS LA REBAJA con los activos de la Cooperativa COPSERVIR LTDA.

Que la no mezcla de dineros lícitos de su representada, con los dineros ilícitos de los enajenantes de los 334 establecimientos de comercio, se prueba con la contabilidad de cada uno de ellos *“entendidos como unidad económica con su respectivo balance general”* y los pagos realizados a entidades públicas por concepto de impuestos y pagos parafiscales y por tanto: *“la empresa vendedora y la compradora, están plenamente identificadas, los bienes mercantiles objeto de la venta, están plenamente identificados, el pasivo objeto de la negociación u obligación de pago para la compradora, están debidamente causados en la contabilidad, veinte (20) años después de la fecha de la realización de la compra de dichos establecimientos de comercio, las cifras se pueden identificar de*



manera clara e inequívoca en la contabilidad, al estar contablemente identificados los recursos y los bienes jurídicamente no existe mezcla, ni en el momento de la realización de la negociación ni después de ella”.

5.3. Sostiene que al interior del presente trámite se violó el debido proceso ya que no se resolvió la objeción grave en contra de dictamen pericial contable rendido en la fase de investigación e irregularidad por falta de congruencia entre la Resolución de procedencia y la sentencia, esto último por cuanto la solicitud de declaratoria de extinción de dominio fue *“gaseosa, genérica y abstracta”* imposibilitó el derecho de defensa y contradicción de COPSERVIR, en tanto existió indebida identificación de los bienes por los que se procedía, en la sentencia se sorprendió a la afectada con la declaratoria de extinción de dominio de 880 establecimientos de comercio, la marca La Rebaja y todos los demás elementos que forman parte del mismo.

5.4. Por último solicita que en caso de declararse la extinción de dominio la misma debe serlo respecto de los 334 establecimientos de comercio adquiridos por COPSERVIR LTDA. Al efecto, sostiene que *“(…) a lo largo de 20 años, los trabajadores asociados de COPSERVIR LTDA, fruto de su trabajo, recursos legales, esfuerzo y espíritu asociativo, y con sus aportes quincenales del 5% de los salarios de todos los asociados (...) fueron abriendo y estructurando quinientos cuarenta y seis (546) establecimientos de comercio con posterioridad a 1997. Estos establecimientos no provienen de Distribuidora de Drogas La Rebaja S.A., ni de Drogas Cóndor S.A., ni fueron objeto de la transacción sub examine (...)”.*

6. DE LOS NO RECURRENTES

6.1. Titular de la Fiscalía 20 Especializada de Extinción de Dominio.



En primer lugar, se pronunció en relación con la afirmación del apoderado de la afectada en el sentido que se configuró irregularidad en el trámite de objeción a dictamen pericial que se resolvió mediante proveído de 30 de julio de 2013 negando el incidente promovido, al respecto, señala que tal determinación fue debidamente notificada a las partes sin que ejercieran su derecho de contradicción mediante la interposición de los recursos respectivos, destacando que en realidad se trata de una maniobra dilatoria, pero que en todo caso, coadyuvó con su conducta la legalidad del acto procesal.

De otra parte, solicita se tengan en cuenta los argumentos presentados en la resolución de procedencia de 30 de agosto de 2013, en el que se hace un estudio detallado y soportado en cifras, de los elementos de juicio, así como en los alegatos presentados al Juzgado de Primera Instancia.

Aborda el tema de la venta de la marca “DROGAS LA REBAJA”, por parte de las sociedades a las que pertenecía a COPSERVIR dado que, contrario a lo que sostiene la representación de la afectada, si fue objeto de enajenación dentro de los contratos de compraventa que engloban la negociación, *“por cuanto en ellos nunca se reservaron los vendedores mantener para si la aludida marca”*, destacando que mucho tiempo después de haberla adquirido, se suscribe un acuerdo de *“Licencia de Uso” “en donde no obstante COPSERVIR ser propietaria de la misma, se obliga a pagar por el uso, goce y explotación, a título de regalías de la marca y de manera exclusiva a los antiguos vendedores, la suma de \$246.000.000 mensuales, y donde contradictoriamente figura el antiguo vendedor DROGAS LA REBAJA PRINICPAL S.A. en calidad de propietario, el cual firma como representante legal JAIME RODRIGUEZ MONDRAGON y como usuario la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE DROGAS COPSERVIR LTDA.”*



Por último, sostiene que los empleados sabían quiénes eran los hermanos RODRÍGUEZ OREJUELA, ya que fueron públicamente identificados como narcotraficantes aunada su inclusión en la lista Clinton, así, optaron por acoger la propuesta de los hijos de los prenombrados de fundar COPSERVIR sin entregar por la compra de la empresa contraprestación alguna.

6.2. Apoderada del Ministerio de Justicia y del Derecho

Solicitó se mantenga la declaratoria de extinción del derecho de dominio dispuesta por el *a quo*, ya que de conformidad con los artículos 515 y 516 del Código de comercio no se restringe o limita la naturaleza de los bienes que conforman la universalidad, y por ello pueden ser incorporados al fondo de comercio todos los bienes que el empresario haya destinado efectivamente a la actividad mercantil, como por ejemplo los locales comerciales en los cuales funcionan los establecimientos o los contratos de arrendamiento, los sistemas informáticos entre otros, así como los derechos derivados de la consecución de esa finalidad *“lo que lleva a indicar que se debe afectar toda la estructura operativa de éstos, si se quiere que continúen siendo productivos una vez declarada de manera definitiva la extinción del derecho de dominio sobre estos bienes”*.

7. CONSIDERACIONES

7.1. De la competencia

Esta Sala de Decisión de Extinción del Derecho del Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, es competente para absolver el recurso de apelación en este asunto con fundamento en los artículos 31 de la Constitución Política, 11 y 38 (numeral 2º) de la Ley 1708 de 2014, precisando que acorde con lo normado por el inciso 1º del



artículo 72 *ejusdem* “en la apelación, la decisión del superior se extenderá a los asuntos que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación”.

Adicionalmente, en este mismo contexto, debe destacarse que a esta Colegiatura, se le asignó especialmente tal atribución en los Acuerdos PSAA10-6852, 6853, 6854, 6866, 7335, 7336 de 2010, 7718 de 2011, 9165 de 2012 y 10919 de 2018, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

7.2. Problema jurídico

En atención a la censura expuesta por el recurrente, la Sala identifica que el problema jurídico a resolver radica en establecer si de conformidad con las pruebas obrantes en el plenario, resultó acertada la decisión del Juzgado de Primera instancia, en el sentido de extinguir el derecho de dominio de los bienes y activos -establecimientos de comercio- de propiedad de la afectada, o si por el contrario, como lo sostiene el censor, hay lugar a la revocatoria de la misma.

Adicionalmente, en virtud de los principios de prioridad y oficiosidad que obligan al funcionario judicial a realizar un examen previo a efectos de materializar las garantías, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como el de otorgar prevalencia al derecho sustancial, la Sala se ocupará del estudio de la presunta existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso y el derecho de oposición, postuladas por el apoderado de COPSERVIR LTDA, y si su eventual estructuración conllevaría a la invalidación de lo actuado.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 130 del Código de Extinción de Dominio, se resolverá el incidente de desembargo del



inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 074-39485 presentado por el apoderado de la señora Vilma Blanco Estupiñán.

7.3. Caso concreto

7.3.1. De la presunta violación al debido proceso por no resolver objeción a dictamen pericial.

Precisa que el 29 de julio de 2013, la representante judicial de COPSERVIR LTDA., objetó por error el dictamen pericial rendido el 22 de julio de 2013 por la doctora María Teresa Reyes García, oposición en la que se destacaron falencias contables en relación con la determinación del incremento injustificado del patrimonio. Al respecto, destaca que mediante proveído de 30 de julio de 2013 la Fiscalía señaló que el reparo se resolvería en la etapa de juicio.

Pero que la objeción no fue tramitada porque en la sentencia se otorgó mérito probatorio al dictamen pericial, aún cuando en la audiencia de práctica de pruebas el contador Germán Cardona Osorio explicó a qué conceptos obedecía el detectado aumento injustificado del patrimonio, puntualmente la naturaleza del régimen especial, por esa razón, sostiene, se estructura el desacierto.

La temática propuesta por el recurrente, tiene como fin el de presentar una posible irregularidad en el proceso de aducción de prueba pericial en la etapa inicial, cuya ritualidad, de conformidad con el artículo 7° de la ley 793 de 2002 modificada por la 1453 de 2011, bajo cuya égida se adelantó el presente trámite, remite a las reglas del Código de Procedimiento Civil.

Ahora, la prueba tiene carácter de derecho fundamental autónomo, -Artículo 29 de la CP- de manera que la inobservancia de los pasos de



producción que le son propios y que están establecidos en cada ordenamiento procesal, o su estructuración a partir de prácticas que vulneren las garantías fundamentales, genera la aplicación de la regla de exclusión: *“es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”* cuyo alcance consiste en que el elemento en el cual recaen tales vicios debe tenerse como inexistente, esto es, el juez debe sacarlo, excluirlo, no considerarlo en sus argumentos, sin que ello conduzca a la nulidad del trámite.

Frente a esta temática, la Jurisprudencia ha señalado que *“es un remedio constitucional para evitar que los derechos de quienes participan en actuaciones judiciales o administrativas, sean afectados por la admisión de pruebas practicadas de manera contraria al debido proceso, cuyos requisitos y condiciones, bajo los cuales pueden ser válidamente obtenidas, se encuentran reguladas en la ley¹²”*.

Y, en lo atinente a la estructura probatoria de los procesos judiciales, en sentencia C-1270 de 2000 puntualizó:

“2.1. ...Parte esencial de dichos procedimientos lo constituye todo lo relativo a la estructura probatoria del proceso, conformada por los medios de prueba admisibles, las oportunidades que tienen los sujetos procesales para pedir pruebas, las atribuciones del juez para decretarlas y practicarlas, la facultad oficiosa para producir pruebas, y las reglas atinentes a su valoración. || 2.2. Aun cuando el art. 29 de la Constitución confiere al legislador la facultad de diseñar las reglas del debido proceso y, por consiguiente, la estructura probatoria de los procesos, no es menos cierto que dicha norma impone a aquél la necesidad de observar y regular ciertas garantías mínimas en materia probatoria. En efecto, como algo consustancial al derecho de defensa, debe el legislador prever que en los procesos judiciales se reconozcan a las partes los siguientes derechos: i) el derecho para presentarlas y solicitarlas; ii) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; iii) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; iv) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las

¹² Corte Constitucional, Sentencia SU 159 DE 2002, MP. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.



reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; v) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos (arts. 2 y 228); y vi) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso”.

Por manera que, si en el proceso de aducción de la prueba se soslayan las ritualidades establecidas en el ordenamiento legal, el remedio constitucional es la exclusión de la misma, sin que ello implique la declaratoria de nulidad del trámite, en este caso se postula que la Fiscalía no dio curso a la objeción por error grave que en la debida oportunidad se opuso al estudio de comportamiento tributario y socioeconómico presentado mediante informe de 28 de junio de 2013¹³ por una funcionaria de la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, difiriendo tal discusión a la etapa de juicio, pero que con todo, se dio valor suasorio en la sentencia a susodicha pericia, vulnerando los derechos al debido proceso y a controvertir las pruebas en cabeza de COPSERVIR LTDA.

Estudiadas las piezas procesales que dan cuenta del trámite adelantado por la Fiscalía Veinte Especializada en Extinción del Derecho de Dominio se anticipa que el trámite incidental se adelantó conforme al ordenamiento legal, garantizando el derecho de oposición de la Cooperativa afectada.

En efecto, presentado el dictamen suscrito por la funcionaria de la DIAN, María Teresa García Reyes, mediante proveído de 8 de julio de 2013 se dispuso correr traslado a los sujetos procesales por el término de tres días, acorde con lo estipulado en el artículo 238 del C.P.C.¹⁴

¹³ Folio 1 y s.s., Cuaderno original No. 28

¹⁴ Folio 258, Cuaderno original No. 28



Acorde con lo anterior, el 12 de julio de 2013, el apoderado de Copservir¹⁵ presentó objeción por error grave, entre otros aspectos, por la conclusión que arrojó un incremento injustificado de patrimonio en 1996 y los años subsiguientes, se expuso en qué consistía y los documentos que obraban ya en ese momento en la actuación que sustentarían la concreta oposición.

El 16 de julio de 2013, se dejó constancia del término de ejecutoria de la resolución de 8 de julio de 2013, del traslado común del dictamen y la presentación de memorial por al apoderado de la afectada¹⁶.

Mediante proveído de 16 de julio de 2013¹⁷, la Fiscalía dispuso que la perito contable se sirviera aclarar y/o adicionar el dictamen presentado *“con el fin de darle mejores fundamentos en relación con los puntos de inconformidad señalados por el señor defensor”* confirmando al efecto el término de cinco días hábiles.

La funcionaria de la DIAN, procedió de conformidad, efectuando las correspondientes precisiones y aclaraciones que *“evidencian de plano que en el estudio y análisis desarrollado y concluido en forma concisa, no hay razón técnico-contable ni jurídico – tributaria para esta clase de objeción”*. Se observa que se pronunció respecto del reparo relacionado con el incremento injustificado de patrimonio 1996 y subsiguientes presentado por el apoderado de la accionada¹⁸.

El 22 de julio de 2013¹⁹, se ordenó correr traslado a los sujetos procesales por el término de tres días de conformidad con lo estipulado en el artículo 238 del CPC, de la aclaración y adición en respuesta a las inquietudes planteadas por la defensa. La apoderada suplente de

¹⁵ Folio 272, Cuaderno original No. 28

¹⁶ Folio 299, Cuaderno original No. 28

¹⁷ Folio 177, Cuaderno original No. 29

¹⁸ Folio 188 y ss., Cuaderno Original No. 29

¹⁹ Folio 4, Cuaderno original No. 30



Copservir, mediante memorial presentado el 29 de julio de 2013, formuló de nuevo objeción por error grave a las conclusiones presentadas por la perito de la DIAN²⁰

A través de la Resolución de 30 de julio de 2013²¹ la Fiscalía se pronunció en relación con la nueva oposición formulada en los siguientes términos:

“No hay lugar al trámite del incidente de objeción solicitado por la defensa y previsto en el artículo 238 del C.P.C., en razón a que los hallazgos obtenidos por parte de la doctora MARIA TERESA GARCÍA REYES, como perito de la DIAN, obedecieron al análisis de la información exógena, de todas las empresas relacionadas con la actividad comercial de COPSERVIR y en cada uno de los denuncios rentísticos realizados por ellas en el periodo comprendido entre 1995 y 2005.

Lo afirmado tanto en el dictamen inicial, de fecha 28 de junio de 2013, recibido en secretaría el 3 de julio de 2013, como en la respectiva aclaración presentada y recibida en la secretaría el 18 de julio del año en curso, corresponde a los datos existentes como información oficial de la DIAN, los cuales deben ser el reflejo de la información contable y de la realidad económica de la empresa. Y, como estos datos consignados en el dictamen y en la aclaración, fueron suministrados por los mismos entes económicos, no hay lugar a aceptar la objeción de la pericia practicada con base en esa fuente, bajo el argumento de haberse incurrido en un error grave.

Es claro que las diferencias entre la contabilidad y la información reportada a impuestos nacionales, precisamente admite las conciliaciones fiscales que conllevan a que el contribuyente presente las aclaraciones y explicaciones para subsanar las posibles diferencias, validación a la cual está avocada la defensa, y no precisamente por la vía incidental, lo que bien puede hacerse en el trámite probatorio de la etapa de juicio”

²⁰ Folio 15, Cuaderno original No. 30

²¹ Folio 23, Cuaderno original No. 30



El recuento anterior evidencia que, contrario a los argumentos expuestos por el recurrente, la resolución de la objeción por error grave presentada en su momento por la abogada suplente no se difirió a la etapa de juicio, sino que el representante de la fiscalía, al observar que la novedosa solicitud carecía de total fundamento, resolvió no dar lugar al trámite incidental explicando los motivos por los que adoptaba su decisión, especialmente por las fuentes usadas por la perito para elaborar su dictamen.

En realidad, lo que se señaló por el investigador fue que los datos registrados en los documentos tributarios y presentados ante la DIAN podrían conciliarse, y que esa información podría ser presentada y debatida en la etapa de juicio, pero en manera alguna, reitérese, dejó la resolución del trámite de incidente por error grave al Juez Especializado.

De otra parte, si en ese momento la representación letrada de la Cooperativa estimaba que la decisión de rechazar el trámite de incidente de objeción no estaba debidamente motivada, tenía la oportunidad de interponer los recursos de ley, pero lo cierto es que guardó silencio y el trámite siguió su curso normal, como se puede constatar en el informe secretarial de 13 de agosto de 2013²², en el que se incorporó el término de ejecutoria del proveído de 30 de julio de 2013 y que “*consultados los registros de secretaría y observado el cuaderno que se tuvo a la vista, NO SE OBSERVA QUE SE HAYA INTERPUESTO RECURSO contra la anterior resolución, por lo cual adquirió fuerza ejecutoria (...)*”.

No sobra indicar que esa facultad en cabeza de los afectados, en los trámites de extinción del derecho de dominio, precisamente cuando guarda relación con el derecho a probar y claramente la aducción de las mismas al trámite, fue materia de pronunciamiento en sede de

²² Folio 168, Cuaderno original No. 30



constitucionalidad, puntualmente en la sentencia C-740 de 2003, la Alta Corporación señaló:

“De otro lado, una de las manifestaciones más importantes del derecho de defensa es el derecho a impugnar una decisión ante el superior del funcionario que la profirió. Que dos funcionarios independientes examinen la situación planteada en una actuación determinada, constituye una garantía para los administrados. El constituyente fue consciente de ello al punto que consagró expresamente el derecho a la doble instancia. Y aunque la circunscribió únicamente a la sentencia condenatoria, el legislador estatutario la ha extendido a las providencias interlocutorias en el entendido que éstas tocan con puntos relevantes en la actuación. De allí la previsión contenida en el inciso primero del artículo 27 de la Ley 270 de 1996, de acuerdo con la cual “Se garantiza la doble instancia en las actuaciones jurisdiccionales que adelante la Fiscalía General de la Nación. En tal virtud, contra las providencias interlocutorias que profiera el fiscal delegado que dirija la investigación proceden los recursos de apelación y de hecho”.

Si en ese marco se analiza el enunciado del artículo 14 de la Ley 793 de 2002, de acuerdo con el cual “Ninguna decisión adoptada por el fiscal es susceptible de recursos”, se advierte que su contrariedad con la Carta y con la Ley 270 de 1996 es evidente pues, de acuerdo con ella, en el proceso de extinción de dominio la única decisión susceptible de recurso de apelación sería la sentencia.

La inimpugnabilidad de las decisiones interlocutorias que profiera el Fiscal que conoce de la extinción de dominio constituye una restricción ilegítima del derecho de defensa y una clara vulneración de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. Piénsese por ejemplo en aquellas resoluciones que nieguen pruebas solicitadas por los afectados con el ejercicio de la acción o por un tercero con interés legítimo en el proceso o en la resolución que declara la procedencia de la acción. No cabe duda que se trata de decisiones que tocan con aspectos sustanciales del proceso y por ello, como lo ha dispuesto el legislador estatutario, debe permitirse la posibilidad de que sean revisadas por el superior jerárquico de quien tomó la decisión.

Por las razones expuestas, la Corte declarará la exequibilidad del artículo 14 de la Ley 793 de 2002, salvo la expresión “Ninguna decisión adoptada por el fiscal es susceptibles de recursos”, que se declarará inexecutable.”

Por manera que nada impedía que la afectada promoviera los recursos bien de reposición o de apelación frente la decisión del Fiscal a



cargo de la fase inicial, de manera que esa falencia no puede ser presentada ahora a manera de violación al derecho al debido proceso para pretender que la prueba pericial y su aclaración sea desestimada, como tampoco que el juez de primera instancia soslayara resolver la objeción a dictamen pues esa no es la correcta lectura de los actos procesales verificados en el trámite incidental.

Es verdad que el *a quo* tuvo en cuenta el resultado de la pericia presentada por la funcionaria de la DIAN, pero el valor probatorio otorgado, así como el asignado a las demás pruebas recaudas, hace parte del ejercicio de valoración suasoria, respecto del cual en sede de apelación se controvierte presentando razones, destacando falencias y tratando de mostrar el desacierto de la decisión, pero no de la manera que aquí se postuló.

En fin, no se estructuró regularidad, si en gracia de discusión se afirmara que la Fiscalía ignoró la aplicación de las normas que regulan el procedimiento para oponerse a dictamen pericial, el dislate habría sido subsanado, itérese, ante la no imposición de recursos, pero lo trascendente es que tanto ante el Juzgado de Primera Instancia como en el recurso postulado ante esta Corporación la afectada tuvo oportunidad de controvertir el estudio de comportamiento tributario y socioeconómico presentado mediante informe de 28 de junio de 2013²³.

7.3.2. De la alegada falta de congruencia entre la Resolución de procedencia y la sentencia.

El apoderado de COPSERVIR señala que en este caso se partió de una solicitud de declaratoria de extinción del derecho de dominio gaseosa, genérica y abstracta que imposibilitó el derecho de defensa y contradicción, mientras que en la sentencia de primera instancia se

²³ Folio 1 y s.s., Cuaderno original No. 28



declaró la extinción del derecho de dominio de bienes ciertos y específicos, al efecto destaca que:

i) La Resolución de procedencia (...) solicitó que se declarara la extinción “respecto de los bienes y activos” de COPSERVIR LTDA.

ii) La sentencia (...) declaró la extinción del derecho de dominio respecto de “ochocientos ochenta (880) establecimientos de comercio, la marca La Rebaja y todos los demás elementos que hacen parte de los mismos.

Que por lo anterior se privó a su representada de conocer los bienes que específicamente estaban sometidos a la acción de extinción de dominio; cercenó la posibilidad de defenderse adecuadamente de una solicitud sobre bienes específicos, y, sorprendió a COPSERVIR LTDA., con una declaratoria de extinción sobre 880 establecimientos de comercio “*tales graves vicios vulneraron abruptamente el derecho al debido proceso de COPSERVIR LTDA.*”

En relación con la temática propuesta, se desataca que en pretérita oportunidad esta Sala señaló que dada la especial naturaleza que caracteriza la acción extintiva, la congruencia dentro del procedimiento que la rige debe ser de tres tipos: **real** (identidad de los bienes afectados), **fáctica** (correspondencia de las circunstancias de hecho que dieron origen a la acción) y **jurídica** (consonancia de las causales extintivas), precisando frente a esta última, que su entendimiento no debe ser rígido, toda vez que el análisis y debate probatorio efectuado en sede judicial, puede dar lugar a la configuración de una nueva causal, que el Juez está en el deber de incluir. En efecto, indicó la Sala:

“Entonces, de acuerdo con la naturaleza real de la acción de extinción del derecho de dominio, precisamente la primera congruencia que se debe observar en el trámite de estos diligenciamientos es la



REAL, razón por la cual, la sentencia que declare la extinción del dominio, únicamente puede recaer sobre los bienes que la fiscalía haya iniciado el trámite, ya sea en la resolución de inicio o en sus adiciones correspondientes, porque si se llegase a incluir en la referida decisión, bienes distintos a los enlistados en las aludidas providencias, de acuerdo con lo planteado por la primera instancia y en lo cual acierta, indefectiblemente configuraría una nulidad por violación al debido proceso de los propietarios de los mismos; se concluye entonces, esta congruencia es de obligatoria observancia durante todo el transcurrir de la actuación que se lleva a cabo en el juzgado; a contrario sensu, en el trámite de fiscalía, este órgano tiene la facultad de realizar las adiciones de bienes correspondientes, ceñido al procedimiento establecido en la ley. (...)

Por otro lado, como quiera que todo proceso judicial parte de un supuesto fáctico, es decir, tiene su génesis en hechos que modifican la realidad de las cosas, en el proceso extintivo, son aquellos que configuran la causal o causales correspondientes, entonces, en aras de garantizar, en especial, el derecho de contradicción de los opositores, es viable predicar en el trámite una congruencia **FÁCTICA**, pues a diferencia de lo planteado por el a quo, la sentencia debe observar el marco comportamental (de comportamiento en sentido lato) propuesto por la fiscalía en la respectiva resolución de procedencia o improcedencia.

Con todo, respecto de lo último, es necesario insistir en que no se puede desconocer que durante la etapa desarrollada en sede de fiscalía o en la causa, con ocasión del periodo probatorio que se desarrolla en dichos estadios procesales, pueden conocerse otros hechos que den sustento a las causales extintivas inicialmente indicadas o a otras diferentes, evento en el cual el operador jurídico, debe darlo a conocer a los afectados, para que éstos puedan ejercer el derecho de contradicción correspondiente, pues en el caso, de que la sentencia declare la extinción del derecho de dominio sobre los bienes afectados, lo haga con sustento en un hecho frente al cual las partes no hayan ejercido dicho derecho, la misma podría estar viciada de nulidad por la violación al debido proceso; cuestión diferente sucede, cuando el



hecho novísimo se introduce en la resolución que decreta la procedencia, porque frente al mismo, se cuenta precisamente con el procedimiento ante jueces para poder ejercer el derecho de contradicción frente a éste.

*En torno a la que podría denominarse la congruencia **JURÍDICA**, a diferencia de lo planteado por el fallo de primera instancia, la misma debe observarse en el proceso, aunque no con la rigidez que propone el recurrente. Valga decir, que las causales extintivas predicadas en la resolución de inicio o en sus adiciones, en principio, deben ser las mismas por las cuales el juez proceda a declarar la extinción de los bienes, pero al igual que sucede con la congruencia fáctica, en el desarrollo de los periodos probatorios en sede de fiscalía como en la etapa de la causa, puede establecerse la configuración de nuevas causales de extinción del derecho de dominio, lo cual conlleva a que este predicamento no sea estricto, a contrario sensu de las argumentaciones aducidas por el recurrente.”²⁴*

Tales criterios, que en esta oportunidad habrán de reiterarse, son los que permiten afirmar que en el asunto que ahora nos ocupa, no se configura vulneración del debido proceso o del derecho de defensa, toda vez que existe una correspondencia de los bienes afectados, así como de los hechos que dieron origen a la presente actuación, mientras que en lo que hace al aspecto jurídico, el *a quo* mantuvo las causales de extinción inicialmente invocadas, numerales 2° y 5° del artículo 2° de la Ley 793 de 2002.

La lectura del expediente revela que el trámite de extinción de dominio adelantado por la Fiscalía, que condujo a proferir resolución de improcedencia, se orientó a los activos de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORAS DE DROGAS-

²⁴ Ver: Sala de Extinción de Dominio, Tribunal Superior de Bogotá, Sentencia del 9 de marzo de 2011, Radicado 110010704012200800037-02 (004 ED), M.P. Pedro Oriol Avella Franco.



COPSERVIR LTDA, titular de 883²⁵ establecimientos de comercio que fueron debidamente identificados con su nombre, dirección, matrícula, fecha de registro y ciudad de ubicación, tal como se evidencia en el numeral 9° del acápite “IV BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN”²⁶, así en el numeral tercero de la parte resolutive se dispuso la procedencia respecto de los bienes y activos de COPSERVIR LTDA., “*que figura como titular de los ochocientos ochenta y tres establecimientos de comercio -Droguerías- en todo el país: así como de los frutos y rendimientos que los mismos hubieran generado y de la marca “LA REBAJA”.*”

En la sentencia proferida por el Juez Primero Especializado en Extinción de Dominio, se precisaron a espacio los “*Activos y participación accionaria de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORAS DE DROGAS COPSERVIR LTDA, identificada con No. S0001788 y Nit 08300116703, con domicilio en la calle 13 No. 39-10 de Bogotá, que aparece como propietaria de 883 establecimientos de comercio ubicados en Amazonas, Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Córdoba, Chocó, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, San Andrés Islas, Santander, Sucre, Tolima, y Valle del Cauca.*”

Además, se indicó por el *a quo* que, aunque la resolución de procedencia relaciona 883 locales comerciales, “*allí se incurrió en error de digitación en las casillas 847, 848 y 849, en tanto la primera no corresponde a ningún establecimiento, mientras las dos restantes pertenecen a San Andrés Islas y ya estaban contenidas en las casillas 432 y 433. Por lo tanto, es claro que la presente acción recae sobre los 880 establecimientos relacionados en precedencia.*”

²⁵ Se precisa que esta cantidad de activos se rectificó en sede del Juzgado de Conocimiento, pues en realidad correspondía a 880 droguerías, lo que obedeció a una repetición o error de escritura en la Resolución de procedencia.

²⁶ Folio 7, Cuaderno original No. 31



Así, en la decisión se dispuso:

“7.1. En consecuencia con lo anterior, este Juzgado decretará la extinción del derecho de dominio respecto de los bienes y activos de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE DROGAS COPSERVIR LTDA, que comprenden los ochocientos ochenta (880) establecimientos de comercio en todo el país relacionados en el acápite de los bienes, la marca “LA REBAJA” y todos los demás elementos que hacen parte de los mismos, según lo contemplado en el artículo 516 del Código de Comercio.”

El simple cotejo de las decisiones evidencia que la identidad de los bienes se mantuvo incólume en las decisiones de fondo tomadas por el instructor y el *a quo*, además fueron claramente descritos por el investigador en la resolución de procedencia, decisión que se constituye en el marco conceptual, fáctico y jurídico, de la pretensión extintiva del Estado, y respecto de la cual se exige congruencia con la sentencia proferida por el Juez.

En fin, se materializó la aludida garantía pues desde aquella postulación de cierre de la fase inicial, y la tesis que ahora se sostiene en el fallo final, tuvo la Cooperativa a través de su representante judicial la oportunidad de oponerse a los argumentos que sustentaron la procedencia de las causales de extinción del derecho de dominio, controvertir las pruebas en que se sustentaban los reproches, aportando las que a bien tuviera, interponiendo recursos, en suficiente empleo de los mecanismos democráticos de intervención procesal, teniendo desde entonces y en todo el curso del trámite, conocimiento claro del alcance no sólo desde lo fáctico y legal sino también de lo real; en fin, los bienes fueron debidamente identificados y no como quiere presentarse ahora por el recurrente, para exponer una incongruencia que no existe ni siquiera en apariencia.



Suficiente lo expuesto para predicar la improcedencia del disenso, dado que no resulta ajustado al devenir procesal que la sentencia se hubiese proferido sin atender la determinación de los activos objeto de extinción registrados a nombre del ente afectado.

No procede, así lo dispondrá la Sala, declaratoria de nulidad.

7.3.3. De los reproches formulados por el apoderado de COPSERVIR LTDA., respecto del fallo de primera instancia.

Además de las presuntas irregularidades que afectan el derecho al debido proceso, ya abordadas en precedencia, la labor argumentativa del apoderado de la Cooperativa mencionada, en términos generales se contrajo a censurar la sentencia de primera instancia, puntualmente porque contrario a las conclusiones del a quo: **i)** *el negocio jurídico de compraventa celebrado entre COPSERVIR LTDA y Drogas La Rebaja y Drogas Cóndor fue lícito y real, ii)* *No se estructuran los presupuestos de la causal contenida en el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 793 de 2002, y, iii)* *El debate de extinción de dominio sólo debió tener por objeto 334 establecimientos de comercio adquiridos a Drogas La Rebaja S.A. y Drogas Cóndor S.A.*

En este orden, y con el propósito de asumir la disidencia planteada contra el fallo de origen, resulta oportuno destacar que una de las causales tenida en cuenta por la Juzgador para disponer la extinción del derecho de dominio de los bienes de propiedad de la Cooperativa es la establecida en el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 793 de 2002 modificada por la Ley 1453 de 2011, cuyo texto señala: *2ª) El bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita.*”.



Se precisa que las conductas contrarias al ordenamiento jurídico a las que se dedicaron los hermanos GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA, fueron ampliamente reseñadas, acreditadas en el expediente y de las mismas se efectuó un examen pormenorizado en la sentencia de primera instancia, por manera que al no ser una temática que haya sido objeto de recurso por parte del apoderado de COPSERVIR, la Sala las tiene como debidamente demostradas en el asunto que ocupa su atención, ello en virtud del principio de limitación ya que la Colegiatura no puede superar el espectro de los argumentos presentados por el recurrente, para de esa manera abordar temáticas que no fueron planteadas, pues ello implicaría desbordar su competencia funcional²⁷ y además, porque esta decisión con aquella proferida en primera instancia conforman un mismo cuerpo jurídico a cuenta del principio de integración.

Sin embargo, de conformidad con la prueba que milita en el plenario, el *a quo* coligió que los señores RODRÍGUEZ OREJUELA, por lo menos desde el año 1975 incursionaron en el tráfico de drogas, asociándose con otros sujetos con quienes conformaron un poderoso cartel que exportó a los Estados Unidos y Europa miles de kilos de cocaína que transportaban en listones de madera, postes de cemento, fruta congelada o en pequeños aviones que circulaban por ciudades de Centroamérica y que llegaban a Miami o a otras localidades en las que finalmente eran comercializadas, aserto que derivó de las causas criminales adelantadas en su contra -radicados Nos. 9361, 22893, 28745, 28744, 24249 y 25902-, que fueron acumuladas en su solo proceso que finalizó con sentencia condenatoria.

Conductas criminales que fueron ratificadas con los acuerdos de culpabilidad suscritos con autoridades Norteamericanas en septiembre

²⁷ Artículo 27: COMPETENCIA DEL SUPERIOR. En la apelación, la decisión del superior se extenderá a los asuntos que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación (...)



de 2006, en los que se declararon culpables del cargo de concierto para delinquir para importar cinco kilogramos o más de cocaína y concierto para delinquir para involucrarse en lavado de dinero; y no solo la aceptación de responsabilidad, sino también las ganancias que ello les representó al haber distribuido más de 200.000 kilogramos de cocaína por un valor de por lo menos dos mil cien millones de dólares que fueron destinadas a la constitución de empresas y sociedades a través de las cuales se blanquearon recursos procedentes del narcotráfico, como así se constató en el susodicho acuerdo suscrito con la Fiscalía de los Estados Unidos²⁸ en el sentido que:

“El acusado conviene que los bienes de extinción del derecho de dominio especificados en forma más completa en la prueba “A” incluyen pero no se limitan, a sus intereses en Drogas La Rebaja S.A., Laboratorios Kressfor de Colombia S.A., Valores Mobiliarios de Occidente S.A. alias “Vamosa”, Copservir, Credirrebaja S.A., Cosmepop, Farmacoop, Pentacoop, Prosalud y Bienestar S.A., Inversiones Ara Ltda., Inversiones Miguel Rodríguez e Hijo S.C.S., Compax LTDA., E inversiones Mompax Ltda., así como todas las corporaciones y subsidiarias (...)”

Ahora, afirma el apoderado que las sociedades Distribuidoras de Drogas La Rebaja S.A. y Drogas Cóndor no eran de propiedad de MIGUEL ni GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA como se afirma en la sentencia, sino de miembros de la familia Rodríguez Mondragón, Muñoz Rodríguez, Rodríguez de Gil y Valores Mobiliarios de Occidente S.A., *“la afirmación del a quo según la cual “sus propietarios eran los hermanos Rodríguez Orejuela” (...) es completamente falsa dado que ni MIGUEL ni GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA figuraban como propietarios de dichas empresas”.*

Además, en la compraventa de los establecimientos comerciales no existió determinación, subordinación o influencia de terceros ajenos a COPSERVIR, pues la decisión de crear esta última obedeció a su carácter sin ánimo de lucro, la libre asociación, igualdad entre los cooperados, su

²⁸ Folios 218 y 265 Cuaderno Anexo Original No. 191.



organización democrática, el trabajo de los asociados como base fundamental, entre otras características reconocidas en la ley y la jurisprudencia, de allí que, sostiene, el negocio es lícito y real.

Pues bien, con el propósito de abordar la temática concerniente al origen de las sociedades que participaron en la enajenación de los establecimientos de comercio en calidad de vendedoras, se torna menester para la Sala abordar los antecedentes de su constitución para de este modo establecer si como se afirma en la sentencia de primera instancia fueron constituidas con dineros que proceden del patrimonio ilícitamente obtenido por los confesos narcotraficantes Miguel y Gilberto Rodríguez Orejuela, o si por el contrario la propiedad de las mismas radicaba exclusivamente en sus familiares y por tanto el capital que circulaba en las Sociedades Drogas La Rebaja y Drogas Cóndor era de su exclusiva titularidad sin tener origen en las actividades ilícitas de los prenombrados.

Al respecto, obra en el expediente el informe No. 5027 de 28 de noviembre de 2003, elaborado por analistas de Policía Judicial -DIJIN-²⁹, que contiene la génesis e historial de las Sociedades DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CALI S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BOGOTÁ S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BUCARAMANGA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA NEIVA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PEREIRA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS EL CÓNDOR S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PASTO S.A. EN LIQUIDACIÓN y DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A.

²⁹ Folio 1 y s.s. Cuaderno Anexo Original No. 57



A manera de antecedente histórico, con base en escrituras públicas, documentos de Cámara de Comercio, actas de reuniones de socios y accionistas se indicó por los investigadores que DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA tiene origen en sociedades creadas por GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA desde 1974, dedicadas a la venta y comercialización de medicamentos, como que también de manera paulatina accedían a participaciones, cuotas o partes sociales de empresas dedicadas a idéntica actividad económica.

Producto de ese ejercicio surgieron entonces las siguientes personas jurídicas: DROGAS LA SÉPTIMA LTDA en Cali (Valle), SERVICIOS SOCIALES LTDA en Barranquilla (Atlántico), DROGAS UNIDAS LTDA en Pereira (Risaralda), RODRÍGUEZ & RODRÍGUEZ DROGAS LA REBAJA NEIVA LTDA en Neiva (Huila) (año 1977), FERNANDO GUTIÉRREZ & COMPAÑÍA LTDA., en Bogotá (año 1978), DROGAS LA REBAJA LTDA en Pasto (Nariño) (año 1981), DROGAS LA REBAJA BUCARAMANGA LTDA en Cúcuta y Bucaramanga, DISTRIBUIDORA DE DROGAS EL CÓNDOR LTDA en Bogotá (año 1984) y DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CALI PRINCIPAL (año 1987).

A dichas sociedades se les modificó la razón social por el de DROGAS LA REBAJA LTDA y posteriormente por DISTRIBUIDORAS DE DROGAS LA REBAJA LTDA y S.A, con la inclusión de la ciudad en que funcionaban respectivamente (Cali, Bogotá, Neiva, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Pasto y el Cóndor en Bogotá). Se concluye en el informe que entre **1974 a 1989** los señores RODRÍGUEZ OREJUELA aportaron \$38.412.500 “*suma que traída a valores actuales nos arroja un total de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$1.893.882.967,03)*”.



Por manera que, hasta este punto válido resulta afirmar que las empresas de propiedad de GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA fueron creadas con dineros producto de actividades de narcotráfico ya que, de un lado, su constitución fue en el lapso en el que se acreditó la actualización de las mismas, y de otro, en los acuerdos celebrados por aquéllos con autoridades norteamericanas aceptaron que ese patrimonio obtenido ilícitamente fue destinado a la creación de personas jurídicas con fines de Lavado de activos, destacando entre otras, a la sociedad Drogas La Rebaja S.A.

Ahora, en el mes de febrero de 1990 los prenombrados deciden ceder sus cuotas o partes sociales a sus familiares HUMBERTO, JAIME, ALEXANDRA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN, a AMPARO y HAYDE RODRÍGUEZ a SORAYA y JUAN CARLOS MUÑOZ RODRÍGUEZ, y a la empresa INVERSIONES ARA LTDA., de la cual son socios la esposa e hijos de MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA, AMPARO ARBELÁEZ PARDO JUAN MIGUEL, MARIA FERNANDA, CAROLINA RODRÍGUEZ ARBELAEZ y WILLIAM RODRÍGUEZ ABADÍA, modificando su naturaleza de limitadas a anónimas.

A continuación, en detalle se destacan los principales actos mercantiles verificados, para establecer si las Sociedades que finalmente actuaron como vendedoras de los establecimientos de comercio a COPSERVIR, tienen origen directa o indirectamente origen en una actividad ilícita conforme el presupuesto del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 793 de 2002.

SOCIEDAD	ACTOS MERCANTILES³⁰
DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CALI S.A. EN LIQUIDACIÓN MATRÍCULA No. 012659-04.	- EP No. 3240 de 24 de junio de 1986 , el Representante Legal de la Sociedad protocoliza aumento de capital de

³⁰ Folios 39 a 83 del Cuaderno Anexo original No. 57



	<p>\$1.900.000 a \$3.500.000, se cambia la razón social de DROGAS LA SÉPTIMA LTDA, a DROGAS LA REBAJA CALI LTDA.</p> <p>- EP No. 7289 de 30 de diciembre de 1986, Gilberto Rodríguez Orejuela cede a título de compraventa sus 2725 cuotas así: 380 Miguel Ángel Rodríguez; 280 a Jaime Rodríguez Mondragón; 280 a Humberto Rodríguez Mondragón. Por su parte Miguel Ángel Rodríguez Orejuela cede a título de compraventa 280 cuotas a María Alexandra Rodríguez Mondragón.</p> <p>-EP No. 3629 de 26 de noviembre de 1987, Cambia la razón social de DROGAS LA REBAJA CALI LTDA., a DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CALI LTDA.</p> <p>- EP No. 494 de 14 de febrero de 1990, cesión de interés social de Miguel Ángel Rodríguez Orejuela a INVERSIONES ARA LTDA., De Gilberto Rodríguez Orejuela a María Alexandra Rodríguez 357 cuotas, Humberto Rodríguez Mondragón 447, Jaime Rodríguez Mondragón 447, Amparo Rodríguez de Gil 178 cuotas, Hayde Rodríguez 178 cuotas, Soraya Muñoz 89 Cuotas, Juan Carlos Muñoz 89 cuotas. La Sociedad es transformada de Limitada a Anónima, aumenta el capital de \$3.500.000 a \$14.000.000</p> <p>Nota: En este punto GILBERTO y</p>
--	--



	<p>MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA dejan de ser propietarios de la sociedad para pasar su totalidad a los familiares ya citados.</p> <p>EP No. 2070 de 18 de diciembre de 1996, El Representante legal (Alfonso Gil Osorio) eleva a escritura pública la disolución de de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CALI S.A.</p>
SOCIEDAD	ACTOS MERCANTILES³¹
<p>DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BOGOTÁ S.A. EN LIQUIDACIÓN MATRÍCULA No. 015 383.</p>	<p>EP No. 3631 de 26 de noviembre de 1987, El Representante Legal (Alfonso Gil Osorio) reforma los estatutos de la empresa, modifica la razón social y cambia el objeto, pasa a denominarse DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BOGOTÁ LTDA.</p> <p>EP No. 2053 de 2 de junio de 1989, Gilberto Rodríguez Orejuela adquiere 1469 cuotas sociales que poseían el señor Fernando Gutiérrez Cancino y miembros de su familia, quedando como únicos propietarios los señores GILBERTO y MIGUEL RODRIGUEZ OREJUELA.</p> <p>EP No. 493 de 14 de febrero de 1990, El Representante Legal protocoliza cesión de cuotas de interés social, aumento de capital y transformación de la sociedad de limitada a anónima. MIGUEL RODRIGUEZ OREJUELA cede a la empresa INVERSIONES ARA (socios su esposa e hijos) 1155 cuotas o partes</p>

³¹ Folios 85 a 120 del Cuaderno Anexo original No. 57



	<p>sociales; por su aprte GILBERTO cede a Alexandra 469 cuotas, HUMBERTO 586 cuotas y JAIME RODRIGUEZ MONDRAGÓN 586 cuotas, AMPARO RODRÍGUEZ 235 cuotas, HAYDE RODRIGUEZ 235 cuotas, SORAYA MUÑOZ 117 cuotas, JUAN CARLOS MUÑOZ 117 cuotas.</p> <p>Nota: Protocolizada la Escritura Pública queda en manos de los prenombrados la empresa.</p> <p>EP No. 2088 de 20 de diciembre de 1996, el Representante Legal de la Sociedad (Alfonso Gil Osorio) protocoliza la liquidación de la Sociedad por la incapacidad de seguir cumpliendo con el objeto social, se presenta entonces la negociación entre DIDTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA con la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA COPSERVIR.</p>
SOCIEDAD	ACTOS MERCANTILES³²
<p>DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA S.A. EN LIQUIDACIÓN MATRÍCULA No. 18.901.</p>	<p>EP No. No. 2981 de 5 de junio de 1974, los señores GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA, FERNANDO GUTIÉRREZ CANCINO, JUAN PABLO GUTIÉEREZ LOZANO y ANA MARÍA GUTIERREZ LOZANO crearon la empresa SERVICIOS SOCIALES LTDA.</p> <p>EP No. 7888 de 12 de diciembre de 1974, Ana María y Juan Pablo Gutiérrez</p>

³² Folios 122 a 154 del Cuaderno Anexo original No. 57



Cancino ceden a GILBERTO RORÍGUEZ OREJUELA la totalidad de su interés social. MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA adquiere el interés social de Ana Maía y Juan Pablo Gutiérres menores de edad.

EP No. 1137 de 12 de marzo de 1985, MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA compra 375 cuotas a FERNANDO GUTIÉRREZ CANCINO, 188 cuotas a Juan Pablo Gutiérrez Lozano, 187 cuotas a Ana María Gutiérrez Lozano.

EP No. 3296 de 25 de junio de 1986, la SOCIEDAD SERVICIOS SOCIALES LTDA., cambia de razón social por la de **DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA LTDA.**

EP No. 7286 de 30 de diciembre de 1986, DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA pasa a ser propiedad de GILBERTO Y MIGUEL RODRIGUEZ OREJUELA en 50 y 50% de su capital social. Con todo, el último transfiere a título de venta a los hijos de GILBERTO sus sobrinos JAIME, HUMBERTO y ALEXANDRA RODRIGUEZ MONDRAGON 840 cuotas y transfiere a su hermanoa 35 cuotas, para un total de 875, quedando en poder de 875 cuotas.

EP No. 3630 de 26 de noviembre de 1987, la sociedad DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA LTDA., cambia de razón social a DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA LTDA.



	<p>EP No. 491 de 14 de febrero de 1990, Se protocoliza cesión de interés social, transformación de la sociedad y aumento de capital. MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA cede a INVERISIONES ARA LTDA., 875 cuotas y GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA cede a: ALEXANDRA (357 cuotas), HUMBERTO (477 cuotas) y a JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGÓN (447 cuotas). A AMPARO RODRÍGUEZ (178 cuotas), HAYDE RODRÍGUEZ (178 cuotas), a SORAYA RODRÍGUEZ (89 cuotas) y a JUAN CARLOS MUÑOZ (898 cuotas). La Sociedad pasó de ser de naturaleza limitada a la de anónima, la razón social DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA S.A.</p> <p>EP No. 2068 de 18 de diciembre de 1996, comparece el Representante Legal de la empresa a elevar a escritura pública la disolución de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A.</p>
SOCIEDAD	ACTOS MERCANTILES³³
<p>DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BUCARAMANGA S.A. EN LIQUIDACIÓN MATRÍCULA No. 05-019983-03.</p>	<p>EP No. 631 de 25 de febrero de 1981, se constituye la Sociedad DROGAS LA REBAJA CÚCUTA LTDA., socios fundadores GILBERTO, MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA y FERNANDO GUTIÉRREZ CANCINO con una participación de 45, 45 y 10% respectivamente.</p> <p>EP No. 5455 de 29 de octubre de 1986, el Representante Legal (Alfonso Gil</p>

³³ Folios 156 a 182 Cuaderno Anexo original No. 57



Osorio) protocoliza la modificación de la razón social de la empresa y pasa a ser DROGAS LA REBAJA BUCARAMANGA LTDA., se registró además aumento de capital social.

EP No. 4118 de 23 de diciembre de 1987, se fusionan DROGAS LA REBAJA VALLEDUPAR LTDA. Y DROGAS LA REBAJA BUCARAMANGA LTDA., mediante EP No. 169 de 28 de enero de 1988 se modifica la razón social a DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BUCARAMANAGA LTDA.

EP No. 3860 de 16 de mayo de 1989, los señores Fernando Gutiérrez Cancino y Gladys Lozano enajenan a título de compraventa en favor de GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA 1050 cuotas. De esta manera los señores GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA adquieren por compraventa la totalidad de las cuotas o partes sociales que poseía la familia Gutiérrez Lozano.

EP No. 492 de 14 de febrero de 1990, comparece el Representante Legal de la sociedad para elevar a escritura pública la reforma de estatutos y transformación de la sociedad. GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA ceden sus aportes sociales a JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGÓN(647 cuotas), HUMBERTO RODRÍGUEZ MONDRAGÓN (648 cuotas), HAYDE RODRÍGUEZ DE MUÑOZ (259



	<p>cuotas), MARÍA ALEXANDRA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN (518 cuotas), AMPARO RODRÍGUEZ DE GIL (259 cuotas), SORAYA MUÑOZ RODRÍGUEZ (129 cuotas), JUAN CARLOS MUÑOZ RODRÍGUEZ(130 cuotas) y AMPARO ARBELÁEZ PARDO en representación de INVERSIONES ARA LTDA (3.500 cuotas).</p> <p>NOTA. Posterior a esta fecha se protocolizan pluralidad de actos de aumento de capital por parte de los accionistas.</p> <p>En 1996 se presenta la negociación de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BUCARAMANGA S.A. con la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE DROGAS COPSERVIR LTDA.</p>
SOCIEDAD	ACTOS MERCANTILES³⁴
<p>DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA NEIVA S.A. EN LIQUIDACIÓN MATRÍCULA No. 00011396.</p>	<p>EP No. 404 de 14 de abril de 1997, se protocoliza la creación de la sociedad RODRÍGUEZ & RODRÍGUEZ LA REBAJA NEIVA LTDA., Por los señores GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA.</p> <p>EP No. 497 de 14 de febrero de 1990, El Representante Legal de la empresa protocoliza la cesión de cuotas sociales, se modifica la razón social de limitada a anónima y se incrementa el capital suscrito: MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA cede a INVERSIONES ARA LTDA, (875 cuotas). GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA cede su</p>

³⁴ Folios 184 al 207 del Cuaderno Anexo original No. 57



	<p>aprticipación a HUMBERTO RODRÍGUEZ MONDRAGÓN (656 cuotas), JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGÓN (656 cuotas), MARÍA ALEXANDRA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN (525 cuotas), HAYDEE RODRÍGUEZ DE MUÑOZ (262 cuotas), AMPARO RODRÍGUEZ DE GIL (262 cuotas)m SORAYA MUÑOZ RODRÍGUEZ (132 cuotas), y JUAN CARLOS MUÑOZ RODRÍGUEZ (132 cuotas). Pasa a denominarse la empresa como DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA NEIVA S.A.</p> <p>Posterior a plurales aumentos de capital, mediante EP No. 2086 de 20 de diciembre de 1996 compareció el Representante Legal de la Sociedad para protocolizar la disolución de la Sociedad Comercial por imposibilidad de desarrollar el objeto social de la empresa.</p>
SOCIEDAD	ACTOS MERCANTILES³⁵
<p>DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PEREIRA S.A. EN LIQUIDACIÓN MATRÍCULA No. 27-005021-4.</p>	<p>EP No. 2979 de 5 de junio de 1974, se constituye la empresa DROGAS UNIDAS LTDA., por los señores GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA y FERNANDO GUTIÉRREZ CANCINO, así como los menores Juan Pablo y Ana María Gutiérrez Lozano.</p> <p>EP No. 7887 de 12 de diciembre de 1974, FERNANDO GUTIÉEREZ CANCINO a nombre propio y en representación de sus menores hijos cede el total de las cuotas sociales a MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ OREJUELA y GILBERTO</p>

³⁵ Folios 209 al 245 del Cuaderno Anexo original No. 57



RODRÍGUEZ OREJUELA, pasando a ser los únicos propietarios de la empresa DROGAS UNIDAS LTDA.

EP No. 3343 de 26 de junio de 1986, se protocoliza cambio de razón social de DROGAS UNIDAS LTDA., por el de DROGAS LA REBAJA PEREIRA LTDA.

EP No. 3627 de 26 de noviembre de 1987, se adiciona el término “DISTRIBUIDORA” quedando DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PEREIRA LTDA., y se amplía el objeto social.

EP No. 495 de 14 de febrero de 1990, el Respresentante Legal (Alfonso Gil Osorio) protocoliza la reforma a los estatutos, modificación de la naturaleza de la sociedad de limitada a anónima, cesión de interés y aumento de capital. Los socios son HUMBERTO RODRÍGUEZ MONDRAGÓN (656 cuotas), JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGÓN (656 cuotas), INVERSIONES ARA LTDA (875 cuotas), ALEXANDRA RODRÍGUEZ (525 cuotas), HAYDE MUÑOZ RODRÍGUEZ (262 cuotas), AMPARO RODRÍGUEZ DE GIL (262 cuotas), SORAYA MUÑOZ RODRÍGUEZ (132 cuotas), y a JUAN CARLOS MUÑOZ RODRÍGUEZ (132 cuotas).

Posteriormente, se protocoliza pluralidad de aumentos de capital, finalmente mediante **EP No. 2157 de 27 de**



	<p>diciembre de 1996, Alfonso Gil Osorio en calidad de Representante Legal de DISTRIBUIDORA DE DORGAS LA REBAJA PEREIRA S.A. EN LIQUIDACIÓN prtocoliza la disolución de la misma.</p>
SOCIEDAD	ACTOS MERCANTILES³⁶
<p>DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CÓNDOR S.A. EN LIQUIDACIÓN MATRÍCULA No. 193455.</p>	<p>EP No. 1285 de 30 de junio de 1983, se consituye la razón social DISTRIBUIDORA DE DROGAS CÓNDOR LTDA, por los señores FERNANDO GUTIÉRREZ CANCINO Y MARÍA GLADYS LOZANO DE GUTIÉRREZ a nombre propio y en representación de sus menores hijos ANA MARÍA y JUAN PABLO GUTIÉRREZ LOZANO. El 23 de marzo de 1984 ingresan como socios GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA.</p> <p>EP No. 2054 de 2 de junio de 1989, los socios FERNANDO GUTIÉRREZ CANCINO, MARÍA GLADYS LOZANO DE GUTIÉRREZ y sus menores hijos ANA MARÍA y JUAN PABLO GUTIÉRREZ LOZANO enajenan a favor de GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA las cuotas que poseen en la sociedad, pasando a ser junto con su hermano MIGUEL los propietarios de DROGAS CÓNDOR.</p> <p>EP No. 496 de 14 de febrero de 1990, Protocoliza reforma de los estatutos, GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA transfieren a sus familiares las cuotas sociales que poseían en la empresa. GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA cede a HUMBERTO</p>

³⁶ Folios 247 al 276 del Cuaderno Anexo Original No. 57



	<p>RODRÍGUEZ MONDRAGÓN (502 cuotas), JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGÓN (503 cuotas), ALEXANDRA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN (404 cuotas), HAYDE RODRÍGUEZ DE MUÑOZ (201 cuotas), AMPARO RODRÍGUEZ DE GIL (201 cuotas), SORAYA MUÑOZ RODRÍGUEZ (100 cuotas), y JUAN CARLOS MUÑOZ RODRÍGUEZ (101 cuotas). MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ OREJUELA cede a INVERSIONES ARA (990 cuotas). La Sociedad pasa a denominarse DISTRIBUIDORA DE DROGAS CÓNDOR S.A.</p> <p>Posterior a plurales aumentos de capital, el 20 de diciembre de 1996, mediante escritura pública No. 2087 se protocoliza la disolución aprobada en acta No. 34 de 5 de diciembre de 1996.</p>
SOCIEDAD	ACTOS MERCANTILES³⁷
<p>DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PASTO S.A. EN LIQUIDACIÓN.</p>	<p>EP No. 4149 de 31 de agosto de 1978, Se constituye la razón social Drogas La Rebaja LTDA., por los señores FERNANDO GUTIÉRREZ CANCINO, GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA y MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ OREJUELA.</p> <p>EP No. 2052 de 2 de junio de 1989, FERNANDO GUTIÉRREZ CANCINO enajena a título de compraventa las cuotas partes que posee a favor de GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA.</p> <p>EP No. 490 de 14 de febrero de 1990,</p>

³⁷ Folios 278 del Cuaderno Anexo original No. 57 al folio 8 del Cuaderno Anexo Original No. 58.



	<p>se protocoliza la cesión de cuotas de interés social y se transforma la Sociedad de limitada a anónima, entonces, MIGUEL RODRÍGUEZ cede a INVERSIONES ARA LTDA (1.354,5 cuotas), GILBERTO RODRÍGUEZ cede a MARÍA ALEXANDRA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN (430 cuotas), HAYDE MUÑOZ RODRÍGUEZ (214 cuotas), AMPARO RODRÍGUEZ DE GIL (214 cuotas), SORAYA MUÑOZ RODRÍGUEZ (108 cuotas), JUAN CARLOS MUÑOZ RODRÍGUEZ (108 cuotas). En el mismo acto se presentó aumento de capital y pasa a denominarse DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PASTO S.A.</p> <p>EP No. 2067 de 18 de diciembre de 1996, el Representante Legal, Alfonso Gil Osorio, protocoliza acta de 9 de diciembre de 1996 mediante la cual se aprobó la disolución de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PASTO S.A.</p>
SOCIEDAD	ACTOS MERCANTILES³⁸
<p>DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A. Matrícula No. 187383-4</p>	<p>EP No. 207 de 26 de enero de 1987, se constituye DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL LTDA., por los señores FERNANDO GUTIÉRREZ CANCINO y MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ OREJUELA a nombre propio y en representación de GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA.</p> <p>EP No. 2162 de 24 de mayo de 1990, el Representante Legal de la Sociedad comparece para protocolizar reforma de estatutos, transformación de la sociedad,</p>

³⁸ Folios 9 al del Cuaderno Anexo original No. 58



cesión de interés social y aumento de capital. Así las cosas, MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA cede a INVERSIONES ARA LTDA (450 cuotas), GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA cede a JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGÓN (375 cuotas), MARÍA ALEXANDRA RODRÍGUEZ (150 cuotas), HAYDEE RODRÍGUEZ DE MUÑOZ (75 cuotas), AMPARO RODRÍGUEZ DE GIL (75 cuotas), SORAYA MUÑOZ RODRÍGUEZ (37 cuotas) y a JUAN CARLOS MUÑOZ RODRÍGUEZ (38 cuotas). FERNANDO GUTIÉRREZ CANCINO cede a INVERSIONES ARA LTDA, (150 cuotas) y a HUMBERTO RODRÍGUEZ MONDRAGÓN (150 cuotas). La Sociedad pasa a denominarse DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A.

EP No. 3863 de 13 de agosto de 1992, se amplía el objeto social de la sociedad en el sentido de prestar los servicios de asesoría jurídica, tributaria, administrativa contable, financiera y de sistemas, consultoría profesional y promoción empresarial.

EP No. 2397 de 20 de diciembre de 1996, el señor JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGÓN protocoliza reforma a los estatutos y ampliación del objeto social distribución de medicamentos, elementos y equipos médicos y quirúrgicos de uso personal, cosméticos y demás productos afines, importar y exportar materia prima para la fabricación y producción de



	<p>medicamentos, elementos quirúrgicos y médicos, productos de uso personal, cosméticos, además de prestar servicios de asesoría jurídica, tributaria, administrativa contable, financiera y de sistemas, consultoría profesional y promoción empresarial, servicios de mantenimiento de inmuebles, muebles y equipos, así como servicios de mensajería y aseo.</p> <p>EP No. 2500 de 19 de diciembre de 2000, preprotocolización de reforma de estatutos se eleva a instrumento notarial la recapitalización de la empresa y la explotación de sus activos intangibles (marcas y patentes), principalmente la marca La Rebaja.</p>
--	--

El análisis global de los citados actos mercantiles verificados en las empresas que componían el emporio de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA LTDA, permite evidenciar que para el mes de febrero de 1990 los señores GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA deciden ceder totalmente sus correspondientes cuotas a familiares, venta que en modo alguno desdibuja su génesis ilícita, pues en realidad esa ejecución de toda una ingeniería societaria, inyectando capital previo la celebración de los contratos y modificando la naturaleza de las sociedades de limitadas a anónimas etc, en realidad tenía como propósito desligar a los confesos narcotraficantes de la marca comercial signada por su origen ilícito para continuar obteniendo réditos económicos con esa sociedad pantalla, situación que era bien sabida por los cesionarios, esto es por sus familiares.



En efecto, acreditado está que los cesionarios **NO** – resalta la Sala-, actuaron amparados bajo el principio de buena fe calificada que orienta el trámite de extinción del derecho de dominio (Art. 7 del CED), pues, de un lado, JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGÓN, HUMBERTO RODRÍGUEZ MONDRAGÓN y MARÍA ALEXANDRA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN en diligencias de indagatoria efectuadas al interior del proceso No. 1969 ante un Fiscal Regional de la ciudad de Barranquilla³⁹, coincidieron en aseverar que las cuotas o partes sociales que poseían en Drogas La Rebaja Barranquilla fueron en su mayor parte donadas por sus padres, y de otro, técnicamente tales asertos fueron corroborados por los analistas de Policía Judicial -DIJIN- quienes en relación con esta particular temática y tomando fuente en documentos privados, escrituras públicas y balances generales concluyeron en su informe No. 5027 de 28 de noviembre de 2003⁴⁰ lo siguiente:

“a) En el balance de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CALI LTDA, a corte 31 de octubre de 1989, registra un total de PATRIMONIO LIQUIDO de \$32.965.350.23 en donde en el mismos se incluye el capital social que es \$3.500.000,00, y que es el que aparece cedido por GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA a sus hijos, esposas, hermanas y sobrinos (INVERSIONES ARA LTDA, HUMBERTO, JAIME y ALEXANDRA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN, HAYDE y AMPARO RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS y SORAYA MUÑOZ RODRÍGUEZ), lo que indica que la diferencia \$26.465.350,23 fue donada por los mencionados, toda vez que de esta parte no hay documentos soorte que demuestre lo contrario.

b) En el Balance de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BOGOTA LTDA, a corte 31 de octubre de 1989, registra un total de PATRIMONIO LIQUIDO de \$37.167.525 en donde en el mismo se incluye el capital social que es de \$3.500.000,00 y es el que aparece cedido (...) lo que indica que la diferencia \$33.667.525.06 fue donada por los mencionados,

³⁹ Folio 25, Cuaderno Anexo Original No. 57

⁴⁰ Folio 1 y s.s. Cuaderno Anexo Original No. 57



toda vez que de esta parte no hay documento soporte que demuestre lo contrario.

c) En el balance de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PASTO LTDA, a corte 31 de octubre de 1989, registra un total de PATRIMONIO LÍQUIDO de \$12.150.109.42 en donde en el mismo se incluye el capital social que es de \$3.500.000.00; y es el que aparece cedido (...) lo que indica que la diferencia \$8.650.350.42 fue donada por los mencionados, toda vez que de esta parte no hay docuemtno soporte que demuestre lo contrario.

d) En el balance de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA LTDA., a corte 31 de octubre de 1989, registra un total de PATRIMONIO LÍQUIDO de \$48.242.773.56 en donde en el mismo se incluye el capital social que es de \$3.500.000,00; y que es el que aparece cedido (...) lo que indica que la diferencia \$44.742.773.56 fue donada por los mencionados, toda vez que de esta parte no hay documentos soporte que demuestre lo contrario.

e) En el balance de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BUCARAMANGA LTDA., a corte 31 de octubre de 1989, registra un total de PATRIMONIO LÍQUIDO de \$20.205.682,07 en donde en el mismo se incluye el capital social que es de \$7.000.000,00; y que es el que aparece cedido (...) lo que indica que la diferencia \$13.205.682.07 fue donada por los mencionados, toda vez que de esta parte no hay documentos soporte que demuestre lo contrario.

f) DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA NEIVA LTDA., a corte 31 de octubre de 1989, registra un total de PATRIMONIO LÍQUIDO de \$19.303.700.89 en donde en el mismo se incluye el capital social que es de \$3.500.000,00; y que es el que aparece cedido (...) lo que indica que la diferencia \$15.803.700.89 fue donada por los mencionados, toda vez que de esta parte no hay documentos soporte que demuestre lo contrario.



g) DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PEREIRA LTDA., a corte 31 de octubre de 1989, registra un total de PATRIMONIO LÍQUIDO de \$17.767.076,00 en donde en el mismo se incluye el capital social que es de \$3.500.000,00; y que es el que aparece cedido (...) lo que indica que la diferencia \$14.267.076,00 fue donada por los mencionados, toda vez que de esta parte no hay documentos soporte que demuestre lo contrario.

h) DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA EL CÓNDOR LTDA., a corte 31 de octubre de 1989, registra un total de PATRIMONIO LÍQUIDO de \$13.301.266 en donde en el mismo se incluye el capital social que es de \$3.000.000,00; y que es el que aparece cedido (...) lo que indica que la diferencia \$10.301.266,00 fue donada por los mencionados, toda vez que de esta parte no hay documentos soporte que demuestre lo contrario.

i) DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CALI PRINCIPAL LTDA., a corte 31 de octubre de 1989, registra un total de PATRIMONIO LÍQUIDO de \$5.708.784 en donde en el mismo se incluye el capital social que es de \$1.500.000,00; y que es el que aparece cedido (...) lo que indica que la diferencia \$4.208.784 fue donada por los mencionados, toda vez que de esta parte no hay documentos soporte que demuestre lo contrario” Destaca la Sala.

A partir de ello, la circunstancia concretada en la titularidad de las Sociedades en cabeza de la familia de los ya citados, para el momento en que se celebró la negociación de los establecimientos de comercio con COPSERVIR, no sana el origen ilícito y mantiene vigente el presupuesto objetivo de la causal fijada en el No 2° del Art 2° de la L 793/2002, esto es “el bien o los bienes de que se trate provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita”.



Todo así, permanece vigente probatoriamente hablando la acreditación de la causal contenida en el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 793 de 2002, bajo cuya égida se adelantó el presente trámite, por manera que los establecimientos de comercio entregados a título de venta a la Cooperativa afectada están inmersos también en esa hipótesis normativa por tratarse de activos que hacían parte el patrimonio de las Sociedades, incluidos los ingresos y utilidades de tales unidades productivas.

Entonces, bajo esta línea argumentativa lo que corresponde es establecer si respecto de COPSERVIR LTDA, es posible reconocer que actuó amparada del principio de buena fe exenta de culpa, esto es, si verificadas las pruebas que militan en el plenario se colige que obró con lealtad en el negocio jurídico, y lo segundo, si tenía la seguridad de que el tradente, en este caso el emporio denominado DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A., por intermedio de sus accionistas, ofrecía en venta bienes cuya procedencia obedecía a actividades lícitas o libres de antecedentes de ilegalidad, además si actuó bajo el amparo del resultado de la debida diligencia⁴¹.

Por pertinente se reitera el estudio que frente al principio de la buena fe y sus efectos en materia de extinción de dominio realizó la Corte Constitucional en la sentencia C-740 de 2003, criterio reiterado en la C-1007 de 2002, puntualmente frente aquélla cualificada o creadora de derechos:

“Entonces, en el caso de los bienes adquiridos por enajenación o permuta, es de vital importancia determinar si el tercero adquirente obró o no dolosamente o con culpa grave, pues de ser así es viable la extinción de dominio. En caso contrario, es decir, si el tercero a quien se le traspasó un bien adquirido directa o indirectamente de una actividad ilícita es de buena fe debe protegérsele su derecho, bajo

⁴¹ Corte Constitucional, sentencia C-1007 de 2002, MP Clara Inés Vargas Hernández.



determinadas circunstancias, y no sería viable la extinción de dominio.

(...)

Además de la buena fe simple, existe una buena fe con efectos superiores y por ello denominada cualificada, creadora de derecho o exenta de culpa. Esta buena fe cualificada, tiene la virtud de crear una realidad jurídica o dar por existente un derecho o situación que realmente no existía.

La buena fe creadora o buena fe cualificada, interpreta adecuadamente una máxima legada por el antiguo derecho al moderno: “Error communis facit jus”, y que ha sido desarrollada en nuestro país por la doctrina desde hace más de cuarenta años, precisando que “Tal máxima indica que si alguien en la adquisición de un derecho o de una situación comete un error o equivocación, y creyendo adquirir un derecho o colocarse en una situación jurídica protegida por la ley, resulta que tal derecho o situación no existen por ser meramente aparentes, normalmente y de acuerdo con lo que se dijo al exponer el concepto de la buena fe simple, tal derecho no resultará adquirido. Pero si el error o equivocación es de tal naturaleza que cualquier persona prudente y diligente también lo hubiera cometido, por tratarse de un derecho o situación aparentes, pero en donde es imposible descubrir la falsedad o no existencia, nos encontramos forzosamente, ante la llamada buena fe cualificada o buena fe exenta de toda culpa.

“Se pregunta: ¿quién ha cometido un error semejante debe ser tratado en la misma forma en que es tratado quien obra con una buena fe o buena fe no cualificada, o si por el contrario, habrá necesidad de dotar de efectos jurídicos superiores la buena fe exenta de culpa?.

“El derecho antiguo al decir que un error común creaba derecho, pretendió gobernar con otro criterio la buena fe exenta de culpa. Para ello se llegó al extremo de expropiar el derecho al titular verdadero para adjudicarlo a quien había obrado con una fe exenta de culpa, vale decir, convirtió lo que resulto aparente, en realidad, o lo que es lo mismo, el propio orden jurídico creaba por sus propias energías el derecho o situación que realmente no existía”⁴².

Entonces se concluye que, a diferencia de la buena fe simple que exige sólo una conciencia recta y honesta, la buena fe cualificada o creadora de derecho exige dos elementos a saber: uno subjetivo y otro objetivo.

⁴² Sentencia del 23 de junio de 1958. Corte Suprema de Justicia.



El primero hace referencia a la conciencia de obrar con lealtad, y el segundo exige tener la seguridad de que el tradente es realmente el propietario, lo cual exige averiguaciones adicionales que comprueben tal situación. Es así que, la buena fe simple exige sólo conciencia, mientras que la buena fe cualificada exige conciencia y certeza.

La buena fe cualificada o creadora de derecho tiene plena aplicación en el caso de los bienes adquiridos por compra o permuta y que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita. Es así que, si alguien adquiere un bien con todas las formalidades exigidas por la ley para adquirir la propiedad, y si ese bien proviene directa o indirectamente de una actividad ilícita, en principio, aquel adquirente no recibiría ningún derecho pues nadie puede transmitir un derecho que no tiene y sería procedente la extinción de dominio; pero, si se actuó con buena fe exenta de culpa, dicho tercero puede quedar amparado por el ordenamiento jurídico al punto de considerarse que por efecto de su buena fe cualificada se ha radicado plenamente el derecho de propiedad en su cabeza, y por lo tanto sobre tal bien no podría recaer la extinción de dominio.”

Al punto, el representante judicial de COPSERVIR, luego de abordar la constitución de la misma el **22 de julio de 1995**, por los empleados que en su momento lo decidieron así (60 personas), también el aporte inicial efectuado en cuantía de \$600.000 a razón de \$10.000 aportados por cada cooperado y la circunstancia concretada en que para enero de 1996 contaba con cerca de 3500 aportantes, destaca que no tuvieron influencia de terceros, como que tampoco el negocio de compraventa celebrado con DROGAS LA REBAJA S.A. y DROGAS CÓNDOR S.A. fue simulado como se adviera en el fallo de primera instancia.

Ilustra que los elementos del contrato de compraventa se acreditaron en este trámite, dado que el objeto fueron 334 [sic] establecimientos de comercio, el vendedor se obligó a transmitir la propiedad de los mismos a la compradora, destacando que la marca La Rebaja no fue objeto de la negociación sino de arrendamiento, canon que cubre anualmente la Cooperativa a Distribuidora de Drogas La Rebaja S.A. El precio pactado fue \$35.170.284.622, que se pagaría entre 7 y 10 años, a una tasa de entre el 1.5% y el 2.9%, forma de cumplimiento de la



obligación que en 2000 se modificó extendiéndolo a 2016 con un interés de 2.7%, constituyendo prenda sin tenencia a favor de las compañías vendedoras.

Como se anticipó, corresponde entonces abordar los elementos de carácter objetivo y subjetivo del concepto de buena fe exenta de culpa en el caso concreto, inicialmente estableciendo si para la adquirente era posible establecer que la empresa vendedora DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A., tenía origen en las actividades criminales de GILBERTO Y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA, estudio que se aborda desde esta temática dado que *“si alguien adquiere un bien con todas las formalidades exigidas por la ley para adquirir la propiedad, y si ese bien proviene directa o indirectamente de una actividad ilícita, en principio, aquel adquirente no recibiría ningún derecho pues nadie puede transmitir un derecho que no tiene y sería procedente la extinción de dominio”*⁴³.

Adicionalmente, este asunto fue objeto de censura, pues en el fallo impugnado se sostuvo que, en efecto, los compradores conocían el origen ilícito de las droguerías, mientras que en el recurso se dice que es falsa la conclusión dado que la empresa no era de propiedad de los hermanos RODRÍGUEZ OREJUELA.

En la fase inicial se recibieron plurales declaraciones de empleados de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A. quienes fueron indagados por el representante de la Fiscalía en relación con ese aspecto.

Eduardo Mogollón Rueda⁴⁴ asociado de la COOPERATIVA COPSERVIR desde primero de septiembre de 2003, Vicepresidente Jurídico y apoderado general para asuntos Judiciales y Administrativos, en declaración de 22 de junio de 2010, manifestó que trabajó con

⁴³ Corte Constitucional, sentencia C-740 de 2003.

⁴⁴ Folio 237, Cuaderno original No. 22



DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL entre 1990 y finales de 1994, también prestó sus servicios a “ASESORÍAS RODRÍGUEZ” empresas conocidas en el mundo de los negocios como empresas de la familia RODRIGUEZ, a mediados de 1994 renunció a DROGAS LA REBAJA porque en los medios de comunicación comenzó a cuestionarse públicamente a los señores Rodríguez, además que al ser su profesión la de abogado pudo acceder a los certificados de Cámara de Comercio *“tuve conocimiento que la sociedad fue transformada de limitada a anónima, a quien le cedieron las cuotas, (...) Lo cierto para mí es que se trataba de empresas de familia. Incluso, tratándose de sociedades anónimas es claro que se hallaba bajo el control total de esa familia”*.

Luis Carlos Ramírez Suárez⁴⁵, fundador y representante legal desde julio de 1995 hasta marzo de 1996, dijo que se vinculó a COPSERVIR cuando se creó la Cooperativa en junio de 1995, trabajó en 1986 y por tres años con “ASESORÍAS RODRÍGUEZ LTDA”, en calidad de auditor externo labor que desempeñaba respecto de DROGAS LA REBAJA a nivel nacional, luego para 1989 o 1990 fue designado Gerente Regional de Drogas La Rebaja Medellín cargo en el que permaneció por dos años *“me retiré debido al problema que existía en ese momento por parte de la familia RODRÍGUEZ y PABLO ESCOBAR ya que mi vida corría peligro de muerte. Lo afirmo por las bombas que hubo en la ciudad de Medellín y las amenazas directas que me hacían por parte de este señor (...)”*. Posteriormente, se reincorporó a la compañía ocupando los cargos de Gerente de Drogas La Rebaja Pereira, Gerente Regional de Drogas La Rebaja Bucaramanga, Gerente Regional en Bogotá hasta abril de 1996 que se retiró de la organización.

Precisó que, aunque no tenía conocimiento de quiénes figuraban como propietarios de la empresa para la que trabajó, tuvo conocimiento de la familia Rodríguez porque en ese momento se informaba y se

⁴⁵ Folio 260, Cuaderno original No. 22



comunicaba en los diferentes medios de comunicación del país, la guerra de los famosos cárteles de la droga. Que el motivo por el cual se creó la COOPERATIVA radicó en la preocupación de la mayoría de los empleados de la empresa en el sentido que Drogas la Rebaja se acabara, así lo reseñó: *“por los bloqueos que existían por parte de los laboratorios, entidades financieras, la publicidad que existía y, por lo tanto, se comentaba a nivel general que no podíamos permitir que eso fuese a suceder y se escucharon comentarios, inquietudes a nivel general para la creación de una Cooperativa de empleados de DROGAS LA REBAJA que permitiera poder adquirir a la empresa DROGAS LA REBAJA a nivel nacional, que los socios que en ese momento habían en cada una de las regionales pudieran venderle a sus empleados la empresa”*.

Sabía que la Cooperativa debía tratar de conseguir financiación por un ente externo para acceder a las unidades comerciales, pero *“desafortunadamente en ese momento no era viable debido a la situación de bloqueo y de publicidad negativa que tenía DROGAS LA REBAJA. Sino que deberíamos de plantear a sus socios de DROGAS LA REBAJA que nos financiaran la adquisición de sus establecimientos de comercio para poderlos operar a través de la Cooperativa (...)”*

Tiberio Fernández Luna⁴⁶, trabajó para la Sociedad Drogas La Rebaja en la sucursal Bogotá desde 16 de marzo de 1988 y hasta que pasó a COPSERVIR por sustitución patronal, respecto de la situación de DROGAS LA REBAJA para el momento de la compra de los establecimientos señaló que fue incluida en la lista Clinton lo que imposibilitó la comercialización y desarrollo de su objeto social *“fue entonces cuando se inició el proceso de negociación entre Drogas La Rebaja y Copservir para la adquisición de esos establecimientos de comercio (...)”*.

⁴⁶ Folio 95, Cuaderno Original No. 23



Fernando Gamba Sánchez⁴⁷, administrador de empresas, en declaración practicada el 6 de julio de 2010 señaló que trabajó entre enero de 1992 a el mes de abril de 1996 en la sociedad DROGAS LA REBAJA regional Bogotá; fue asociado fundador de COPSERVIR LTDA., indicó que después de algunos meses de haber ingresado a laborar a la compañía se enteró que se trataba de una Sociedad Anónima y que algunos de sus socios eran los hijos de los señores GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA.

Abel Zacarías Rocha Meriño⁴⁸, de profesión contador público, vinculado a Drogas La Rebaja Barranquilla desde diciembre de 1988, hasta julio de 1996, luego con COPSERVIR hasta febrero de 2009 fecha de su captura en el proceso No. 225 por el delito de Lavado de Activos. Se desempeñó como gerente de la Cooperativa sucursal Bucaramanga y luego de Bogotá, sobre la temática que ocupa el interés de la Colegiatura indicó: *“Cuando me vinculé siempre se hablaba de que era de la familia RODRIGUEZ. En ese momento no sabemos si se hablaba de los RODRÍGUEZ OREJUELA o los RODRÍGUEZ MONDRAGÓN, pero eso era de lo que uno escuchaba dentro de los mismos trabajadores de la empresa. Durante la permanencia mía pues también me enteré por comentarios que los propietarios de DROGAS LA REBAJA eran los hijos de los RODRÍGUEZ OREJUELA, como JAIME RODRÍGUEZ (...)”*.

Agregó que en 1996 a raíz de la inclusión de DROGAS LA REBAJA en la denominada lista Clinton iniciaron los bloqueos financieros por parte de los bancos a la Sociedad, no podían ejercer libremente su objeto *“entonces nos plantearon pues la necesidad que tenía DROGAS LA REBAJA de vender la empresa, tengo entendido que se la ofrecieron a otras cadenas de DROGUERÍAS como a OLIMPICA y DROMAYOR pero esta negociación no se realizó y en vista de que la empresa iba para el cierre*

⁴⁷ Folio 107, *ibidem*

⁴⁸ Folio 165 Cuaderno Original No. 23



inminente los trabajadores tomaron la iniciativa de poder plantear que se le vendiera esa empresa a ellos”.

Pedro Fernando Favarony Urrea⁴⁹, trabajó para DROGAS LA REBAJA desde 1989 en la sucursal de Cali hasta llegar a ser Director de Mercadeo, en 1996 continuó en ese cargo, pero con COPSERVIR LTDA., aún vinculado a la fecha de su declaración como Vicepresidente de compras y logística. Se enteró por comentarios de sus compañeros que la sociedad – Drogas la Rebaja_ era de los hijos de los señores GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA.

Ilustró que en 1995, las ventas de Drogas La Rebaja S.A., resultaron afectadas por bloqueo comercial a los laboratorios por la inclusión a la lista Clinton de la mencionada persona jurídica *“lo que tengo entendido es que la empresa DROGAS LA REBAJA fue ofrecida en el mercado pero por estar incluida en la lista Clinton no fue viable negociarla y una de las razones fundamentales de la decisión de la Cooperativa era preservar el trabajo de más de cuatro mil asociados”.*

A su turno, Maritza Urdinola Betancourt⁵⁰ vinculada laboralmente a DROGAS LA REBAJA CALI desde 1988, evocó que en 1995 que iniciaron los procesos en contra de GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA, se hizo pública su vinculación con las empresas de DROGAS LA REBAJA tanto principal como sus regionales a nivel nacional a través de los medios de comunicación *“en el año 95 no sé exactamente en qué fecha DROGAS LA REBAJA es incluida en la LISTA CLINTON, lo cual implica el cierre de las cuentas bancarias, el bloqueo por parte de los proveedores, multinacionales, entonces esa fue como la, pues lo que dio paso a que la empresa tuviera que ser ofrecida a un potencial comprador para seguir adelante (...)”.*

⁴⁹ Folio 176 *ibidem*

⁵⁰ Folio 183, Cuaderno Original No. 23



César Tulio Benítez⁵¹, laboró en DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL desde octubre de 1979, declaró el 13 de febrero de 2013; en relación con el vínculo de la citada empresa con actividades de narcotráfico señaló: *“(...) por información de prensa (..) eso fue como en el 90, eso a ver, ellos cuando empezaron a salir pues en los periódicos, noticias relacionadas con ellos, que los estaban investigando (...) bueno si fue una noticia pues, a nivel general muy difundida y conocida en todo el país, de que ellos tenían como vinculación con las drogas digamos que afectó ese hecho y uno necesitaba su trabajo, uno era empleado, entonces pues uno estaba vinculado con una empresa que era una empresa de mucha trayectoria, muy reconocida en el país, no y pues uno se sentía orgulloso de estar vinculado con esa empresa, una empresa que generaba mucho empleo en Colombia y uno estaba allí trabajando porque al fin y al cabo pues uno no tenía ninguna vinculación con negocios ilícitos.”*

Analizadas las precedentes declaraciones emerge que los vínculos que la Sociedad DROGAS LA REBAJA S.A. tenía con actividades de narcotráfico eran bien conocidos por las personas que prestaban sus servicios a la misma en las diferentes regionales, dado que fue una situación ampliamente publicitada por los medios de comunicación, misma de la que dan cuenta, tal como quedó relacionado, varios testimonios por lo que es evidente que se enteraron de las informaciones publicitadas en los medios, se trataba de un hecho notorio y no solo eso, sino que al interior de la compañía era bien sabida la inclusión en la denominada lista Clinton que obedecía precisamente a los señalamientos, investigaciones y procesos adelantados respecto de MIGUEL y GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA, así como sus familiares, factor que fue determinante para que estos últimos procedieran a idear un mecanismo para salvaguardar los establecimientos que hacían parte de su compañía y continuar percibiendo ganancias de los mismos.

⁵¹ Folio 2, Cuaderno original No. 26



De conformidad con la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional un hecho notorio es aquél cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo⁵², concepto que derivaba del contenido del artículo 167 del Código General del Proceso en el sentido que *“Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba”*.

Por su parte la doctrina⁵³ ha entendido que es aquél conocido por personas de mediana cultura, dentro de un determinado conglomerado social, en el tiempo que se produce la decisión y que es conocido por el juez, el cual presenta las siguientes características:

- a) No se requiere que el conocimiento sea universal: Exigir que el hecho sea conocido universalmente para poder considerarlo notorio sería, por lo menos, ingenuo.*
- b) No se requiere que todos lo hayan presenciado, basta que esas personas de mediana cultura lo conozcan. Y,*
- c) El Hecho puede ser permanente o transitorio; lo importante es que las personas de mediana cultura y el juez lo conozcan.*

Descendiendo nuevamente al caso que concita la atención del Tribunal, se precisa que en la década de los 90, era un hecho notorio ampliamente conocido por la sociedad y la comunidad internacional que los señores GILBERTO Y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA, previo a su extradición a los Estados Unidos de América se dedicaban a conductas relacionadas con el narcotráfico, como también era de dominio general las acciones que tanto las autoridades colombianas como

⁵² Corte Constitucional, sentencia C-145 de 2009, MP. Doctor Nilson Pinilla Pinilla.

⁵³ Parra Quijano Jairo, *Manual de Derecho Probatorio*, Décima Séptima edición, Ed. Librería Ediciones del Profesional Ltda., 2009.



norteamericanas emprendieron con el propósito de lograr su captura y posterior judicialización, al punto que ello fue objeto de plurales notas de prensa en medios locales e internacionales como así da cuenta los anexos del informe No. 0872 /ARAES-SIU-DIJIN-73-4 de 17 de marzo de 2011 en cumplimiento de la orden “*obtener información de los medios de comunicación Nacional e Internacional sobre actividades delictivas de los señores MIGUEL Y GILBERTO RODRÍGUEZ OREJUELA e información sobre ataque a los establecimientos DROGAS LA REBAJA por los miembros del cartel de Medellín*” elaborado por un Funcionario de Policía Judicial SIU-DIJIN⁵⁴

Era tan evidente y ostensible la situación jurídica de los señores RODRÍGUEZ OREJUELA y sus familiares, que para la Colegiatura no existe duda alguna de que esas circunstancias, debían influir en la conciencia del ciudadano promedio y en particular del Consejo de Administración de COPSERVIR que optó por celebrar el negocio de compraventa de los establecimientos de comercio, premisas que les permitían actuar con cautela y precaución en la celebración de actos jurídicos precisamente con los socios del emporio comercial denominado DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A.

Entonces, las declaraciones vertidas por los empleados y posteriormente fundadores de COPSERVIR, aunada la circunstancia notoria del origen ilícito de la Sociedad vendedora por los nexos de sus fundadores con negocios de narcotráfico, desvirtúan el elemento objetivo desarrollado por la jurisprudencia para reconocer que la afectada haya actuado amparada bajo el principio de buena fe exenta de culpa, esto es no obró con conciencia y certeza de que realmente adquiriría bienes, itérese, libres de vínculos con actividades al margen de la ley.

⁵⁴ Folio 123, Cuaderno original No. 30



Pero tampoco se estructura el aspecto subjetivo del citado apotegma, pues en realidad como de manera acertada se concluyó por el Juez de Primera Instancia la compraventa de las unidades comerciales fue una estrategia ideada por los propietarios para precaver el actuar de las autoridades y que no sólo se contrajo a la celebración de ese negocio, sino también a la creación y puesta en marcha de la susodicha Cooperativa.

Es verdad, como lo sostiene el recurrente que fue fundada el 22 de julio de 1995 por 60 empleados de Drogas La Rebaja S.A., con un aporte inicial de \$600.000, así se corrobora con el acta de constitución⁵⁵ de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA LTDA, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, designando al efecto, un Consejo de Administración, Junta de vigilancia y revisor fiscal conformado por principales y suplentes así:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
PRINCIPALES	SUPLENTES
PEDRO NICOLÁS ARBOLEDA	ANDRÉS LEAL
FERNANDO GAMBA	RICARDO CALDERÓN ASCANIO
CÉSAR TULIO BENÍTEZ	ORLANDO MORENO BALANTA
DIEGO DURÁN DAZA	TIBERIO FERNÁNDEZ LUNA
JULIO CÉSAR MUÑOZ CORTÉS	JAIRO SERNA SERNA
JUNTA DE VIGILANCIA	
FEDERICO MONTALVO	JAIRO ARANGO
LUZ YOLANDA MUÑOZ TORRES	RODRIGO GARZÓN H.
REVISOR FISCAL	
VILMA CARDENAS BOLÍVAR	JORGE ENRIQUE ZÚÑIGA

⁵⁵ Folio 106, Cuaderno original No. 1



Inicialmente, el representante legal fue el señor Luis Carlos Ramírez Suárez, quien aparece certificando⁵⁶ el total de los *aportes sociales* pagados por los sesenta asociados fundadores por un valor de \$10.000, recaudando un total de \$600.000.

A pesar que, en el recurso se señala que el propósito que dio lugar a la creación de la Cooperativa radicaba en motivos altruistas, su carácter sin ánimo de lucro, la libre asociación, igualdad entre los cooperados, su organización democrática, el trabajo de los asociados como base fundamental, entre otras características, lo cierto es que su creación obedeció a que para ese momento ya se tenía conocimiento de los procesos y acusaciones contra los hermanos RODRÍGUEZ OREJUELA, los señalamientos de las empresas de su propiedad, entre ellas DROGAS LA REBAJA y su inclusión en las listas de alerta, que determinaban restricciones financieras, lo que precisamente obligó a los titulares de la organización empresarial a implementar estrategias orientadas a evadir esas limitaciones y continuar recibiendo las ganancias y frutos de la originaria actividad ilícita.

Nótese como el señor Ramírez Suárez⁵⁷, Representante Legal de la Cooperativa en sus inicios señaló que los gerentes regionales se reunieron y lideraron la constitución de la Cooperativa para evitar el colapso de la misma *“como la situación era tan crítica en ese momento era urgente la creación de la Cooperativa”*. Al ser indagado por la Fiscalía de manera puntual por el fin de esa figura claramente expresó:

*“La cooperativa **se creó con la finalidad de poder adquirir los establecimientos de drogas la Rebaja** y que éstos fuesen operados por sus empleados a través de la Cooperativa y que ésta pudiese cumplir con sus compromisos de compra en el momento de que se determinara un valor*

⁵⁶ Folio 122, Cuaderno original No. 1

⁵⁷ Folio 260, Cuaderno Original No. 22



por ella y así poder que la empresa no se acabara y saliera del mercado”.
Destaca la Sala.

Lo anterior, desvirtúa el argumento del recurrente en cuanto tiene que ver con el propósito de COPSERVIR, pues en realidad no obedeció a la promoción del bienestar de los cooperados y el desarrollo de actividades de economía solidaria, sino como estrategia para materializar un año después la compra de las unidades comerciales⁵⁸, por manera que la fecha de constitución de la afectada -22 de julio de 1995⁵⁹-, si erige otro hecho indicador, que valorado junto con las otras circunstancias que rodearon su fundación permiten inferir válidamente que la compraventa en realidad fue una simulación, como acertadamente se coligió en la sentencia de primera instancia.

Otra situación radica en la persona que lideró la creación de COPSERVIR, reconocido por los fundadores como MIGUEL ESTEBAN PIÑEROS LEÓN, quien **no** tenía la calidad de empleado de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A., pero estuvo activamente involucrado en la fundación de la misma.

Al respecto, Tiberio Fernández Luna⁶⁰, Fernando Gutiérrez Gamba⁶¹, Pedro Nicolás Arboleda Arroyave⁶², Ricardo Calderón Ascanio⁶³ Abel Zacarías Rocha Meriño⁶⁴ y Julio César Muñoz Cortes⁶⁵ fueron contestes en aseverar que Miguel Esteban Piñeros se encargó de la puesta en marcha de la Cooperativa, fue quien convocó a los empleados para explicar la problemática que tenía DROGAS LA REBAJA, se encargó de la

⁵⁸ Folio 197, Cuaderno original No. 28. En efecto, el dictamen contable presentado mediante informe FGN.DNCTI.DI.SIN.GC-41300-786257 de 8 de julio de 2013, evidenció que los contratos de compraventa celebrados entre La Cooperativa Multiactiva de Empleados de Distribuidores de Drogas y la Sociedad Distribuidora de Drogas La Rebaja S.A., se celebraron en todo el país a partir de **22 de julio de 1996** y fechas siguientes a esta.

⁵⁹ Folio 106, Cuaderno original No. 1

⁶⁰ Folio 95, Cuaderno original No. 23

⁶¹ Folio 109, Cuaderno original No. 23

⁶² Folio 253, Cuaderno original No. 25

⁶³ Folio 286, ibídem

⁶⁴ Folio 169, Cuaderno original No. 23

⁶⁵ Folio 93, Cuaderno original No. 26



documentación para la creación de Copservir, lideró las capacitaciones, inclusive firmó los contratos de compraventa de los establecimientos de comercio en representación de la últimamente mencionada, sin embargo, al ser cuestionados acerca de si esta persona pertenecía a la empresa o quién contrató sus servicios manifiestan desconocer tales datos, a pesar de ser algunos de ellos fundadores y pertenecientes al inicial Consejo de Administración.

Con todo, lo cierto es que la susodicha persona fue designada por la misma Gerencia General de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A, conocimiento que fue desvelado en este trámite por el Representante Legal Luis Carlos Ramírez Suárez quien sobre el particular expresó: *“La Gerencia General de la Rebaja me informó que este señor era la persona que iba a hacer toda la documentación y nos iba a colaborar para la creación de la Cooperativa (...)”*.

Entonces, si se afirma que la idea de crear COPSERVIR radicó en la iniciativa de los trabajadores de Drogas La Rebaja, para su beneficio y desarrollo, no se explica porqué un tercero designado por la Gerencia tuvo un rol preponderante en la idea, montaje, puesta en marcha de la Cooperativa e inclusive representante en el cuestionado negocio de compra de los establecimientos de comercio y que al ser tan de capital importancia todos los fundadores ignoren su procedencia y evadan cualquier información al respecto. En realidad esta circunstancia corrobora la hipótesis consistente en que la creación del ente jurídico afectado en este proceso obedeció a la idea de los socios de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A., pues para ese momento, año 1995, era ya notoria la vinculación del emporio económico con sus iniciales fundadores, esto es, GILBERTO y MIGUEL RODRÍGUEZ OREJUELA y sus actividades de narcotráfico, por modo que colocaron en marcha su estrategia jurídica y financiera para asegurar la continuidad de su actividad comercial.



Y no sólo lo anterior, esa activa intervención de los socios quedó demostrada en las cláusulas pactadas en los contratos de compraventa verificados en cada una de las regionales, que supeditaba el manejo de las unidades comerciales a la supervisión en su manejo, del mercado, de los estados financieros en cabeza de los vendedores, así se constata en un fragmento del acta No. 003 que contiene el resultado de la Asamblea extraordinaria de delegados de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORA DE DROGAS “COPSERVIR LTDA” celebrada el 20 de julio de 1996⁶⁶:

“En este punto se solicita el concepto del asesor legal Dr. Martínez quien considera que la negociación tal como es presentada se puede considerar como muy buena para la Cooperativa y que además es la única oportunidad que se tiene para que los casi 4200 trabajadores no queden sin empleo y asuman la responsabilidad del manejo de su propia empresa, (...) Finalmente, el señor Jaime Rodríguez informa que adicional a la negociación que se está haciendo la cooperativa deberá asumir los gastos de una veeduría que ellos ejercerán sobre la entidad durante el tiempo que dure pagándose las obligaciones, con lo cual buscan garantizar el buen manejo de la empresa y su rentabilidad, salvaguardando los intereses de ellos en cuanto a la cancelación de la obligación”. Destaca la Sala.

En relación con esta inusual veeduría, el señor Pedro Nicolás Arroyave⁶⁷ -empleado – cooperado- señaló que los informes al respecto se entregaban al señor Jaime Rodríguez Mondragón puntualmente para que conociera el desarrollo de las ventas en los establecimientos, así como el uso de los recursos por parte de la Cooperativa con el propósito que los excedentes pudieran atender el pago de la deuda en los plazos pactados. Por su parte, Ricardo Calderón Ascanio⁶⁸ -empleado – cooperado- dijo que la auditoría se hacía respecto del funcionamiento de los puntos de venta, vió que algunas personas se presentaban en los establecimientos y

⁶⁶ Folio 3 y s.s. Cuaderno de oposición (2) No. 10

⁶⁷ Folio 271, Cuaderno original No. 25

⁶⁸ Folio 307, Cuaderno original No. 25



verificaban que cumplieran las condiciones comerciales que exigía el mercado.

Al respecto, Julio César Muñoz Cortés⁶⁹ -cooperado - miembro del consejo de administración- indicó que el comité de veeduría quedó pactado en los contratos de compraventa entre COPSERVIR y DROGAS LA REBAJA, de manera que lo referente a la parte financiera, así como desenvolvimiento de la Cooperativa frente a la deuda debía reportarse a Jaime Rodríguez Mondragón.

En el recurso se afirma que la veeduría obedeció al largo plazo pactado para el pago, para garantizar el cumplimiento de la obligación, así como que es una cuestión común en el tráfico jurídico para hacer seguimiento en relación con los negocios que desarrolla la otra parte, constituyendo un elemento accidental del contrato sujeto a la voluntad de las partes. Sin embargo, para el Tribunal la cláusula pactada evidencia la necesidad que tenían los socios de DROGAS LA REBAJA de mantener el control de su patrimonio pues la cláusula le permitía total injerencia en el funcionamiento de los establecimientos de comercio, limitando de este modo el ejercicio del aparente derecho de propiedad en cabeza de la Cooperativa, en este sentido, asiste razón a la Fiscalía y al juzgador de primer grado en el sentido que este tipo de pacto, visto en el desarrollo del giro normal de los negocios constituiría una vulneración al ejercicio de la administración y libertad contractual y no es compatible con el principio de cooperativismo en cuanto implica asociarse sin obedecer o responder a intereses externos.

Pero esto, itérese, para mantenerse como verdaderos dueños a la sombra, del productivo negocio de distribución de drogas farmacéuticas.

⁶⁹ Folio 93, Cuaderno original No. 26



Por manera que, acreditado que la fundación de la Cooperativa obedeció al inminente declive de DROGAS LA REBAJA como consecuencia de los nexos de sus socios fundadores con el narcotráfico, aunada la designación desde la gerencia de una persona que lideró su constitución –Miguel Esteban Piñeros- y la particular forma de injerencia en el desarrollo del objeto social de los puntos de venta por parte de Jaime Rodríguez Mondragón mediante la inclusión de una cláusula en los contratos de compraventa, se colige que Copservir en cabeza de sus representantes y fundadores optó por prestarse para la ejecución de la estrategia orientada a adquirir el patrimonio de Drogas La Rebaja, descartando de este modo que en su favor pueda reconocerse que actuó amparada del principio de buena fe calificada en su aspecto subjetivo.

De otra parte, el apoderado de la Copservir reprocha que en el fallo de primera instancia se edificara como indicio de negocio simulado que la afectada constituida el 22 de julio de 1995 por 60 empleados y con un capital de \$600.000 registrara en un año un incremento patrimonial de 71.942%, desconociendo de este modo el Juez la diferencia que existe entre las cooperativas y las sociedades comerciales pues *“Mientras la primeras reciben aportes periódicos de sus asociados (...) las sociedades comerciales sólo reciben aportes al momento de su constitución o con las reformas a sus estatutos”*.

Al respecto, se tiene que el *a quo* sustentó su conclusión en el resultado del estudio de comportamiento tributario y socioeconómico de la Cooperativa Multiactiva de Empleados de Distribuidora de Drogas La Rebaja -COPSERVIR- presentado mediante informe de 28 de junio de 2013⁷⁰ por una funcionaria de la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

⁷⁰ Folio 1 y s.s., Cuaderno original No. 28



Así, con base en registros únicos tributarios, certificados de existencia y representación legal, escrituras públicas, declaraciones de renta, información CIFIN, información exógena, los porcentajes de las actividades económicas informadas en las declaraciones de renta y bases de datos de la DIAN elaboró el estudio por el sistema de renta por comparación patrimonial, que arrojó las siguientes conclusiones:

“(...) De la misma forma para la cooperativa COPSERVIR LTDA., se realizó la Comparación Patrimonial obteniendo diferencias: tanto en valores que no se evidencia fiscalmente su capitalización en el periodo correspondiente y los valores que indican una Renta capitalizable mayor a la que se podría realizar de acuerdo con la determinación respectiva.

En los años gravables 1996, 1997 y 1999 se presentó Incremento Neto Patrimonial, sin que se hubiera obtenido un resultado económico – fiscal positivo, esto es, la Utilidad Fiscal declarada fue cero (0), y en los periodos gravables 2000, 2002 y 2003, la Utilidad Fiscal declarada fue inferior a el resultado de la comparación patrimonial; lo que de ninguna manera se compadece con aumento de capital en esa magnitud, pues en sana lógica, el resultado fiscal no debe ser inferior al Incremento Patrimonial.⁷¹”

El análisis 1996/1995 se puntualizó por la perito de la siguiente manera:

“La comparación patrimonial 1996/1995 muestra un Incremento Patrimonial que comparado con la Renta Capitalizable deja una diferencia Sin Justificar \$2.735.212.000.

No es lógico, como una Persona Jurídica que tenía un patrimonio de \$900.000 pasó en un solo año a declarar un Incremento Neto Patrimonial de \$2.735.212.000, sin que haya obtenido un resultado económico-fiscal positivo, esto es, la utilidad fiscal declarada fue de cero (0), lo que de ninguna manera se compadece con un aumento del capital en esa magnitud, pues en sana lógica, no hubo resultados para capitalizar.”

Sostiene el representante judicial que en realidad el incremento de los aportes de COPSERVIR entre 1995 y 1996 “obedece a su propia naturaleza, a su particular forma de recibir ingresos, al incremento

⁷¹ Folio 195 vto., Cuaderno original No. 28



exponencial de afiliados durante el primer año de funcionamiento, y al aporte del 5% del salario de cada uno de los afiliados”, temática que también fue postulada a manera de objeción por error grave⁷² en la oportunidad procesal, puntualmente en el traslado del artículo 238 del C.P.C conforme proveído de 8 de julio de 2013⁷³.

El contador Germán Cardona Osorio⁷⁴, en audiencia pública verificada ante el Juzgado de Primera Instancia, quien en ese momento se desempeñaba como Gerente de Contabilidad e Impuestos en COPSERVIR, señaló que los incrementos patrimoniales detectados en la pericia tendrían explicación, a cuenta de una excepción contenida en el Estatuto Tributario que permite que el *excedente contable es exento* si se invierte el 20% para educación de la comunidad, lo que en efecto sucedió, por eso la renta fiscal que aparece en las declaraciones de renta es cero, además se explicaría también por los aportes quincenales de los cooperados que permite que el patrimonio siga creciendo y además porque entre 1997 y 1998 la Cooperativa generó pérdidas.

Al respecto, la funcionaria de la DIAN señaló que:

“Sobre la referencia hecha en el literal A. Incremento Injustificado de Patrimonio 1996 y Subsiguientes.- (...) me permito precisar que esa manifestación, como en ninguna otra de las contenidas en el informe pericial se desconoce la calidad de Cooperativa de Copservir y por lo tanto su clasificación dentro del numeral 4. del artículo 19 del Estatuto Tributario Contribuyentes del régimen tributario especial. Por ello al analizar el comportamiento patrimonial y establecer las diferencias de un periodo gravable a otro, no se está aplicando la determinación de la Renta Gravable Especial por el sistema de comparación patrimonial, además en atención rigurosa al artículo 2° del Decreto 124 del 20 de enero de 1997 y al artículo 19 del Decreto 4400 del 30 de Diciembre de 2004, que indican que a los contribuyentes del régimen tributario especial no les serán aplicables los sistemas de renta por comparación patrimonial, renta presuntiva, y no están obligados al cálculo del anticipo; en concordancia con los artículos:

⁷² Folio 273, Cuaderno original No. 28

⁷³ Folio 258, Cuaderno original No. 28

⁷⁴ Video 20150216_0919.mpg (Audiencia de 16 de febrero de 2015)



ART. 191.- Exclusiones de la renta presuntiva., ART. 236.- Renta por comparación patrimonial. y ART 807.- Cálculo y aplicación del anticipo.

Pero el acatamiento a los artículos citados, no impide que en la búsqueda de la comprensión del comportamiento económico, comercial y fiscal de los diferentes tipos asociativos, incluidas las cooperativas y las entidades sin ánimo de lucro; se analicen los cambios patrimoniales como indicadores precisamente de los desarrollos y resultados de éstas organizaciones.

*(...) efectivamente para el año gravable 1996 COPSERVIR LTDA determinó en su denuncia rentística en el renglón: menos renta exenta el valor de \$2.015.318.000 (...) como se observa en la copia de la declaración de renta año gravable 1996 (...) sticher No. 200150105420 fecha de presentación 31 de octubre de 1997; valor llevado correctamente al cuadro margen de utilidad de Copservir Ltda, pero por equivocación absolutamente involuntaria no lo registré al establecer la renta capitalizable en el cuadro de comparación patrimonial copservir Ltda. NIT 830.011.670 Año 1996; en consecuencia su determinación obedeciendo a los valores llevados a la declaración antes citada corresponde a: Diferencia Patrimonial 1996/1995 \$2.735.21.000 (sic) menos: Renta capitalizable \$2.015.318.000 **arroja un valor sin justificar de \$719.894.000.***

*Por lo anterior, es válido señalar después de haber efectuado el respectivo análisis que el comportamiento patrimonial analizado en las diferentes empresas relacionadas y concretamente en COPSERVIR LTDA., especialmente en los periodos gravables en que la renta capitalizable determinada es igual a cero (0), negativos y/o inferiores al resultado de la Comparación patrimonial con el año inmediatamente anterior; deja inquietudes ya que esas diferencias patrimoniales no fácilmente encuentran justificación en los factores económicos tanto internos como externos que pueden afectar estas organizaciones; **los aumentos patrimoniales que no se originan en condiciones normales, por el desarrollo de la actividad económica, aportes de los asociados o resultados de los ejercicios, se quedan como diferencias sin justificar, desde el punto de vista fiscal dejando interrogantes de su origen e inclusión patrimonial; en conclusión son incrementos patrimoniales que no están soportados en hechos económicos declarados**". (Destaca la Sala)*

Conclusión que se mantiene incólume como quiera que está soportada desde el punto de vista técnico y documental, puntualmente con las declaraciones de renta presentadas por la Cooperativa afectada y demás elementos tenidos en cuenta por la funcionaria de la Dirección de



Impuestos y Aduanas Nacionales, mientras que la afirmación indefinida en el sentido que los aumentos injustificados obedecen a los aportes de los Cooperados carece de demostración, o como se afirmó por el señor Cardona Osorio que se explicaba por la aplicación de una excención tributaria y pérdidas de la Cooperativa, pues no es suficiente con afirmar que los soportes que acreditan la tesis obran en el plenario y que la contabilidad siempre estuvo a disposición para estudio, ya que cuando se trata de desvirtuar pericias oficiales, es preciso evidenciar en qué consistió el error, en qué parte del dictamen se presentó, y de qué manera dio lugar a variar las conclusiones, ejercicio que se echó de menos en la presentación efectuada en audiencia pública por el contador Germán Cardona Osorio.

Por pertinente, se cita la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que en relación con ese ejercicio dialéctico ha precisado:

“(...) no basta la simple manifestación de objetar por error una determinada prueba pericial para que el juzgador proceda a disponer el trámite incidental establecido para esa eventualidad, sino que es necesario “precisar el error, entendido éste, en términos generales, como el conocimiento equivocado de una cosa y que, en el campo de la prueba técnica, se traduciría en el falso concepto que se tenga sobre el objeto o los fenómenos científicos, técnicos o artísticos materia de la pericia” (Cfr. auto única inst. junio 9/98 M. P. Gálvez Argote), de suerte que de no haberse cometido, las conclusiones del perito habrían sido totalmente distintas, pues en este campo también opera el principio de trascendencia ya que el incidente no ha sido establecido para poner de presente cualquier desacierto inocuo, sino sólo aquellos que comprometan severamente los resultados de este medio de convicción.

De manera que precisar el error, en los términos en que el ordenamiento procesal lo exige, no es oponerse sin más a las conclusiones de la pericia cuando aparentan resultar desfavorables a los intereses de determinado sujeto procesal, a fin de que no sean tenidas en cuenta por el juzgador, sino establecer de manera nítida en qué consistió el yerro, en qué parte del dictamen se presentó, y de qué manera dio lugar a variar las conclusiones.

Si el sujeto procesal que acude a la objeción deja de concretar el error, o especifica el desacierto pero omite la carga de demostrar su trascendencia, en uno y otro evento habría de entenderse que la pretensión se orienta por



desconocer los resultados de la pericia, no de hacer manifiesto algún yerro en que pudo haber incurrido el experto.

En tal medida, y cuando ello es lo que se observa, el Juez no está obligado a tramitar el incidente de objeción que en esas condiciones se propone, pues de hacerlo no solamente dejaría en manos de los sujetos procesales la dirección de la actuación que es de su exclusiva competencia (art. 37-1 C. de p. c.), sino que, además, daría lugar a la dilación inmotivada del trámite procesal con evidente menoscabo de los principios rectores que gobiernan el ejercicio de la administración de justicia, como en tal sentido ha sido declarado por la jurisprudencia (cfr. auto única instancia de 10 de diciembre de 1998. Rad. 11507).”

Los criterios autorizados, si bien es cierto, fijan la carga argumentativa que le corresponde a los sujetos procesales, para la prosperidad del incidente a través del cual se tramita la objeción al dictamen pericial, también lo es que son del todo pertinentes para la resolución de la censura que respecto de los incrementos patrimoniales detectados en la pericia tuvo en cuenta el Juez de Primera Instancia para arribar al colofón de la simulación del negocio de compraventa de los establecimientos de comercio.

Y es que, en el trámite de extinción de dominio el afectado tiene el derecho a oponerse de la fundada inferencia estatal y, para que esa contradicción prospere, debe valerse de elementos de convicción idóneos para imputar el dominio ejercido sobre tales bienes al ejercicio de actividades lícitas, de no hacerlo las pruebas practicadas por el Estado pueden generar la extinción de dominio, acreditando la causal a la que se imputa su ilícita adquisición.

Lo anterior no es otra cosa que el ejercicio de la carga dinámica de la prueba, según la cual *“los hechos que sean materia de discusión dentro del proceso de extinción de dominio deberán ser probados por la parte que esté en mejores condiciones de obtener los medios de prueba*



*necesarios para demostrarlos*⁷⁵, agréguese que aún cuando se sostiene que los incrementos obedecerían a los aportes de los cooperados, lo cierto es que también fueron mezclados con el capital de origen espurio con lo cual, se anticipa, también tiene sustento la causal contenida en el No. 5° del artículo 2° de la Ley 793 de 2002, temática que se abordará más adelante.

En lo que tiene que ver con el plazo y forma de pago pactado con DROGAS LA REBAJA S.A., es verdad como los sostiene el recurrente, que constituyen elementos accidentales del contrato de compraventa supeditados en todo caso a la voluntad de las partes, pero ello lo sería en el tráfico jurídico normal, diferente en el asunto que ocupa la atención de la Sala en el que la forma en que tales aspectos fueron pactados devienen de capital importancia para entender no sólo en qué consistió la estrategia ideada por los socios vendedores, sino también cómo se maquinaron los detalles para hacer parecer real y legal, ante las autoridades, la transferencia del dominio de las unidades comerciales a COPSERVIR.

Al respecto, en el dictamen pericial contable elaborado por una funcionaria de la Sección de Investigaciones Nacionales – Grupo Contadores del Cuerpo Técnico de Investigación⁷⁶, presentado mediante informe FGN.DNCTI.DI.SIN.GC-41300-786257 de 8 de julio de 2013, se presentaron las proyecciones del susodicho negocio, con fundamento en los contratos suscritos entre la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORES DE DROGAS y la Sociedad DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A. en todo el país el 22 de julio de 1996 y en fechas posteriores. El resumen fue presentado de la siguiente manera:

⁷⁵ Código de Extinción de Dominio, inciso 1°, artículo 152.

⁷⁶ Folio 197, Cuaderno original No. 28



CONTRATOS	VALOR	No. ESTABLECIMIENTOS
DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PEREIRA	\$4.310.000.000,00	58
DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BOGOTÁ	\$3.551.700.000,00	31
DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA NEIVA	\$4.389.000.000,00	33
DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CALI	\$8.272.840.000,00	75
DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA	\$6.995.560.000,00	75
DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BUCARAMANGA	\$3.911.184.622,00	44
DROGAS CÓNDOR S.A.	\$3.740.000.000,00	46
TOTAL CONTRATACIÓN	\$35.170.284.622,00	362

También se proyectó que el **CAPITAL** que a 2016 la compradora debía pagar a DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A. por los contratos suscritos en los años 1996 y 1997 sería de **\$42.467.330.276,00**, además por concepto de **INTERESES** la suma de **\$102.739.468.639,00**.

Los datos anteriores evidencian que el monto de la transacción fue de gran magnitud, siendo relevante que al momento de la verificación de la enajenación, respecto de ese valor la compradora no efectuó un pago de su propio capital -aportes de los 60 asociados-, sino que el monto sería pagado con el desarrollo del objeto comercial de Drogas la Rebaja, lo que a no dudarlo, en términos normales implicaba un riesgo para la vendedora, sociedad que la única exigencia que efectuó fue fijar la ya citada cláusula de auditoría externa, que en manera alguna constituye garantía del pago del crédito.



Entonces, si como lo afirma el recurrente este negocio fue real, no es acorde con la realidad comercial y la experiencia, que la COOPERATIVA no acudiera al sector bancario con el propósito de obtener un crédito y así satisfacer el pago de la obligación a la tradente que de paso no sometería a contingencias sus intereses como es lo razonable en cualquier tipo de transacción que implique el valor señalado en la pericia.

En realidad, como acertadamente se ha sostenido en este asunto, es que no se recurrió a este tipo de garantías pues ello claramente hubiese implicado que un tercero interviniera para efectuar un análisis de los riesgos del crédito, de los estados financieros, de la situación real de la empresa avalada, como también del objeto del negocio es decir de lo que iba a adquirir la recientemente creada cooperativa, estudios que en esta estrategia resultaban inconvenientes, porque implicarían que los socios de DISTRIBUIDORAS DE DROGAS LA REBAJA S.A se desprendieran del manejo directo de sus unidades comerciales, mientras que la figura de la auditoría por ellos incorporada en todos los contratos si les permitía que no salieran de su esfera de control y manejo, es por ello que la forma de pago y plazos concedidos si fueron relevantes para afianzar la simulación, no es creíble que tales cláusulas accidentales obedecieran únicamente al propósito altruista de la vendedora de garantizar que los trabajadores conservaran sus empleos y proyectaran el bienestar de sus familias, pues podría ser en gracia de discusión el propósito perseguido, pero lo determinante aquí es que tenían conocimiento previo y perfectamente claro del origen ilícito de los establecimientos de comercio, y aún así los adquirieron, constituyendo previo a ello la Cooperativa e inyectando aportes para así dar visos de legalidad a la simulación evidenciándose de este modo, antes bien una clara expresión de su mala fe.



Nótese además que acorde con las proyecciones de la funcionaria del CTI, y como adecuadamente se analizó por el *a quo*, para 2016 COPSERVIR habría pagado casi cuatro veces el valor inicialmente pactado por la obligación esto es, \$102.739.468.639,00, aspecto que sin lugar a dudas evidencia que a futuro en el papel se garantizaba que los vendedores continuaran percibiendo las utilidades de su emporio económico, y que así pactados los intereses y forma de pago en el negocio se pretendía dar apariencia de legalidad al retorno de estos dineros a su patrimonio. -Dictamen pericial presentado mediante informe FGN.DNCTI.DI.SIN.GC-41300-786257 de 8 de julio de 2013⁷⁷-.

El censor, en relación con esa particular temática, afirma que es apenas lógico y matemáticamente demostrado que tras 20 años de adquisición el valor a pagar pueda corresponder a la cifra ya mencionada, pero se reitera que lo sería cuando se habla de la ejecución de un contrato revestido de legalidad, no en la enajenación objeto de este debate, en el que se ha desvirtuado que COPSERVIR actuara amparada de buena fe calificada, ya que: **i)** sabía que lo adquirido tenía vínculos directos con actividades al margen de la ley, **ii)** se ha desvirtuado que la fundación del ente haya obedecido al exclusivo interés de preservar el empleo de los trabajadores de DROGAS LA REBAJA, **iii)** la constitución respondió al interés de los socios de continuar percibiendo las utilidades a través de una estrategia ideada en el momento en que era un hecho notorio que la empresa tenía nexos con las actividades de los hermanos RODRÍGUEZ OREJUELA, **iv)** ya las autoridades habían perfeccionado diversas causas criminales en su contra, y **v)** la inclusión en lista Clinton de la razón social Drogas La Rebaja.

Agréguese que, si bien es cierto, se pretendió oponer en el decurso del trámite que la empresa habría sido inicialmente ofrecida a otras compañías como por ejemplo, Droguerías Olímpica S.A. y Dromayor

⁷⁷ Folio 197, Cuaderno original No. 28



Bogotá S.A. para descartar que lo fuera de manera exclusiva a COPSERVIR, también lo es que esas mismas cadenas desvirtuaron tal aserto⁷⁸, lo que constituye otra situación que avala y sustenta la tesis del negocio aparente, y no se trata como pretende hacerlo ver el apelante, de una consecuencia de la libertad contractual “*escoger con quien se celebran contratos*”, pues tal principio no es absoluto, dado que impone el conocimiento de la honestidad del cliente, así como el origen lícito del objeto del negocio jurídico, y ante todo el reconocimiento del fin social de la empresa.

En efecto, la libertad contractual⁷⁹, está ligada con diversas garantías superiores, como así lo ha decantado la doctrina constitucional, pues su ejercicio “*debe hacerse dentro de los límites del bien común y consultando el principio de la solidaridad social (CP arts. 1 y 333). Si la propiedad, la empresa y la iniciativa económica, todas tienen una función social e implican responsabilidades (CP arts. 58 y 333), no puede la institución del contrato - trasunto de la idea de la colaboración social en el intercambio y satisfacción de las necesidades humanas - a través de las cuales ellas se expresan ser una ínsula alejada del influjo y proyecciones de los principios de la solidaridad y de utilidad social a los cuales debe subordinarse.*”

Entonces, independientemente que se inyectara capital producto de los aportes cooperativos, para el consejo era clara la fuente ilícita tanto de las unidades comerciales adquiridas, como de los frutos que se percibirían a futuro, es decir, los establecimientos de comercio creados con posterioridad, pues comparten la misma fuente ilícita.

Todo así, el Tribunal prohija los argumentos expuestos en la sentencia proferida por el Juzgado Primero Especializado en Extinción del Derecho de Dominio, dado que las circunstancias ampliamente valoradas

⁷⁸ Folios 170 y 171, Cuaderno original No. 30

⁷⁹ Corte Constitucional, sentencia T-240 de 1993



desvirtúan que la afectada en el negocio de compraventa de establecimientos de comercio celebrado con los socios de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A actuara amparada de buena fe exenta de culpa, desvirtuados resultaron los aspectos objetivo y subjetivo de tal principio.

De otra parte, afirma el representante judicial de COOPERVIR que la primera instancia soslayó lo acreditado en el expediente, puntualmente declaraciones recibidas en etapa de juicio por los señores GERMÁN CARDONA OSORIO y JOSÉ CASTELLAR ANILLO quienes demostraron la inexistencia de la mezcla de capitales dado que COPSERVIR desde su inicio ha cumplido con la obligación de llevar contabilidad sin que haya sido sancionada por algún órgano de control y los actos realizados como persona jurídica obligada a llevar contabilidad *“se encuentran debidamente registrados y soportados de acuerdo a las normas legales.”*

Dice que la no mezcla de dineros lícitos con los dineros ilícitos de los enajenantes de los 334 establecimientos de comercio, se encuentra probado con la contabilidad de cada uno de ellos *“entendidos como unidad económica con su respectivo balance general y con los diferentes datos históricos allegados al proceso, así como los pagos realizados a las entidades públicas por conceptos de impuestos o pagos parafiscales”*.

Sin embargo, contrario al argumento del recurrente, en este caso si se actualiza el presupuesto fáctico de la causal contenida en el No. 5° del artículo 2° de la Ley 793 de 2002, misma que se estructura cuando los bienes de que se trate tengan origen lícito, pero hayan sido mezclados, integrados o confundidos con recursos de origen ilícito.

En relación con esta norma la jurisprudencia⁸⁰, ha sostenido que hay lugar a la extinción del derecho de dominio, no como consecuencia

⁸⁰ Corte Constitucional, sentencia C-740 de 2003, M.P. Jaime Córdoba Triviño.



del origen ilegítimo de los bienes, sino en virtud del incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, al respecto señaló la Corte Constitucional:

“Quien de manera lícita ha accedido al dominio de unos bienes pero no los destina a la generación de riqueza nacional, ni a la preservación del medio ambiente, sino a ocultar o mezclar bienes de ilícita procedencia, incumple la función impuesta por el constituyente a la propiedad e incurre en un comportamiento que puede dar lugar a la extinción de ese dominio.

Desde luego, nada se opone a que el legislador tome una decisión de esa índole. Mucho más si los bienes lícitamente adquiridos se ocultan o mezclan con otros que tienen su origen en el ejercicio de actividades que por sí mismas dan lugar a la extinción de dominio. Sea que aquellos bienes se mezclen o se oculten con éstos, el propósito es el mismo: Sustraer del ámbito de la acción, el dominio ilícitamente adquirido.”

Criterio que ya había sido desarrollado por el alto Tribunal en la sentencia C-1007-02, en el sentido que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad debe cumplir una función social, la cual, es desvirtuada cuando un determinado bien, a pesar de su origen lícito, ha sido empleado, en un determinado momento para ocultar o mezclar bienes de ilícita procedencia.

“Se trata, por tanto, de una situación de hecho dolosa o fraudulenta que no puede ser, de manera alguna, amparada por el ordenamiento jurídico. Si se utilizan uno o varios bienes para ocultar o mezclar otro u otros de procedencia ilícita, se presenta un vínculo entre tal conducta, los bienes respectivos y el resultado esperado, pues el engaño de quien pretende ocultar la ilicitud pretendiendo mostrar como lícitos unos bienes que realmente son producto de actividades ilícitas dificultando hacer la diferencia sobre la procedencia de todos y cada uno de los bienes, se traduce en la afectación a toda una masa de bienes que queda por tanto afectada de ilicitud.”



Para contrarrestar esa práctica común, en la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” (Convención de Palermo), aprobada por Colombia por Ley 800 de marzo 13 de 2003, se diseñaron directrices para los Estados parte, encaminadas a autorizar la figura de decomiso entre otras, en las siguientes circunstancias:

“4. Cuando el producto del delito se haya mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas, esos bienes podrán, sin menoscabo de cualquier otra facultad de embargo preventivo o incautación, ser objeto de decomiso hasta el valor estimado del producto entremezclado.

5. Los ingresos u otros beneficios derivados del producto del delito, de bienes en los que se haya transformado o convertido el producto del delito o de bienes con los que se haya entremezclado el producto del delito también podrán ser objeto de las medidas previstas en el presente artículo, de la misma manera y en el mismo grado que el producto del delito. (...)”

Criterios normativos y jurisprudenciales que respaldan la conclusión de la Judicatura, pues está demostrado que DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A. fue creada con el propósito de canalizar los dineros producto del Narcotráfico a gran escala que sus fundadores desplegaron, y que en ejercicio de tal conducta reprochable sus socios decidieron transferir de manera simulada al patrimonio de COOPERSVIR LTDA la pluralidad de establecimientos de comercio objeto de la presente acción, formando de esta manera una maza de bienes afectada de ilicitud, y por ende susceptible de extinción del derecho de dominio, por incumplimiento de la función social y ecológica que les es inherente.

Ahora, el señor Germán Cardona Osorio⁸¹, de profesión contador y Gerente de Contabilidad e Impuestos en COPSERVIR, en audiencia

⁸¹ Video 20150216_0919.mpg (Audiencia de 16 de febrero de 2015)



pública verificada ante el Juzgado de Primera Instancia, al abordar el tema de la razonabilidad de los estados financieros indicó que en noviembre de 1995, fecha en que DANCOOP reconoce personería jurídica se formaliza la creación con la vinculación de más asociados, todos trabajadores de Drogas La Rebaja quienes realizaron aportes de su salario por descuento de nómina, de esta manera comenzaron las actividades de servicios a los cooperados, entre ellas el otorgamiento de créditos y demás que han sido registrados en libros comerciales debidamente registrados en la Cámara de Comercio.

Evoca que en agosto de 1996 se presentó el negocio de compra de los establecimientos, motivo por el cual COPSERVIR desarrolla una segunda actividad económica que entra desde el punto de vista contable a diferenciarse del resto de su ejercicio -servicio a los asociados, crédito, adquirir electrodomésticos, viajes, seguros donde el apalancamiento eran los aportes-, de esta manera informó que por cada punto de venta y para efectos de administración se llevaban registros separados e individualizados, pues cada uno de ellos tenía inventario, mercancía, muebles, enseres y obligaciones consistentes en deudas a proveedores a 30, 60, y 90 días.

Recalcó que la contabilidad es vigilada por la superintendencia solidaria, entidad a la que se entregan reportes mensuales, no han recibido objeciones por desatender los lineamientos, además también es vigilada por la DIAN desde 1995 y nunca han sido sancionados por presentación en indebida forma.

Al respecto, ciertamente, la contabilidad es la que le permite al Estado ejercer los respectivos controles en las operaciones de las personas naturales o jurídicas y en ese orden, precaver no sólo las evasiones fiscales sino también detectar la comisión de delitos, de allí que su aporte en debida forma, esto es, conforme a las normas legales sea de capital importancia, con todo, el hecho que COPSERVIR, no recibiera



sanciones de tipo administrativo en el cumplimiento de esa obligación, o que llevara el registro de las operaciones verificadas en los establecimientos de comercio de manera independiente a las actividades solidarias, en manera alguna desvirtúa la mezcla con los capitales espurios.

Además, si bien es cierto, se pretende oponer que en COPSERVIR se llevaban contabilidades independientes respecto de las dos actividades que desarrollaba, para de esa forma deslindar los aportes sociales de lo que representaba los activos de los establecimientos recibidos simuladamente de Drogas La Rebaja S.A., también lo es que, su objeto social era único, y para cumplir sus metas se registró como actividad la explotación comercial de tales unidades comerciales.

En efecto, en el certificado de existencia y representación legal de la entidad sin ánimo de lucro⁸², en el acápite correspondiente, se observa que el fin previsto fue el de producir, distribuir, consumir conjunta y eficientemente bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y al desarrollo de obras en servicio de la comunidad en general a través de, entre otras, actividades de consumo y comercialización la siguiente: ***“PODRÁ ADQUIRIR, ALMACENAR, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR PRODUCTOS, FARMACEUTICOS, LINEAS POPULARES Y DE BELLEZA PARA EL CONSUMO DE SUS ASOCIADOS, FAMILIARES Y PÚBLICO EN GENERAL, PARA LO CUAL PODRA CREAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO SUCURSALES Y AGENCIAS ABIERTOS AL SERVICIO DE SUS ASOCIADOS Y EL PÚBLICO EN GENERAL.”*** (Destaca la Sala.)

Es por lo anterior que entre las facultades otorgadas al Representante Legal se previó la de: ***“PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL PROYECTO DE COMPRA, APERTURA O CIERRE DE AGENCIAS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PARA SU APROBACIÓN”.***

⁸² Folio 125, Cuaderno original No. 1



Entonces, si para el desarrollo del objeto social de la COOPERATIVA era especialmente importante el producto de la explotación económica de los establecimientos de comercio, al punto de contemplarlo desde su misma fundación, deviene llamativo que ahora se pretenda desligar ese ejercicio económico de las actividades solidarias desarrolladas por la afectada como también de los aportes de los cooperados, para argumentar que los recursos NO fueron mezclados.

Con todo, al margen de ello, lo cierto es que esa anticipación de la actividad comercial desde la creación de la COOPERATIVA es otra circunstancia que corrobora la puesta en marcha de la estrategia de la familia de los señores RODRÍGUEZ OREJUELA orientada a mantener bajo su dominio el emporio económico y percibir las utilidades de las unidades comerciales, asegurando ese ejercicio desde el punto de vista legal pero a través de COPSERVIR.

Además, el señor José Antonio Castellar Anillo⁸³, contador público y Gerente de Planeación y Riesgos desde 1996 en COPSERVIR, escuchado en la fase de juicio, luego de explicar los pormenores del negocio de compra de los locales comerciales, dijo que financieramente se hace seguimiento a cada punto de venta, y que para el desarrollo del objeto social de la empresa se tienen en cuenta tanto lo percibido por concepto de aportes y el crecimiento del negocio “*desarrollo de la parte social y el otro comercial*”, con lo cual es evidente que los réditos obtenidos por la explotación de los activos de origen ilícito hacen parte del patrimonio de la Cooperativa conformando una sola maza de bienes.

No prospera entonces el reproche en relación con la no estructuración de la causal del No. 5° del artículo 2° de la Ley 793 de 2002, precisando al apelante que en este aspecto no se habla de

⁸³ Video 20150216_1026.mpg (Audiencia de 16 de febrero de 2015)



ocultamiento de bienes sino de mezcla, de allí que el hecho de cumplir con llevar la contabilidad, tener los registros de las operaciones de las unidades comerciales, no tener sanciones administrativas, o que estén plenamente identificadas las partes que celebraron el negocio, los bienes transferidos etc, en manera alguna desvirtúan la combinación de capitales, pues la experiencia judicial enseña que las organizaciones criminales con el propósito de ocultar o encubrir el dinero de origen espurio, acuden a la modalidad conocida como *sociedad de pantalla*⁸⁴, la que se caracteriza porque una empresa puede estar constituida legalmente, existir físicamente y cumplir con su objeto social, pero en la que el propósito real buscado es mezclar los recursos ilícitos con sus ganancias.

Finalmente, postula el apoderado de COPSERVIR LTDA., en gracia de discusión, que en caso de decretarse la declaratoria de extinción de dominio, debería plantearse respecto a los establecimientos de comercio adquiridos por COPSERVIR LTDA por compra a Drogas la rebaja S.A. y Drogas Cóndor, es decir 334, establecimientos de comercio.

Sostiene que a lo largo de 20 años los trabajadores asociados a COPSERVIR, con sus aportes quincenales del 5% del salario fueron abriendo y estructurando 546 establecimientos de comercio con posterioridad a 1997 *“estos establecimientos no provienen de Distribuidora de Drogas La Rebaja S.A., ni de Drogas Cóndor S.A, ni fueron objeto de la transacción sub examine. Tampoco guardan relación alguna con los 334 establecimientos de comercio adquiridos en dicha negociación, en razón de su independencia física contable y financiera”*.

La solicitud elevada no está llamada a prosperar por las razones que a continuación se exponen:

⁸⁴ Blanco Cordero I, Caparrós E, Prado Saldarriaga V, Santander Abril G, Zaragoza Aguado J. *“Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial”*. Quinta Edición. Organización de Estados Americanos -OEA-.



El artículo 3° de la ley 793 de 2002, modificada por la ley 1453 de 2011, señaló qué debe entenderse por bienes para efectos del trámite de extinción del derecho de dominio, en ese orden lo serán todos aquéllos susceptibles de valoración económica, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, o aquéllos sobre los cuales pueda recaer derecho de propiedad, como también respecto de **todos los frutos y rendimientos de los mismos.**

Lo anterior, obedece a que el derecho real de dominio que se ejerce respecto de un bien implica, entre otras dimensiones, el goce -Art. 669 del C.C.-, que no es otra cosa que el titular pueda apropiarse de los frutos que le proporciona o derecho de percibir los rendimientos del bien por su explotación comercial o económica. Al respecto, la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

“derecho real de dominio confiere al titular un poder pleno sobre la cosa que tiene por objeto, del cual deriva la potestad para obtener de ella toda cuanta ventaja esté en posibilidad de proporcionar, desde luego dentro de las fronteras que puedan resultar del respeto debido a la ley, como a los derechos de los demás, poderío en el cual se conjugan las conocidas atribuciones de utilizarla (jus utendi), percibir sus frutos (jus fruendi) y disponer, material o jurídicamente de ella (jus abutendi)”

Ahora bien, la acción de extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes respecto de los cuales, luego de adelantas las correspondientes fases procesales, se acredite están inmersos en alguna de las causales de pérdida del derecho de propiedad, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el



afectado⁸⁵, por manera que esa consecuencia jurídica cobija el derecho real en todas sus dimensiones – uso, goce y disposición-.

Entonces, en el caso que ocupa la atención de la Judicatura fueron acreditadas probatoriamente las causales consistentes en que los bienes provenían de una actividad ilícita -No. 2° del Art. 2° L.793/2002-, y además, fueron mezclados con recursos de origen lícito -No. 5° del Art. 2° L. 793/2002-, como que a través de COPSERVIR los socios de Distribuidora de Drogas La Rebaja continuaron con la explotación comercial de tales unidades comerciales, que a no dudarlo reportaron beneficios, que fueron en parte destinados a la creación de nuevos establecimientos de comercio, corresponden a sus frutos y rendimientos, por ende, pasibles de declaratoria de extinción del derecho de dominio.

Interpretación que se integra de manera sistemática con el artículo 100 del CED, que señala que la medida cautelar sobre acciones, cuotas, partes o **derechos** de una sociedad o **persona jurídica** se extiende o comprende también sus **dividendos, intereses, frutos, rendimientos y demás beneficios o utilidades que genere.**

También en concordancia con el artículo 516 del Código de Comercio, que define los elementos que componen el establecimiento de comercio, entre ellos **los derechos** y obligaciones mercantiles **derivados de las actividades propias del establecimiento**, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dicho establecimiento.

No prospera entonces la solicitud elevada por el recurrente en el sentido de limitar la extinción del derecho de dominio únicamente a los 362 establecimientos de comercio, adquiridos por COPSERVIR LTDA. a DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A - DROGAS CÓNDROR,

⁸⁵ Artículo 15 del CED.



pues la declaratoria de pérdida del derecho de propiedad se entiende respecto de aquéllos y también de los creados a partir de su explotación, itérese, unidades comerciales entendidas como frutos y rendimientos artículo 3° de la Ley 793 de 2002.

Todo así, se confirmará en su integridad la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá el 28 de septiembre de 2016.

7.3.4. De la extinción del derecho de dominio de la marca “DROGAS LA REBAJA”.

Por la disidencia se afirma que aun cuando la primera instancia resolvió declarar la extinción del derecho de dominio de la marca “DROGAS LA REBAJA” como activo de la Cooperativa, la misma no sería de su propiedad. En relación con lo anterior, el representante de la Fiscalía, en el traslado de no recurrentes, señaló que el aserto del recurrente es falso porque si fue objeto de enajenación dentro de los contratos de compraventa que engloban la negociación, *“por cuanto en ellos nunca se reservaron los vendedores mantener para si la aludida marca”*.

Sobre el particular, se observa que en los contratos de compraventa suscritos entre los representantes de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A. y COPSERVIR, el 22 de julio de 1996 se pactaron pluralidad de cláusulas, entre estas la que identificaba los bienes objeto de negociación de la siguiente manera:

“SEGUNDA: *Que esta venta en bloque comprende todos los elementos integrales tales como enseña o nombre comercial, inventarios de mercancías los créditos, el mobiliario, las mejoras locativas, muebles y equipo, los contratos de arrendamiento y derecho a la renovación o prórroga de los locales en que funciona y las indemnizaciones que conforme a la ley tenga el arrendatario. Si los inmuebles son de propiedad de terceros, se cede el*



derecho de la renovación de los contratos de arrendamiento como lo dispone el Código de Comercio (Artículo 523). El derecho a impedir la desviación de la clientela y la protección de la fama comercial. Los derechos y las obligaciones mercantiles derivados de la actividad. La cesión de contratos con proveedores en los mismos términos y condiciones suscritas. PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos que en el momento de la operación posea el establecimiento y aquéllos que pudieran resultar posteriormente así sean causados por actos o hechos anteriores al contrato y a las obligaciones que estén claramente expresadas en el momento del contrato y que sean aceptadas por LA COMPRADORA. PARAGRAFO SEGUNDO: Forma parte de este contrato el Balance general al treinta y uno (31) del mes de Julio de mil Novecientos Noventa y Seis (1996), debidamente certificado por el Representante Legal y Revisor Fiscal, junto con sus respectivos anexos.”⁸⁶

Lo anterior, evidencia que, en efecto se estipuló que la venta de los establecimientos se efectuaría en bloque como lo demanda el artículo 517 del Código de comercio⁸⁷ de acuerdo con la expresión -“*Que esta venta en bloque comprende todos los elementos integrales*”- aunque aleatoriamente, luego de las palabras “*tales como*”, se hiciera referencia solo a algunos de los elementos que los componen. Se entiende, entonces, que la marca si estaba incluida en la negociación en tanto, de conformidad con el numeral primero del artículo 516 *ejusdem*⁸⁸, hacen parte del establecimiento de comercio, la enseña o nombre comercial y **las marcas de productos y servicios**, por lo que en principio podría

⁸⁶ Folio 201, Cuaderno original No. 5

⁸⁷ ARTÍCULO 517. <ENAJENACIÓN FORZADA EN BLOQUE O UNIDAD ECONÓMICA>. Siempre que haya de procederse a la enajenación forzada de un establecimiento de comercio se preferirá la que se realice en bloque o en su estado de unidad económica. Si no pudiere hacerse en tal forma, se efectuará la enajenación separada de sus distintos elementos.

En la misma forma se procederá en caso de liquidaciones de sociedades propietarias de establecimientos de comercio y de particiones de establecimientos de que varias personas sean condueñas

⁸⁸ ARTÍCULO 516. <ELEMENTOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO>. Salvo estipulación en contrario, se entiende que forman parte de un establecimiento de comercio:

- 1) La enseña o nombre comercial y las marcas de productos y de servicios;
- 2) Los derechos del empresario sobre las invenciones o creaciones industriales o artísticas que se utilicen en las actividades del establecimiento;
- 3) Las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares;
- 4) El mobiliario y las instalaciones;
- 5) Los contratos de arrendamiento y, en caso de enajenación, el derecho al arrendamiento de los locales en que funciona si son de propiedad del empresario, y las indemnizaciones que, conforme a la ley, tenga el arrendatario;
- 6) El derecho a impedir la desviación de la clientela y a la protección de la fama comercial, y
- 7) Los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dicho establecimiento.



sostenerse que COPSERVIR LTDA., es la propietaria de la marca “La Rebaja”.

Ahora, de conformidad con la documentación suministrada por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante oficio No. 104 de 2 de agosto de 2013⁸⁹, expediente No. 1992-266229, se evidencia que en febrero de 1987, la apoderada de -DROGAS LA REBAJA CALI LIMITADA, solicitó el registro de la marca:

“consistente en una etiqueta, con las siguientes características: El fondo de la etiqueta está compuesto por líneas o franjas en colores amarillo, rojo y blanco alternados en forma paralela y transversal. En el centro se encuentra, en la parte superior, la expresión explicativa “Drogas” en color rojo y letra de imprenta y debajo de esta la expresión LA REBAJA en color rojo y letra de imprenta, el borde de las letras es en color blanco(...) Esta marca será usada para distinguir los servicios propios de droguerías, farmacias y depósitos de drogas, tales como despacho de fórmulas servicio nocturno y entrega a domicilio, comprendidos en la clase 42 del Decreto 755 de 1972”.

Posteriormente, la sociedad DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CALI S.A. traspasó sus derechos sobre la marca “LA REBAJA” a la sociedad DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A., acorde con comunicación en ese sentido remitida a la Superintendencia por el apoderado de la primera de las mencionadas y para que se procediera al registro de la marca a favor de la nueva sociedad⁹⁰, actuación verificada el 30 de enero de 1996, registro que fue concedido mediante Resolución No. 18288 de 30 de octubre de 1998, expedida la Jefe de la División de Signos Distintivos de la Superintendencia de Industria y Comercio⁹¹.

Lo siguiente que obra en el expediente es “Licencia de Uso” de la marca por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE

⁸⁹ Folio 39, Cuaderno original No. 30

⁹⁰ Folio 32, Cuaderno original No. 30

⁹¹ Folio 94, Cuaderno original No. 30



DISTRIBUIDORAS DE DROGAS COPSERVIR LTDA., por el término de 3 meses prorrogables indefinidamente, licenciante DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A, actuación radicada el **19 de abril de 2001**, acorde con el Formulario Único de Licencias No. 2000-7 diligenciado al efecto⁹². Como sustento del trámite administrativo se presentó “CONTRATO DE LICENCIA DE USO” suscrito entre Julio Cesar Muñoz Cortés obrando en representación de COPSERVIR LTDA., y JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGÓN en nombre de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A. y en calidad de propietario de la marca.

En el acuerdo privado se especificó que el último de los mencionados se obligaba a conceder el uso, goce y derecho de explotación económica en el territorio nacional al usuario, sobre la marca nominativa y mixta denominada “DROGAS LA REBAJA”, así como que podría usarla en todos los establecimientos de comercio de su propiedad actuales y los que a futuro se adquirieran y diera apertura, además que como contraprestación COPSERVIR reconocería al propietario por concepto de regalías la suma de \$246.000.000.00, se adosó otrosí del siguiente tenor:

“CLÁUSULA QUINTA: EL TERMINO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE UN (1) AÑO A PARTIR DE LA FECHA; SIN EMBARGO PODRA PRORROGARSE POR UN TERMINO IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO PARA LO CUAL BASTARA EL CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES” (SIC).

Luego, aparece solicitud de renovación de la marca “La Rebaja” solicitada por DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A., el 4 de junio de 2008⁹³, siendo la última actuación registrada en el expediente remitido.

⁹² Folio 96, *ibidem*

⁹³ Folio 113, Cuaderno original No. 30



Lo anterior, desvela, que aún cuando la marca si fue incluida en los contratos de compraventa de los 362 establecimientos de comercio, celebrados entre DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA S.A. y COPSERVIR LTDA., el 22 de julio de 1996, no se solicitó ante la Superintendencia de Industria y Comercio el registro de esa enajenación, por el contrario la prueba documental revela que a través de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A. se pretendió continuar con la explotación de la marca como si fuera propia y con el concurso de COPSERVIR, pues no otra conclusión arroja el hecho que cinco años después de la tradición se celebrara un contrato de licencia de uso, que reportaría réditos económicos a los socios del emporio económico a futuro, estrategia que corrobora la tesis de la Judicatura, en relación con la creación de un ente como COPSERVIR para, a través del mismo, seguir operando teniendo el control no sólo de los establecimientos con la ya estudiada veeduría, sino también de la propiedad industrial representada en la marca “La Rebaja”.

Entonces, el problema jurídico que surge consiste en establecer a qué persona jurídica pertenecería el aludido elemento, esto es, si a COPSERVIR como consecuencia de la cláusula incorporada en las contratos de compraventa, o a DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A. que en el registro de la Superintendencia aún figura como tal, conforme la prueba que al efecto obra en el plenario.

Temática del todo relevante, precisamente porque uno de los fines de la fase inicial de la acción de extinción de dominio a cargo de la Fiscalía es identificar a los titulares de derechos sobre los bienes que se encuentren en una causal de extinción de dominio. -Art. 118 del CED-.

Para ello, por pertinente, se acude al concepto No 2158 de la Superintendencia de industria y Comercio de 16 de Junio de 2003,



radicación No. 03033599⁹⁴, que en relación con el registro de la marca señaló:

*“El derecho sobre una marca en Colombia, **sólo se adquiere mediante su registro**, el cual confiere a su titular el derecho de actuar contra cualquier tercero que sin su consentimiento realice los actos indicados en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina (régimen común sobre propiedad industrial para los países miembros del Acuerdo de Cartagena).”*

*Para llevar a cabo el registro de una marca debe surtirse el procedimiento correspondiente que culmina con la expedición de un acto administrativo debidamente ejecutoriado. Así las cosas, debe precisarse que si bien el uso de signos distintivos es libre, sin necesidad de que para ello se cuente con un registro, dicho uso no estará protegido y en consecuencia, cualquier tercero podrá hacer uso del signo igualmente, **en tanto solamente el registro como marca, otorga a su titular el derecho a usarlo exclusiva y excluyentemente**. En otras palabras, el derecho a usarlo únicamente por él o por terceros por él autorizados y el derecho de impedir su uso o el uso de signos similarmente confundibles por parte de terceros no autorizados. En este orden de ideas, el uso de un signo distintivo confundiblemente semejante con una marca registrada vulnera el derecho al uso exclusivo de ésta última, de modo que, el titular del registro marcario puede ejercer las acciones previstas en la legislación comunitaria e interna con el objeto de impedir la violación a sus derechos.*

En Concepto No 2194 de 23 de septiembre de 2003, radicación No 03063840⁹⁵, la mencionada entidad señaló:

*“El artículo 161 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones establece que **“Un registro de marca concedido o en trámite de registro podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria, con o sin la empresa a la cual pertenece. Deberá registrarse ante la Oficina Nacional Competente toda transferencia del registro de marca. La falta de registro ocasionará que la transferencia no surta efectos frente a terceros.** “A efectos del registro, la transferencia deberá constar por escrito. “Cualquier persona interesada podrá solicitar el registro de una transferencia. No obstante, la Oficina Nacional Competente podrá denegar dicho registro, si la transferencia acarreará riesgo de confusión.”. Destaca la Sala.*

⁹⁴ Superintendencia de Industria y Comercio. “Compendio de doctrina Propiedad Industrial”. https://www.sic.gov.co/recursos_user/documentos/compendio/Propiedad.pdf

⁹⁵ *idem*



La doctrina citada permite colegir que el contrato que implique la transferencia de propiedad respecto de la marca que sea adquirida por el comprador deberá constar por escrito y ser registrado ante la Superintendencia de Industria y Comercio, se trata de un requisito *ad substantiam actus*⁹⁶, ya que solo de esta manera se entenderá perfeccionada la venta y tendrá efectos frente a terceros. Por manera que, si bien es cierto, en la enajenación de los establecimientos de comercio en bloque a COPSERVIR LTDA., se entendía también que incluía la propiedad industrial “La Rebaja”, también lo es, que ese concreto aspecto no se elevó a registro ante la entidad competente y antes bien, en 2001 fue registrada “licencia de uso de la marca” por el representante de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A., e inclusive en 2008, la renovación de la marca “La Rebaja”.

Así las cosas, es erróneo sostener que “La Rebaja” es propiedad de la Cooperativa afectada, pues en realidad hace parte de los activos de DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A. EN LIQUIDACIÓN, con todo, ninguna irregularidad se estructura en este puntual aspecto, dado que como se especificó en la resolución de procedencia de 30 de agosto de 2013⁹⁷, en este trámite se afectaron las sociedades que hacían parte del DROGAS LA REBAJA, entre estas, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A., sus activos y participación accionaria, matrícula mercantil No. 187383-04, constituida por escritura pública No. 207 del 26 de enero de 1987, con la siguiente relación de socios y capital suscrito:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO
INVERSIONES ARA LTDA	\$40.000.000

⁹⁶ **ARTÍCULO 256. DOCUMENTOS AD SUBSTANTIAM ACTUS.** La falta del documento que la ley exija como solemnidad para la existencia o validez de un acto o contrato no podrá suplirse por otra prueba.

⁹⁷ Folio 10, Cuaderno original No. 31



JAIME RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	\$25.000.000
HUMBERTO RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	\$10.000.000
ALEXANDRA RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	\$10.000.000
HAYDEE RODRÍGUEZ DE MUÑOZ	\$5.000.000
SORAYA MUÑOZ RODRÍGUEZ	\$2.500.000
JUAN CARLOS MUÑOZ RODRÍGUEZ	\$2.500.000
TOTAL	\$100.000.000

Por manera, que la marca La Rebaja como activo de la susodicha sociedad resultó afectada en este trámite, porque la medida cautelar sobre acciones, cuotas, partes o derechos de una sociedad, cuando recae sobre el 100% de las mismas, como en este caso, se extenderá *“a todos los activos que conformen el patrimonio de la sociedad y a los ingresos y utilidades operacionales o ingresos netos de los establecimientos de comercio o unidades productivas que posea⁹⁸.”*

Además, en el parágrafo del artículo 100 del CED, adicionado por el artículo 45 de la ley 1955 de 2019, se precisó que:

“PARÁGRAFO. *La extensión de la medida cautelar a que se refiere este artículo aplica aunque los bienes no hayan sido plenamente individualizados por la Fiscalía General de la Nación. Los efectos de este artículo aplicarán a los procesos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley. En consecuencia, el administrador del FRISCO estará habilitado para solicitar a las autoridades con funciones de registro, la inscripción de las medidas cautelares a los bienes donde opere el fenómeno, siempre que la medida cautelar recaiga en el 100% de la participación accionaria.”*

Activos y participación accionaria que fueron objeto de declaratoria de extinción de dominio en la sentencia proferida el 28 de septiembre de 2016 así:

“SEGUNDO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO de los activos y participación accionaria de DISTRIBUIDORA DE DROGAS

⁹⁸ Artículo 100 del CED



*LA REBAJA BOGOTÁ S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA CALI S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA NEIVA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BUCARAMANGA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA BARRANQUILLA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PEREIRA S.A. EN LIQUIDACIÓN, DISTRIBUIDORA DE DROGAS CÓNDOR S.A. EN LIQUIDACIÓN y **DISTRIBUIDORA DE DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A. EN LIQUIDACIÓN**, conforme se indicó en precedencia.”*

Decisión que debe ser entendida en consonancia con el artículo 105 del CED, dado que declarada por el funcionario judicial la extinción del derecho de dominio a favor del Estado del 100% de acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen el capital de una sociedad o persona jurídica, tal declaración comprenderá la extinción del derecho de dominio sobre los bienes que componen el activo societario.

Así, se entiende que si bien es cierto, la marca “La Rebaja” no registra a nombre de COPSERVIR LTDA., por ausencia de solemnidad en la Oficina correspondiente, sino únicamente en los acuerdos privados, y que en la oficina de divulgación oficial de propiedad industrial está a nombre de DROGAS LA REBAJA PRINCIPAL S.A EN LIQUIDACIÓN, también lo es que, dicho activo si resultó afectado en este proceso y fue objeto de declaratoria de extinción del derecho de dominio, decisión respecto de la cual no se promovió recurso alguno, ni por parte del apoderado de COPSERVIR, como tampoco del representante de quien figura como titular en la Superintendencia de Industria y Comercio, se mantiene incólume la decisión del *a quo*.

7.3.5. Del incidente de desembargo promovido respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 074-39485 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama.



El artículo 130 del Código de Extinción del Derecho de Dominio señala que en el proceso de extinción de dominio no habrá lugar a la presentación ni al trámite de excepciones previas o de incidentes, asuntos que serán decididos en la sentencia definitiva.

Ahora, estando en trámite de segunda instancia la actuación, el doctor Orlando Rengifo Callejas, apoderado de la señora VILMA EMMA BLANCO ESTUPIÑÁN, solicitó se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que pesan respecto del bien inmueble identificado con la MI. No. 074-39485, que de conformidad con certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama registra anotación No. 7 *“embargo penal (medida cautelar) por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACIÓN en su Resolución No. 0674 de 2014”*.

La anterior postulación, explica el profesional del derecho, obedece a que el inmueble no es de propiedad de DISTRIBUIDORA DE DROGAS CÓNDOR LIMITADA y tampoco de COPSERVIR LTDA., por lo que solicita se oficie a las autoridades correspondientes para que procedan al desembargo y restitución del bien.

Luego de efectuar un recuento de la línea de tradición, sostiene que el primero de enero de 1997 se arrendó local comercial ubicado en la carrera 17 No. 14-07 del inmueble MI. No. 074-39485 a COPSERVIR LTDA., para droguería y perfumería, mediante contrato escrito y fungiendo como arrendatarias las señoras Silvia María Estupiñán de Blanco y Vilma Emma Blanco Estupiñán. Que el predio pertenece a la familia Blanco Estupiñán y Blanco Barrero, de la cual hace parte su mandante.



Pues bien, revisado el certificado de tradición que corresponde a la matrícula inmobiliaria No. 074-39485⁹⁹ ubicado en la carrera 17 No. 14-03 y 14-09 de Duitama (Boyacá), se observa que, en efecto, bajo la anotación No. 7 de **25 de abril de 2017**, radicación No. RSL 11-02-17, se registró el oficio 205-2328 de 7 de julio de 2014 de la Dirección Nacional de Estupefacientes, con la especificación Medida cautelar – embargo penal.

La citada comunicación fue suscrita por la Gestora de Gestión Documental de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación¹⁰⁰, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama en la que se informaba el contenido del artículo 4° de la Resolución No. 0674 de 7 de julio de 2014, *“Por medio del cual se revoca parcialmente el nombramiento del Depositario provisional de la Sociedad de Activos Especiales SAS contenido en la Resolución 1956 del 31 de diciembre de 2010 y se nombra a la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación”*.

En los considerandos de dicho acto administrativo¹⁰¹ se explica que la Fiscalía General de la Nación dejó a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 07439485, descripción **CS DROGUERÍA EL CÓNDROR**, en Duitama Boyacá, *“por su vinculación dentro de procesos adelantados por extinción del derecho de dominio o de procesos penales por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos, disponiendo el embargo y secuestro y la consecuente suspensión del poder dispositivo a favor del Estado a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO”*.

⁹⁹ Folio 192, Cuaderno Segunda Instancia Tribunal.

¹⁰⁰ Folio 214, *ibidem*

¹⁰¹ Folio 215, *ibidem*



Con el propósito de establecer si el aludido inmueble fue afectado en el presente trámite se procedió a la revisión de la Resolución de Inicio de 13 de septiembre de 2004¹⁰² y sus adiciones de 16 de septiembre de 2004¹⁰³, 17 de septiembre de 2004¹⁰⁴, encontrando que en la Resolución matriz que únicamente se ordenó medida de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo del **establecimiento de comercio** ubicado en la **carrera 17 No. 14-03** identificado con la matrícula 13599, medida que fue comunicada a la Cámara de Comercio de Duitama (Boyacá) mediante oficio No. 10139-A de 16 de septiembre de 2004¹⁰⁵ y debidamente inscrita conforme comunicación de 29 de septiembre de 2004, suscrita por el Jefe de División Jurídica y Registros Públicos de la predicha oficina¹⁰⁶, pero en manera alguna se ordenaron medidas restrictivas del dominio respecto del inmueble en el que funciona el establecimiento.

Es más, la matrícula inmobiliaria No.074-39485¹⁰⁷ predio ubicado en la carrera 17 No. 14-03 y 14-09 de Duitama (Boyacá), no aparece en la relación de bienes contenida en la Resolución de Procedencia de 30 de agosto de 2013¹⁰⁸, por manera que las medida registrada frente al inmueble no lo fue en virtud del presente trámite circunstancia que impide a la Colegiatura pronunciarse respecto el levantamiento o cancelación de la misma por falta de competencia.

Con todo, podrá la titular acudir de manera directa ante la entidad que ordenó el registro de la medida, con el propósito de indagar por la autoridad que la decretó, al interior de qué trámite, así como identificar la resolución, auto o decisión mediante la cual se dispuso y desplegar las acciones administrativas o judiciales a que haya lugar.

¹⁰² Folio 17, Cuaderno original No. 3

¹⁰³ Folios 1, 3, 5, 10, 12, 14, Cuaderno original No. 4

¹⁰⁴ Folios 18, 20, 22,

¹⁰⁵ Folio 32, Cuaderno original No. 4

¹⁰⁶ Folio 166, Cuaderno original No. 5

¹⁰⁷ Folio 192, Cuaderno Segunda Instancia Tribunal.

¹⁰⁸ Folio 1, Cuaderno original No. 31.



Así las cosas la Sala se abstiene de resolver la solicitud de desembargo elevada por el doctor Orlando Rengifo Callejas, apoderado de la señora VILMA EMMA BLANCO ESTUPIÑÁN.

8. OTRAS DETERMINACIONES

Al trámite se allegaron oficios provenientes de las Oficinas de Cámara de Comercio del país, en los que se informaron, en algunos casos, las inscripciones de cambio de nombre, actividad comercial o económica de varios establecimientos de comercio, con todo, ello en manera alguna afecta la identidad de los mismos dado que el número de matrícula ha permanecido incólume, de allí que, la Colegiatura se abstiene de relacionar susodichos cambios respecto a cada uno de los bienes en tanto es irrelevante para el fondo del trámite y la individualización de las unidades comerciales.

9. DECISIÓN

Con base en las consideraciones expuestas en precedencia, la Sala de Extinción del Derecho del Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. NO DECRETAR la nulidad con base en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. CONFIRMAR el fallo proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en lo que fue



materia de apelación, en el sentido de **EXTINGUIR** el dominio de los bienes afectados al interior del presente trámite, identificados en el numeral **3.5.** de la presente determinación.

TERCERO. Abstenerse de resolver la solicitud de desembargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 074-39485, elevada por el apoderado de la señora VILMA EMMA BLANCO ESTUPIÑÁN, por las razones expuestas en esta decisión.

CUARTO. DECLARAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y DEVUELVA.



PEDRO ORIO LAVELLA FRANCO
Magistrado



MARÍA IDALÍ MOLINA GUERRERO
Magistrada



ESPERANZA NAJAR MORENO
Magistrada

INFORME DEL ESTADO ACTUAL PUNTO DE VENTA LA REBAJA No. 27 BOGOTÁ PRADO VERANIEGO 1

NOMBRE REBAJA No. 27 BOGOTÁ PRADO VERANIEGO 1

DIRECCIÓN Calle 129 No. 46 A 09

CÓDIGO CONTABLE 276

OBJETIVO Satisfacer las necesidades debidamente del punto de venta para el correcto proceso de sus funciones, en el informe se encuentra todas las tareas necesarias para el desarrollo de ellas y prevenir los fallos que puede tener la sede.

Luis Antonio Alvarez

INSPECTOR / TÉCNICO / PROFESIONAL QUE REALIZA LA VISITA

FECHA DE VISITA 28 de febrero, 2024

ULTIMO MANTENIMIENTO REALIZADO 10 de agosto, 2020

VALOR \$2.592.520,00

PROVEEDOR 900100755-6 INTERPACKING SAS

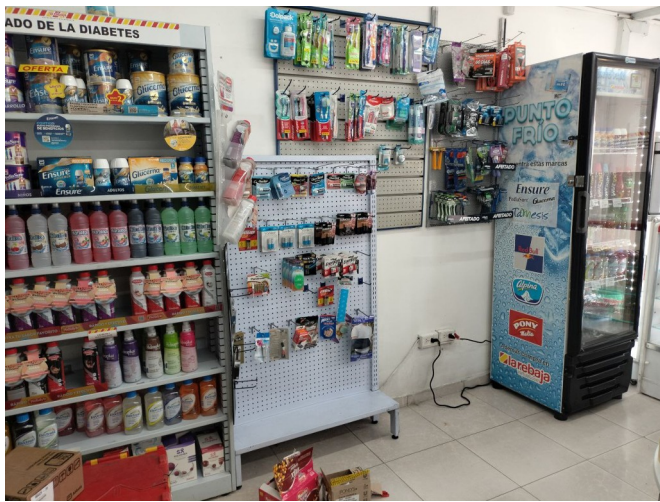
OBSERVACIÓN: ADECUACIONES LOCATIVAS PROTECCIÓN PLÁSTICO, ESTUCO PLÁSTICO (M2), PINTURA CIELO RASO, PINTURA MUROS INTERIORES, MOVIMIENTO DE ESTANTERÍA REQUERIMIENTO SECRETARIA DE SALUD.

FACHADA No se requiere intervención en fachada del punto, se encuentra en óptimas condiciones la estructura de tres pisos



MUROS No se requiere intervención de pintura en el punto de venta ya que se encuentra en buen estado





CIELO RASO No se requiere realizar intervención ya que se encuentra en optimas condiciones



PISO Baldosa en cerámica en buen estado.



BAÑO No se requiere intervención en la zona, ya que se encuentra en buen estado para el uso



ZONA ELÉCTRICA No se requiere ninguna intervención todo esta en buen estado



CONCLUSIONES En el punto de venta se encuentra en buenas condiciones locativas y eléctricas.

Nota

- No presenta ninguna afectación de humedad

Atentamente;

Luis Antonio Alvarez
Jefe de Infraestructura

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2024 Hora: 11:44:16

Recibo No. AA24255001

Valor: \$ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24255001A7E8B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y DOMICILIO

Nombre: LA REBAJA DROGUERIA NO. 27 BOGOTA
Matrícula No. 00903498
Fecha de matrícula: 10 de noviembre de 1998
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Activos Vinculados: \$ 158.364.197

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Cl 129 46 A - 09
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: copservir@copservir.com
Teléfono comercial 1: 2748025
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

EMBARGO

Que por oficio no. 10148 del 16 de septiembre de 2004, inscrito el 17 de septiembre de 2004 bajo el no. 80977 del libro viii, la fiscalia general de la nacion, de acuerdo con lo ordenado en la resolucion de fecha 13-09-2004, proferida dentro del radicado de extincion del derecho de dominio de la referencia, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4773
Actividad secundaria Código CIIU: 4711
Otras actividades Código CIIU: 4741, 6190

PROPIETARIO (S)

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2024 Hora: 11:44:16

Recibo No. AA24255001

Valor: \$ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24255001A7E8B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
Nit: 900.265.408-3
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 01919219
Fecha de matrícula: 4 de agosto de 2009
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023

Los Actos Certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 4 de agosto de 2009, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

CERTIFICAS ESPECIALES

Certifica :

que por documento privado del 22 de diciembre de 1998, inscrito el 03 de marzo de 1999 bajo el numero 186589 del libro xi, se celebro contrato de prenda sin tenencia sobre el establecimiento de comercio de la referencia a favor de distribuidora de drogas condor s.A. En liquidacion.

Certifica:

que por documento privado del 18 de diciembre de 2000, inscrito el 15 de febrero de 2001 bajo el numero 187975 del libro xi, se adiciona el contrato de prenda sobre el establecimiento de comercio de la referencia inscrito bajo el no. 186589 del libro xi en el sentido de modificar la clausula segunda del mismo.

Certifica :

que por resolucion numero 20073500001125 de febrero 20 de 2007, inscrita el 12 de marzo de 2007, bajo el numero 144996 del libro vi, la superintendencia de la economia solidaria designo a andres hernandez bohomer, identificado con cedula de ciudadanía numero 16.723.294, como agente especial de la cooperativa multiactiva de servicios solidarios "copservir ltda"., quien para todos los efectos sera el representante legal de la intervenida a partir de la fecha de notificacion de la presente resolucion.

Mediante Resolución No. 1327 del 15 de octubre de 2020, de Sociedad de Activos Especiales SAS - SAE SAS, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Noviembre de 2020 con el No. 00310791 del Libro VI,

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2024 Hora: 11:44:16

Recibo No. AA24255001

Valor: \$ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24255001A7E8B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Depositarario Provisional	Martínez Trujillo Humberto C.C.	No. 000000011187618

Mediante Resolución No. 304 del 18 de febrero de 2021, inscrita el 10 de Marzo de 2021 bajo el No. 00313696 del libro VI, la Sociedad de Activos Especiales SAS - SAE SAS, removió al señor Humberto Martínez Trujillo CC. 11.187.618 del cargo de Depositario Provisional del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Sentencia No. 52 del 28 de septiembre de 2016, el Juzgado 01 Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá D.C., inscrita el 27 de Septiembre de 2023 con el No. 00344392 del libro VI, resuelve declarar la extinción de dominio y, en consecuencia, transferir el derecho real de dominio a favor del Fondo Para La Rehabilitación Social y lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO - del establecimiento de comercio de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha Expedición: 27 de febrero de 2024 Hora: 11:44:16

Recibo No. AA24255001

Valor: \$ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24255001A7E8B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de comercio, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO